



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**“LA TIPIFICACIÓN COMO DELITO DE LA CONDUCTA
DENOMINADA “ACOSO ESCOLAR” O “BULLYING” EN
EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JORGE MENDOZA ORTÍZ

ASESOR: LICENCIADO MIGUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SANTA CRUZ ACATLÁN, EDO. DE MÉXICO ENERO 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

=AGRADECIMIENTOS=

Este trabajo profesional, que con sumo esfuerzo fue realizado por un servidor, no podría ser posible sin los siguientes pilares que me han rodeado en mi vida, y que se hacen mención especial de la siguiente manera:

A DIOS

Por ser el creador y quien me guio por este sendero luminoso, en el cual decidí ponerme, para poner a prueba mis capacidades y virtudes, siempre impulsándome a realizar las cosas con el mayor empeño posible y con la esperanza de que las cosas siempre saldrán de la mejor manera. Asimismo siempre fue testigo y verdugo en momentos difíciles que aquejaban a mi persona, y en los cuales siempre me conmino a tener fe en mí mismo y seguir mis sueños, mismos que con este proyecto se van concretando de manera paulatina y que es motivo de alegría a mi persona.

A JORGE MENDOZA ORTIZ

Y merece dedicación especial, porque firmemente y al pie del cañón he aguantado varias tempestades que mermaban mi persona, que alejaban mis sueños y que me hacían desistir en mi objetivo, ante todo los vendavales tuve la paciencia y la fe en mi persona para confiar ciegamente en mis capacidades y virtudes, mismas que cada día siguen perfeccionándose en gran medida al transcurso del tiempo y al empeño puesto en las actividades encomendadas. Me es grato también referir que gracias a dichas cualidades es por lo que decidí enfrentar este gran reto del cual estoy seguro saldré airosamente un **TRIUNFADOR**.

A MI SEÑORA MADRE ISABEL ORTIZ ROJAS

Persona de la cual no tengo más palabras de agradecimientos que unas lágrimas de alegría por ver en su rostro la culminación de su gran obra: ver a uno de sus hijos ser todo un profesionista. No puedo dejar de tener palabras de admiración hacia el gran ser que es y del cual en este momento me siento dichoso de tenerla a mi lado, ya que en mi memoria ahí un sonido estruendoso de cada suceso acontecido para la construcción de tan magnifico proyecto. Cada esfuerzo, cada sacrificio, pero

sobre todo cada sufrimiento se convertirá de hoy en adelante en un sinfín de alegrías, ya que demostró que no basta vivir para sobrevivir, sino que basta sobrevivir a todas las adversidades para ver una rendija llena de luz al final del camino.

A MI SEÑOR PADRE JUAN MENDOZA FERIA

Quien a pesar de los errores cometidos en su persona, supo enmendar su actuar y rectificar en el momento más adecuado, en el momento en que se agotaba la esperanza y fe de tenerlo nuevamente. No es óbice señalar que como figura representa respeto, admiración e introyección de buenos valores y ejemplos.

A MIS HERMANOS HECTOR, JUAN y REYNA ELIZABETH, todos de apellidos MENDOZA ORTIZ

Por tener la dicha de tenerlos como hermanos, con todas sus virtudes así como con todos sus defectos, mismos que vieron en mi persona un ejemplo a seguir y a alguien a quien admirar. Asimismo fueron ellos testigos fieles y cómplices de muchas alegrías y tristezas en este espacio de vida que nos ha tocado compartir hasta la presente fecha y que están enmarcadas como excelentes anécdotas de vida, mismas de las cuales se tuvieran la oportunidad de vivir nuevamente lo haría sin reticencia alguna. Muchas gracias hermanos por su apoyo incondicional y por ser los impulsores de este gran proyecto el cual va dedicado a ustedes, a ustedes que siempre confiaron en este profesionista que escribe las presentes líneas.

A MIS ABUELOS, ABUELAS, TIOS, TIAS, PRIMOS, PRIMAS Y EN GENERAL A TODA LA FAMILIA MENDOZA ORTIZ.

Personas humildes y que provienen en su mayoría del gran Estado de Oaxaca, gente la cual merece toda mi admiración, ya que son ellos quien han sembrado en mi persona un gran valor: **LA HUMILDAD**. Valor que a pesar de transcurso del tiempo ha perdurado en mi persona y que seguirá perdurando por el resto de mi existir, pues es un tesoro tenerlo como distinción de las demás personas. Asimismo me es grato presumir su inalienable vocación de esfuerzo y trabajo, mismo que en

la mayor de las veces no es proporcional a la actividad realizada, y que a pesar de ello viven la vida de la manera más optimista posible, para ustedes y quienes están un poco más lejos mi cariño y mi aprecio.

A MARCE ORTIZ SANDOVAL

Por ser una persona que merece una mención muy especial, pues siempre ha sido una linda persona que ha estado en los buenos momentos como en los malos, que ha constatado cada avance que he tenido en mi vida y que me ha puesto los pies en las tierras en los momentos en que la soberbia, la altanería y la codicia salen del aquella caja de Pandora que se encuentra en mi ser. Por ser la persona que en todo momento me apoyo y quien confió ciegamente en el objetivo que me he trazado y que a lo largo de mucho tiempo me ha brindado muchas satisfacciones y muchos momentos de felicidad, que no se podrán pagar con nada del mundo.

A LA LIC. CECILIA GONZÁLEZ GUZMÁN

Persona que me ha enseñado que **QUERER es PODER**, que la perseverancia, dedicación y esmero dan grandes frutos y que el límite de tus capacidades solo lo pones tú, la barrera de tu persona se formara con tus miedos y temores, pero el éxito y las grandes satisfacciones llegaran arriesgando y creyendo firmemente en las convicciones de uno. No omito reiterar que su capacidad extralimita la barrar de lo posible y que solo tú puedes saber hasta dónde quieres llegar, a ella mi más profundo agradecimiento por el resto de mi vida por formar en gran medida la gran expectativa de mi persona y las grandes metas que quiero trazar, a ella la llevo en un lugar muy especial en mi corazón.

A MIS AMIGOS

Entre los que puedo destacar a grandes personalidades y gratas personas, mismas que han llenado mi existir de grandes consejos, grandes momentos y gratas experiencias que por nada del mundo podría cambiar, al grado de hacer en cada una de mis etapas, formar mi segunda familia con la cual compartíamos momentos muy difíciles de volver pero que perduraran en mi memoria por el resto de mi vida.

MIS EXTRAORDINARIOS AMIGOS

Mención especial merecen estas personas tan significativas en mi vida, mismas que me han transformado y muchas veces animado a dar un cambio más en mi vida, aquellos que no dejan de apoyarme en todo momento, pero sobre todo que confían ciegamente en un servidor, al grado de considerarme un excelente profesional, pero que sobre todo hablan con la **VERDAD**, cuando las cosas no caminan de la manera que uno quisiera, para ellos mi reconocimiento en este trabajo, del cual fueron partícipes, y entre los que se encuentran.

- **ELIZABETH LIZARRAGA RIVERA**
- **MIGUEL ANGEL JIMENEZ LOPEZ**
- **VICTOR MANUEL MENDEZ FRIAS**
- **LUIS ENRIQUE ROJAS CHÁVEZ**
- **ADÁN HERNÁNDEZ PÉREZ**
- **KARLA GAMEZ MORALES**
- **GABRIELA GARCIA HERNÁNDEZ**
- **OMAR IVAN HERNANDEZ HERNÁNDEZ**
- **TERESA CALIXTO AVILA**
- **LUIS ANGEL TEJEDA DIAZ**

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO

Personas que en gran medida me permitieron, en el momento más difícil de mi vida impulsar y brindarme las facilidades para no desviar por nada del mundo mi sueño, el gran sueño de ser un gran **LICENCIADO EN DERECHO**, entre ellos menciono con mucha admiración y respeto al **C. PEDRO LÓPEZ TRINIDAD**, persona que fue un gran pilar en mi vida y que en todo momento apoyo el sueño de un joven lleno de esperanzas que ahora se congratula de ser un excelente profesionalista.

AL LIC. MIGUEL GONZÁLEZ MARTINEZ

Una personalidad en el ámbito jurídico, y que brinda el apoyo a todo aquel que se le acerque, mismo que con sus sabios consejos guía de manera excelsa a los

profesionista ávidos de sed de triunfo, que brinda la cordura en los momentos que más se necesita pero que sobre todo es cauto y dedicado en la gran profesión que dignamente ha desempeñado a lo largo de más de treinta años de carrera profesional. Asimismo le doy las gracias por confiar en este servidor y que le ha permitido desarrollar y ampliar en gran medida los conocimientos que se requieren en esta rama del Derecho, misma que es de suma responsabilidad y vital importancia. A él muchas, muchas gracias, por su apoyo incondicional y sus atinados comentarios al presente trabajo, mismos que dieron la perspectiva deseada y la satisfacción de nutrirlo de una manera magnífica.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

Por haberme abierto las puertas de la “Máxima Casa de Estudios”, y brindado la oportunidad de recibir la enseñanza, que imparte a través de todos y cada uno de sus profesores que forman parte de ella, mismo que heredo como el mayor tesoro que he recibido y como un testimonio de gratitud.

RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

A toda aquellas instituciones de educación que me brindaron la oportunidad de poder tener un aprendizaje digno y provechoso en sus aulas, durante mi etapa de estudiante, así como los profesores que a lo largo de mi vida dejaron una pequeña semilla de su enseñanza, de sus conocimientos y que en gran medida reflejan en un servidor la culminación de todos esos esmeros, a ellos mis más sinceros reconocimientos, por la personalidad que cada uno poseyó y que me compartieron de la manera más sincera sin pedir nada a cambio.

A CONSULTORES LEGALES “GONZÁLEZ REYNA”

Un gran bufete de abogados, con profesionistas en toda la extensión de la palabra, personas muy dedicadas y muy apasionadas en las ramas que le corresponde, a ellos **MAESTRO JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ REYNA, LIC´S. JUAN MIGUEL y VICTOR**, ambos de apellidos **GONZÁLEZ REYNA**, mi respeto y mi admiración,

por ser los grandes profesionistas que son y que seguirán siendo gracias a la perseverancia de innovarse y progresar día a día. No omito señalar que en gran medida dicho consorcio legal fue un gran pilar en mi vida profesional, pues gracias a que me permitieron desarrollar mis dudas e inquietudes, es como fui formando al profesionista que soy actualmente y que en su persona veo reflejado el gran licenciado en Derecho que pretendo ser.

A MIS SINODOS

A los honorables miembros que conforman el jurado en mi examen profesional, a quienes de antemano les doy las gracias a las atenciones prestadas a fin de llegar a la culminación de mi carrera profesional y por su valioso tiempo prestado a mi persona en la elaboración del presente proyecto.

**“LA TIPIFICACIÓN COMO DELITO DE LA CONDUCTA DENOMINADA
“ACOSO ESCOLAR” O “BULLYING”, EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
DE MÉXICO”**

=Í N D I C E=

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I “EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

a) Antecedentes generales.....	1
b) Características del “acoso escolar” o “bullying”.....	8
c) Tipos de “acoso escolar” o “bullying”.....	23
d) Programas de prevención.....	26

**CAPÍTULO II “EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”**

a) Derechos Humanos.....	34
b) Tratados internacionales.....	49
c) La Corte Penal Internacional.....	51
d) Estado, gobierno, administración pública y sociedad.....	54

CAPÍTULO III “EL MINISTERIO PÚBLICO”

a) De la figura del Ministerio Publico.....	65
b) Funciones y atribuciones.....	72
c) Auxiliares del Ministerio Publico.....	79
d) Determinación.....	87

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

a) Principios rectores del derecho penal.....	100
b) Teoría del delito.....	105
c) Elementos del delito.....	112
d) Tipificación del delito de acoso escolar o bullying.....	128

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

LEYES CONSULTADAS

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

OBJETIVO ESPECÍFICO

El objetivo del presente trabajo es proponer en el Código Penal del Estado de México, sea tipificado como delito la conducta denominada “acoso escolar” o “bullying”, conducta actual que aqueja a la sociedad y que no se encuentra sancionado por ningún dispositivo legal aplicable, cuestión que hace ineficaz los programas de prevención desarrollados para su total erradicación.

JUSTIFICACIÓN

A través de la práctica profesional y del desarrollo laboral, me he percatado que esta conducta “novedosa” en el mundo fáctico que nos encontramos se ha ido acrecentando día con día, situación por lo que se han encontrado serias preocupaciones por parte de las autoridades responsables de dicho fin para erradicar el problema en cuestión, implementando para ello diversos programas de prevención social en el que no se han escatimado recursos, pero que en razón de alcances y eficacia alguna no ha logrado los resultados esperados ni muchos menos ha disminuido el problema social, hecho por lo que es necesario ante el creciente avance y auge que se ha venido dando, una reforma en materia penal , como medida coercitiva para las personas causantes de este problema social, y sea esta en mayor medida la razón para erradicar dicha conducta antisocial.

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos, el ser humano se ha vanagloriado con contar con centros y templos del saber, donde se forjan atinadamente a las generaciones que tendrán en sus manos el curso del país.

Dichos centros educativos gozaban de una fama inalienable, pues basta señalar que no eran del acceso (como hoy en día), de todas las personas, solo eran pocas personas las elegidas para prepararse y ser mejores personas día a día.

En ese sentido, con las luchas internas que se llevaron a lo largo del milenio pasado en el Estado Mexicano, la cobertura educativa tuvo un auge turbulento, pues con la contemplación de dicho servicio como garantía individual que debería de ser respetada y obligatoria a toda persona nacida en territorio mexicano, el gobierno federal implemento diversos mecanismos para lograr que la educación estuviera al alcance de todos y en los rincones más recónditos del territorio nacional.

Así las cosas, y al ser un obligación de toda persona gozar del servicio educativo, las oportunidades se fueron brindado a los niños y jóvenes estudiantes que acudían con ahínco y esmero a recibir en los considerados templos del saber los conocimientos necesarios para su vida, es más para muchos, las instituciones educativas fueron considerados en gran parte como **“la segunda casa”**, por ser donde en gran medida se pasaba el mayor tiempo posible en diversas actividades asignadas por cada plantel educativo y donde los lazos de amistad, convivencia y solidaridad era el común denominador entre los jóvenes que asistían.

Sin embargo en la actualidad, todo ello ha quedado como un mero recuerdo entre muchas personas adultas que hoy actualmente envían a sus hijos a tales instituciones educativas, y que añoran esos tiempos que hoy en día mucho distan de ser tan maravillosos como antes.

Lo anterior es así, toda vez que sigue acrecentándose los casos del mal denominado “acoso escolar” o como en el lenguaje coloquial se le conoce por todos como “bullying”, conducta reiterativa realizada de manera dolosa por unas o varias

personas con el único propósito de ocasionar un daño y sentir hasta cierto punto satisfacción por el dolor afligido a la persona vulnerable, que tiende a llevar a consecuencias nunca antes imaginables.

Es por dicha conducta que aqueja actualmente a la sociedad, que el Estado Mexicano ha implementado una serie de programas preventivos con la finalidad de erradicar y crea conciencia entre los jóvenes para evitar que dicha conducta siga expandiéndose como una plaga que en un momento no muy lejano salga fuera de control, sin embargo, tales acciones provisorias han sido en vano, pues lejos de encontrar números positivos que sugieren una mejora con dichos eventos, a contrario sensu se han visto cada días más diversos asuntos, algunos con consecuencias fatales, y que ha puesto en alerta a las autoridades federales, estatales y municipales para encontrar la solución y erradicar poco a poco dicha conducta.

En ese sentido y al ser un tema real, que está latente e inserta en esta sociedad y ataca a nuestros niños y/o jóvenes, es por lo que se hace la propuesta en el siguiente trabajo profesional para proponer en el Estado de México, (y porque no ser pioneros en dicho tema en esta entidad federativa) para aplicar un medio coercitivo que sirva de ejemplo a los sujetos activos que quieren seguir realizando dicha conducta, hecho por lo cual se propone la reforma en el Código Penal vigente en el Estado de México, para efecto de que sea contemplado como un “delito”, la conducta denominada “acoso escolar” o “bullying” y en ese sentido se erradiquen acciones que lamentar nuevamente y que se quedan impunes ante la falta de dicha figura en el Código Sustantivo de la Materia.

Por lo anterior es que el presente trabajo está dividido para su comprensión y fácil lectura en cuatro capítulos, mismos que se pretende sean los más comprensivos posibles, siendo que no por ello los mismos no contengan la información necesaria y fundamental para robustecer y darle credibilidad al tema en comento y propuesto.

Así las cosas, se puede observar que en el primer capítulo se trata de dar el preámbulo de lo que puede ser una conducta denominada “acoso escolar” o

“bullying”, desde sus orígenes hasta su definición, pasando por su clasificación y los programas de prevención que han sido realizados por el gobierno federal, mismas en las que se ponen las esperanzas para su erradicación y los objetivos alcanzados hasta la presente fecha, la cual no es nada halagador en cuanto a cifras definitivas sugiere.

En el segundo capítulo, observaremos lo inherente a un tema de actualidad y que ha dado mucho de qué hablar en el mundo factico en el que nos encontramos y que son los **DERECHOS HUMANOS**. En dicho capitulo se hace mención de algunos tratados internacionales de relevancia que hacen alusión a los derechos humanos de los personas, y de las que forma parte el Estado Mexicano y su verdadera importancia en el mundo exterior, mismas que deben de ser acatadas por el sistema de justicia federal mexicano y por ende por los integrantes y/o participantes de la maquinaria jurisdiccional.

Por lo que respecta al tercer capítulo, se hará un breve análisis de una parte medular en el presente tema que nos ocupa y que lo es la institución del **MINISTERIO PÚBLICO**, órgano que tiene como función primordial ser el representante de la sociedad y mantener el orden público y la paz social. En dicho capitulado se hará referencia de manera sucinta de la serie de atribuciones de este órgano investigador en la procuración de la impartición y prosecución de la justicia.

Por último, en el capítulo cuarto se indicaran los elementos objetivos, subjetivos y normativos que se tendría que reunir por parte de la conducta denominada “acoso escolar” o “bullying” para estar ante la posibilidad de implementar penas de seguridad y porque de prisión en contra de los sujetos activos de dicha conducta y por consecuencia encontrarla tipificada en el Código Penal del Estado de México y crear un precedente en reformas en materia penal en la entidad federativa en comento.

CAPÍTULO I
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

1. ANTECEDENTES GENERALES

El acoso y la intimidación entre humanos es una problemática antigua, contrario a la creencia de la población mexicana de que este fenómeno es reciente, aunado a esto se puede decir que se encuentra presente en todas las escuelas encontradas en el plano internacional, y que por ende es un fenómeno global y con diferencias, dependiendo del país y/o zona geográfica en que nos encontremos, que depende, básicamente del contexto del país, la cultura y la institución educativa en que se manifiesta.

Respecto de los primeros estudios realizados, es de mencionar que contrario a los que muchos pensaría y que se desarrollarían en tiempos remotos, los antecedentes de este problema social datan del siglo XXI, para ser precisos en el año de 1973, en el país de Noruega, donde se llevaron las primeras investigaciones encaminadas a la comprensión de las dinámicas agresivas, con la clara intención de encontrar soluciones para contrarrestar el problema, estas investigaciones estuvieron a cargo de Dr. Dan Olwes¹.

El psicólogo Dan Olwes es el primer estudioso del tema, y como tal comienza a preocuparse de la violencia escolar en su país Noruega en 1973 y se vuelca a partir de 1982 en el estudio del tema a raíz del suicidio de tres jóvenes en ese año. En Europa se estaba trabajando ya en los países nórdicos, también en Inglaterra en donde desde hace mucho existen tribunales los bully coufls o tribunales escolares creados en el Reino Unido. Allí existe desde 1989 una línea directa a la que acuden aquellos que quieran consejos sobre situaciones de bullying. En España no hay estudios oficiales hasta un estudio del defensor del menor de 1999. Existen programas de prevención en muchos países de Europa, en Estados

¹www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-ique-es-el-bullying

CAPÍTULO UNO “EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

Unidos y en España han sido pioneros en Sevilla, con un programa educativo de prevención que han llevado a cabo desde 1997².

El interés suscitado en la opinión pública de distintos países: EEUU, Noruega, además de una postura clara por parte de las administraciones educativas correspondientes, motivaron campañas de ámbito nacional para prevenir y alertar a alumnos, padres y público en general del carácter traumático del bullying

Aunque el interés por estudiar la intimidación entre iguales surgió en Suecia en la década de los setenta y más tarde se expandió al resto de Escandinavia años después a otros países como Australia, Estados Unidos, Canadá y Japón, por mencionar algunos.

En Noruega, el acontecimiento que despertó un interés más serio para combatir el fenómeno fue ***“un reportaje publicado en 1982 relacionado con el suicidio de tres chicos con edades comprendidas entre 10 y 14 años, la posible causa de su suicidio fue el grave acoso que sufrían por parte de sus compañeros de la escuela”***³

La sociedad en general mostró preocupación por los acontecimientos ocurridos y esto dio pie a que las autoridades educativas comenzaran a generar estrategias formales para combatir la problemática.

Dan Olweus y la compañía nacional antibullying comenzaron las investigaciones en las escuelas de Noruega, donde se estudiaron cerca de 80.000 estudiantes, 300 a 400 profesores y 1000 padres entre los varios periodos de enseñanza, siendo el procedimiento adoptado algo sencillo para la época en que se encontraban: la aplicación de cuestionarios, mismos que sirvieron para hacer la verificación de las

² Northwest ed. lab, 2001, Olweus, 1993

³ (www.guiainfantil.com/educacion/escuela/acosoescolar/index.htm)

CAPÍTULO UNO “EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

características y extensión del bullying, así mismo sirvió para evaluar el impacto de las intervenciones que ya venían siendo adoptadas.

El programa de intervención propuesto por el Dr. Olwes tenía como característica principal determinar reglas claras contra el bullying en las escuelas, alcanzar una participación activa de parte de los profesores y padres, aumentar la concientización del problema, avanzando en el sentido de eliminar los mitos sobre el bullying y proveer apoyo y protección a las víctimas⁴.

No pasa por desapercibido, que estudiosos del tema, han manifestado que la violencia física o psíquica entre estudiantes comenzó a investigarse en los EEUU, Gran Bretaña y los países nórdicos a principios de los setenta. Allí aseguran recibió el nombre de *bullying*. En España, las primeras investigaciones se llevaron a cabo tiempo después y reflejaron una complejidad añadida: "En primer lugar porque para saber de qué hablamos cuándo hablamos de *bullying* tendríamos que contar con un término en español que fuese la traducción exacta de la palabra anglosajona, y dicho término no existe.

Y en segundo lugar porque tampoco hay unanimidad en nuestro país a la hora de definir este fenómeno, a la hora de fijar su significado", explica Ricardo Lucena, licenciado en Ciencias de la Educación y autor de una tesis sobre las variables que influyen en el *bullying*⁵, por lo que esa "falta de término" provoca que, en no pocas ocasiones, sea imposible reconocer determinados comportamientos como acoso escolar.

Sin embargo, ¿cuál es el significado de la palabra *bullying*?, ¿porque fue denominado de dicha manera por el Dr. Dan Olwes?, la respuesta sencilla, **el concepto de bullying proviene de la palabra “Bull” que significa embestir, este fenómeno fue nombrado por el psicólogo Dan Olwes en 1993, aunque también**

⁴ *Ibidem*

⁵ *Bullying: un miedo de muerte Henar L. Senovilla / Vida Nueva*

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

se puede referir, de forma literal a la palabra "bully" que significa matón o agresor.⁶

En este sentido se trataría de conductas que tienen que ver con la intimidación, tiranización, aislamiento, amenaza, insultos, sobre una víctima o víctimas señaladas.

En el caso de México sucedió algo similar, ya que con el aumento de la difusión de reportajes relacionadas con el aumento del bullying en las escuelas y su relación en el aumento de suicidios, en tiempos recientes, lo anterior llevo a las autoridades educativas a tomar cartas en el asunto, pero sin dejar de mencionar los estudios en relación son recientes, a pesar de ser un problema de décadas, es decir, el estudio del bullying desde una perspectiva general es relativamente reciente, y que se dio en respuesta al incremento de la creciente violencia escolar, pero no se debe de soslayar que este comportamiento es tan cotidiano en las escuelas, la agresión como respuesta y la necesidad de marcar el control sobre un territorio ha sido algo que caracteriza al hombre como raza, y que de alguna forma nos ha permitido evolucionar, aun cuando la violencia no sea la forma más adecuada de defenderse⁷.

Por esta razón es casi imposible, determinar cuándo surgió exactamente el acoso escolar, aunque dicho lo anterior, se puede decir, que ***“el acoso escolar como tal surgió casi inmediatamente que se instalaron aulas de clase, mismo que se ha venido desarrollando al correr de los años”***.

Ciertamente el acoso escolar puede desembocar en una depresión, que tiene como sendero el que la víctima contemple el suicidio como medio fácil de salida, dado que la preservación de la vida y la integridad de la población es un fin para el estado mismo, junto con el aumento de estos casos, es que se ha priorizado la investigación en este campo.

⁶ <http://www.psicopedagogia.com/bullying>

⁷ Mendoza Estrada, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*, Editorial Trillas, México, 2011. Pág. 9}

CAPÍTULO UNO “EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

El asunto es tan importante en la vida del país, que se hace reflexionar sobre nuestra propia sociedad, un claro ejemplo de esto es el informe nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, mismo que establece que el 90 por ciento de los estudiantes de sexto grado de primaria y secundaria han sufrido alguna vez humillaciones o insultos, principalmente de sus propios compañeros de clase⁸.

No es óbice manifestar que contrario a lo que uno pudiere pensar en torno a la causas de muerte en el estado mexicano resulta importante restar que estudios recientes señalan que la segunda causa de muerte en México entre los jóvenes de 5 A 29 años, después de los accidente automovilísticos, **es el suicidio**.⁹

Esto ha venido ocurriendo en los últimos cinco años, y se estima que las cifras sigan en aumento, por lo que se cree que puede llegar a ser la causa primaria de decesos precoces si no se hace algo para remediar los problemas que aquejan a la juventud, dentro de los cuales el acoso escolar es uno de los más populares.

Como se observa, dentro de las escuelas está siendo muy común la práctica de comportamientos de violencia, que no se encuentran contemplados en la ley, como lo es el acoso escolar, derivado de la discriminación con base por ejemplo: en la apariencia física, el estatus socioeconómico o raza o por el contrario sin causa ni provocación alguna, que genera un ambiente escolar de poca confianza para la víctima **y trae como consecuencia la baja autoestima, la falta de respeto por sí mismo, depresiones y orilla a que los victimarios caigan en la comisión de conductas antisociales tipificadas como delitos, tales como los casos de robo, lesiones que requieren hospitalización y pueden dejar marcas o cicatrices permanentes, violaciones sexuales e incluso la inducción al**

⁸ *Ibidem*, pág., 34.

⁹ *El bullying , acoso escolar, ISSN, María Concepción Alcántara Garrido*

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

suicidio por el constante hostigamiento que ocasionan los alumnos que recurren a este tipo de conductas¹⁰.

Por ende el bullying se presenta en escuelas públicas como privadas y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción, **en virtud de que, estos comportamientos son ignorados por los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, porque también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes están siendo víctimas, sin prestarles la debida atención que requieren cuando necesitan ser escuchados, o porque los alumnos víctimas de bullying no externan lo que está sucediendo por temor a mayores represalias, y por la falta de coordinación y comunicación con los padres de familia respecto del comportamiento de sus hijos¹¹.**

A nivel federal, como local existe poca o nula legislación sobre la figura del bullying, esto ha ocasionado que en aquellos casos, en los cuales no se ocasionan daños físicos visibles que reúnan elementos para ubicarlos como un tipo penal, quedan impunes, sin incluso llegarse a conocer pero si perjudicando psicológica y emocionalmente al alumno víctima y por contrario se está contribuyendo a potenciar las conductas delictivas de muchos niños y adolescentes bajo el amparo de la intimidación¹².

El fenómeno se está expandiendo y arraigando a tal grado que de acuerdo estudios de la OCDE, México ocupa el primer lugar a nivel internacional, con mayores casos de bullying en el nivel de secundaria¹³, algo que es preocupante y alarmante, si consideramos que no existe tanta diversidad multicultural como si lo posee el vecino norte del Estado Mexicano, siendo que tal grado estratosférico ha llegado a indicar que cada seis jóvenes víctimas de bullying opta por suicidarse, sin que las

¹⁰<http://www.monografias.com/trabajos86/estudio-exploratorio-bullying/estudio-exploratorio-bullying.shtml#ixzz2rpzytd00>

¹¹ LUIS ANTONIO LUCIO ([HTTP://VIOLENCIAESCOLARENMEXICO.BLOGSPOT.COM](http://VIOLENCIAESCOLARENMEXICO.BLOGSPOT.COM)).

¹² http://www.adide.org/revista/images/stories/revista17/ase17_art03.pdf

¹³ <http://www.psicopedagogia.com/bullying>,

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

autoridades y la sociedad en general implementen medidas reales para frenar la marabunta que se avecinan día a día,

Es importante señalar que la existencia del bullying en la actualidad se extiende no solamente en el ámbito escolar, sino también en el trabajo o el hogar, por ende se debe de tener en consideración también que el bullying, es el **equivalente al acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere en este caso, a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado**¹⁴

Etimológicamente el término solo abarcaba agresiones físicas y la asimetría del poder, dentro del concepto, además era considerado un fenómeno aislado e individual, los estudiosos del tema se centraban en encontrar la causa del comportamiento agresivo, así que solo tomaban en cuenta la personalidad de la víctima y del agresor, como consecuencia de este enfoque, los niños y adolescentes agresores eran estigmatizados socialmente arrojándoles toda la responsabilidad de la problemática¹⁵.

En síntesis: el bullying es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre alumnos de forma constante a lo largo de un tiempo determinado y ha tenido una creciente notoriedad pública en los últimos tiempos, sobre todo debido a su exposición mediática lo que ha iniciado fuertemente en la percepción pública del incremento, tanto en su frecuencia, como también en el nivel de violencia asociada a él, mismos que en conjunto con las nuevas tecnologías ayudan a que este hecho se conozca por videos, fotografías, sobre todo difundidos en la red

¹⁴Este concepto fue introducido al lenguaje de la salud mental precisamente por el psiquiatra noruego Dan Olweus Mendoza Estrada, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*, Editorial Trillas, México, 2011. Pág. 9

¹⁵ *Bullying: un miedo de muerte* Henar L. Senovilla / Vida Nueva

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

2. CARACTERÍSTICAS DEL “ACOSO ESCOLAR” O “BULLYING”

En el proceso o práctica del bullying siempre van a intervenir tres sujetos: el agresor, la víctima y el testigo, espectador o cómplice, es lo que Mendoza Estrada denomina **“Triángulo del bullying”**, y sus actores pueden ser activos o pasivos según la forma en que actúan y de la función que desempeñan¹⁶

Mendoza Estrada presentados grandes clasificaciones del bullying, y las distintas modalidades que pueden tener a su vez cada uno de éstos, así como el grado de incidencia entre ambas modalidades, como se muestra en seguida¹⁷.

El bullying es un fenómeno que se produce mediante cierto tipo de actitudes o posturas por parte de quien (es) lo induce, entre las cuales podemos puntualizar las siguientes:

1. **El maltrato se dirige contra alguien menos poderoso/a**, bien sea porque existe desigualdad física o psicológica entre víctimas y agresor, o bien porque estos últimos actúan en grupo.
2. **Por el deseo inicial obsesivo de infligir daño, dirigido contra alguien indefenso/a**. Dicho deseo se concreta en una acción.
3. **El maltrato carece de justificación, puesto que el agresor no experimenta culpabilidad, lo hace por el placer de infligir daño.**
4. **La intensidad y la gravedad del daño dependen de la vulnerabilidad de las persona (víctima).**

¹⁶ Mendoza Estrada, María Teresa, La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas, Editorial Trillas, México, 2011. Pág. 110

¹⁷ Ibídem

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

5. **Tiene lugar de modo continuo.** Este comportamiento de repetición interminable por parte del agresor es lo que le da su naturaleza opresiva y temible.¹⁸

Sin embargo, para llegar a conformarse tales características, se deben preponderar, las características de cada una de las personas intervinientes en la misma, o lo es mejor las partes actuantes para que dicho problema social tenga su nacimiento.

Por ende, las características de cada persona se pueden establecer de la siguiente manera:

a) Víctima

Las víctimas del acoso escolar o “bullying” suelen tener una personalidad débil, suelen mostrarse inseguras, ansiosas, cautas, sensibles, tranquilas y tímidas, y con bajos niveles de autoestima.

En el ámbito familiar las víctimas por lo general suelen pasar más tiempo en su casa e indica que hay una excesiva protección paterna que en la mayoría de los casos genera individuos dependientes y apegados al hogar, estos rasgos suelen caracterizar a las víctimas del bullying. Se considera que estas tendencias a la protección en exceso puedan ser a la vez causas y efectos del acoso. Las víctimas, en especial, tienen un contacto más estrecho con la figura materna.¹⁹

Por lo que respecta a las víctimas, este tipo de conductas les afectan gravemente en el aspecto escolar, así como la interacción con los compañeros, incluso profesores, el alumno también puede sufrir de hostigamiento, en donde las acciones se tornan más violentas y las víctimas presentan problemas para defenderse o se

¹⁸ ([/www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-ique-es-el-bullying](http://www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-ique-es-el-bullying))

¹⁹ www.guiainfantil.com/educacion/escuela/acosoescolar/index.htm

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

encuentran prácticamente indefensas, por lo que se deduce que una de sus características de estas agresiones, lo es la reiteración y el desequilibrio de fuerzas.

Las investigaciones apoyan el que ciertos niños son agredidos a causa de la apariencia física (por ejemplo obesidad o el usar gafas). La única característica física que hace a los niños más vulnerables de ser agredidos es talla y fortaleza por debajo del promedio, la mayoría de los agredidos son pasivos y tienden a ser más ansiosos, inseguros, cautelosos, tranquilos y sensibles. A menudo dan la impresión de debilidad o de ser fácilmente manipulados.

Cualquier niño/niña que tenga alguna característica peculiar, que sea vulnerable, que no haya desarrollado habilidades sociales y no disponga del apoyo de un grupo, puede convertirse en víctima de intimidación. La víctima por lo general suele encontrarse en la periferia del grupo social, puede ser visualizado/a como diferente de los demás, ser rechazado/a debido a un comportamiento provocador, o encontrarse en lo más bajo de la jerarquía social siendo incapaz de cambiar su estatus, suelen tener una personalidad débil, suelen mostrarse inseguras, ansiosas, cautas, sensibles, tranquilas y tímidas, y con bajos niveles de autoestima.

En general son chicos débiles, inseguros, con baja autoestima y fundamentalmente incapaces de salir por sí mismos de la situación que padecen, tienen bajas habilidades sociales y suelen ser rechazados dentro del grupo. No disponen de herramientas psicológicas y sociales para hacer frente a la situación.

Las víctimas de acoso escolar por lo general son estudiantes de cursos inferiores o del mismo curso que se sienten en desventaja ante sus agresores, por verse ellos débiles, pequeños, vulnerables y rechazados sin apoyo de un grupo social que los respalde y entre ellos podemos destacar las siguientes:

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

1. **La Víctima pasiva:** Tiene pocas defensas, es sumiso/a, es muy vulnerable, sus habilidades comunicacionales son limitadas, se aísla, desarrolla sentimientos de temor hacia sus victimarios y al contexto educativo, no tiene pertenencia a un grupo y no ha desarrollado vínculos fuertes de amistad con sus compañeros o compañeras

2. **La Víctima provocadora:** Es diferente al acosador, se comporta de forma molesta, inmadura o inapropiada. En algunos casos no tiene la intención de provocar, sino que no ha entendido como debe comportarse. En otros casos, se propone irritar a los demás deliberadamente²⁰.

3. **El acosador víctima:** Es acosador en algunas situaciones y víctima en otras, victimiza a los más jóvenes o más pequeños que él y es victimizado por sus iguales o los chicos de mayor edad, algunas veces es intimidador en la escuela y víctima en el hogar

Los estudios muestran que los agredidos tienen una más alta prevalencia de padres sobre protectores o del personal escolar. Como resultado, fallan en desarrollar sus propias habilidades interpersonales. Anhelan aprobación, aun después del bullying. Algunos continúan haciendo intentos ineficaces de interactuar con su agresor.

Los agredidos tienen pocos o ningún amigo cercano en el colegio y están socialmente aislados. Pueden intentar permanecer cerca de los profesores en los recreos, evitar los baños y otras áreas aisladas, o hacen excusas para permanecer en casa tanto como sea posible.

Con base a lo anterior se excluye de esta categoría, todas las agresiones que no se producen de forma repetida en el tiempo, es decir, peleas ocasionales, conflictos

²⁰ ACOSO ESCOLAR: DESDE LA SENSIBILIZACIÓN SOCIAL, Nazario José María Losada Alonso Ramiro Losada Gómez

CAPÍTULO UNO “EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

entre desconocidos, agresiones dirigidas a un alumno en un momento, así como las riñas y conflictos ocasionales, entre dos personas o grupos de igual fuerza y poder, para considerarse bullying, no debe rebasarse el rango de edad de dos años entre los participantes.

A mayor abundamiento, para la víctima de bullying, las consecuencias se hacen notar con una evidente baja autoestima, actitudes pasivas, trastornos emocionales, depresión, ansiedad, etc. A esto se le puede sumar la falta de interés en los estudios reflejándose en un bajo rendimiento escolar que los lleva a dejar la escuela. **En un panorama más extremo las víctimas suelen tener pensamientos suicidas, que en algunos casos los conducen a dos posibles opciones con el mismo fin de acabar con su vida ya sea él solo o llevándose consigo a las personas que le ejercían el maltrato²¹.**

B) Agresor

El agresor o “bully” se le atribuye falta de empatía (en ponerse en el lugar del otro) hacia el sentir de la víctima, así como poco sentimiento de culpabilidad.

Suelen tener bajo control de la ira y nivel alto de distorsión en el modo en que perciben la realidad, en consecuencia hace que interprete su relación con los otros como fuente de conflictos y agresión hacia su propia persona. En la mayoría de los casos son personas violentas, autosuficientes y no muestran un bajo nivel de autoestima.

Estos individuos en algunos casos suelen estar ubicados en grupos en los que son los mayores por haber repetido curso. Su integración escolar, por tanto es mucho menor. Son menos populares que los bien adaptados pero más que las víctimas y su contacto con sus padres suele ser inferior y en la

²¹ Bullying: un miedo de muerte Henar L. Senovilla / Vida Nueva

CAPÍTULO UNO “EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

mayoría de los casos suelen proceder de hogares en donde se vive violencia intrafamiliar²².

No se omite manifestar que algunos estudios indican que la convivencia con sus semejantes es afectada debido a la forma autoritaria y violenta con la que el individuo se relaciona, lo cual lo puede llevar en un futuro posterior a presentar conductas delictivas. Independientemente de los esfuerzos de estos individuos para generar relaciones más positivas con sus compañeros se les dificulta demasiado a razón de que no saben perder en actividades debido a su personalidad demandante. Necesitan imponerse a través del poder, la fuerza y la amenaza, se meten en las discusiones de los demás para llamar la atención, toman el material del compañero sin su consentimiento, y muestran constantemente su autoridad exagerada²³.

A mayor abundamiento, los acosadores mantienen como su característica más importante, el hecho de saber cómo utilizar el poder e identificar a su víctima, ay que también suelen ser en principio estudiantes seguros de sí mismos, con un nivel de autoestima bastante alto y que intentan imponerse a algunos de sus compañeros, asumen el rol de líderes, con un temperamento agresivo e impulsivo, con deficiencias en habilidades sociales para comunicar y negociar sus deseos.

Existen tres tipos de acosadores

- **El acosador inteligente:** Suele enmascarar su actitud intimidadora, los acosadores inteligentes pueden ser populares, tener un buen expediente académico, ser admirados socialmente, y tener la habilidad de organizar a quienes los rodean para que cumplan sus órdenes, son egoístas y muestran mucha seguridad en sí mismos, no sienten empatía por los demás o simplemente no les importa, suelen adoptar una actitud arrogante o de ignorancia, pueden tener mucho

²² <http://www.monografias.com/trabajos86/estudio-exploratorio-bullying/estudio-exploratorio-bullying.shtml#ixzz2rpzytd00>

²³ www.guiainfantil.com/educacion/escuela/acosoescolar/index.htm

CAPÍTULO UNO “EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

poder sobre otros estudiantes, son más sociales que las personas que escogen como víctimas.

- **El acosador poco inteligente:** Suele atraer a otros individuos debido a su comportamiento antisocial y de riesgo, al mismo tiempo intimida y atemoriza a sus iguales, su inteligencia puede haber quedado distorsionada por sus experiencias vitales, razón por la cual actúa de una manera socialmente disfuncional. Puede considerar a quienes le apoyan como sus amigos y sus iguales pueden verse obligados a seguir su comportamiento.

Los acosadores poco inteligentes suelen ser mezquinos y tienen una visión negativa del mundo. Normalmente fracasan en la escuela y dirigen su odio contra los más débiles. Algunas veces son crueles; su odio y su comportamiento intimidador suelen ser un reflejo de su falta de autonomía y de confianza en sí mismo. Sus experiencias están llenas de fallos, rechazos y falta de habilidad para comportarse en sociedad, consiguen un rol y un estatus dentro de su grupo de iguales a través de su comportamiento acosador. Suele tener recursos limitados, no progresan, pierden popularidad, se retrasan en los estudios y tienden a abandonarlos.

- **El acosador víctima:** Es acosador en algunas situaciones y víctima en otras, victimiza a los más jóvenes o más pequeños que él y es victimizado por sus iguales o los chicos de mayor edad, algunas veces es intimidador en la escuela y víctima en el hogar²⁴.

²⁴ www.guiainfantil.com/educacion/escuela/acosoescolar/index.htm

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

C) Espectadores

Es aquel actor que participa en el triángulo del acoso escolar, observando la agresión sin intervenir ni a favor ni en contra de la víctima. Puede ser aliado del agresor, aliado de la víctima u observador neutro, siendo su actitud pasiva.

Se puede decir que los espectadores son más importantes, que los mismos intimidadores, ya que sin la participación de estos no puede continuar el abuso, de igual forma solo puede continuar si los espectadores lo permiten.

Tanto los adultos como los jóvenes se comportan de manera agresiva después de observar un acto de agresión.

En el caso de las agresiones producidas dentro del acoso escolar se produce un contagio social que inhibe la ayuda e incluso fomenta la participación en los actos intimidatorios por parte del resto de los compañeros que conocen el problema, aunque no hayan sido protagonistas inicialmente del mismo.

Pero esto no exenta a los espectadores de la contribución que están realizando al momento de consentir o callar el abuso producido hacia la víctima por parte del agresor (es).

Es importante señalar que el bullying también ocasiona efectos en los espectadores, ya que aquellos que presencian el bullying muestran mayor probabilidad de exhibir depresión, ansiedad, rabia, estrés post traumático, uso de alcohol y bajas notas, los estudiantes que regularmente presencian actos de bullying sufren de un ambiente menos seguro, el temor de que el bully pueda escogerlos como agredidos, así como el sentir que los profesores y otros adultos son incapaces o poco motivados de controlar a los bullies.

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

Por su parte las consecuencias para los espectadores no difieren demasiado de las presentadas por los agresores debido a que al tolerar el abuso se van desensibilizando ante los actos violentos

Entre los espectadores podemos encontrar diferente forma de participación al momento del abuso, entre los cuales se encuentran:

1. **Cómplices**: amigos o seguidores del agresor, cuya finalidad es el de proporcionar ayuda al momento de ejercer el maltrato. Por ejemplo; detener a la víctima al momento de que el agresor lleva acabo la violencia física o son partícipes de la misma.
2. **Reforzadores**: Aunque no actúan directamente en la agresión física son tan culpables como los mismos cómplices ya que estos alientan e incitan a que se siga ejerciendo este tipo de situaciones mediante sus burlas o comentarios referentes a la aprobación del maltrato.
3. **Observadores**: su comportamiento es neutral ante el acto de agresión, pero esa postura aunque no aliente o desaprobe el maltrato, lo incita con el silencio.
4. **Defensores**: generalmente muestran su apoyo y/o entendimiento a la víctima, ya sea ayudándolos o siendo sus confidentes después dl maltrato, pero con el hecho de callar la agresión siguen siendo partícipes de la misma.

Los espectadores tienden a despersonalizar y deshumanizar a la víctima, a ignorar sus propios sentimientos sobre lo que ven, tienden a renunciar a cualquier implicación y responsabilidad. Son muy susceptibles de sufrir ellos también la intimidación y es posible que no hagan nada por temor a ser posibles víctimas también²⁵.

²⁵ www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-i-que-es-el-bullying

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

D) La influencia de los medios de comunicación

Los adolescentes son muy dados a ver programas de televisión que contienen violencia, lo cual influye demasiado en su comportamiento, por eso es importante mencionar, el papel que tiene los medios de comunicación en la conducta de los mismos²⁶

Los niños son excelentes imitadores, como ellos imitan permanentemente a la gente que los rodea, es lógico que también imiten a las personas que ven en la televisión o en el cine.

Es por esto que la violencia en la televisión ya sea en personajes de series, caricaturas, anuncios, películas y también noticias es perjudicial cuando no es manejado correctamente. Investigaciones han llegado a la conclusión de que los niños y adolescentes que ven repetidamente violencia en la televisión les enseña a resolver los conflictos interpersonales con violencia, y, a muchos otros, a ser indiferentes ante el abuso y a largo plazo perjudica las relaciones que establecen con sus iguales²⁷.

A una edad cada vez más temprana, los niños y/o adolescentes están recurriendo a la violencia, no como último sino como primer recurso para resolver los conflictos.

Los medios de comunicación son parte importante dentro del tema del bullying, pues ejercen una influencia negativa fomentando una personalidad agresiva, así como relaciones conflictivas teniendo como componente principal la agresión, así como una desensibilización al momento de observar maltrato hacia sus semejantes²⁸.

²⁶ www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-ique-es-el-bullying

²⁷ *Ibidem*

²⁸ *LUIS ANTONIO LUCIO (HTTP://VIOLENCIAESCOLARENMEXICO.BLOGSPOT.COM/)*

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

e) Espacios y momentos

La violencia puede darse en cualquier lugar o espacio cuanto más grande es el centro educativo más riesgo existe de que haya acoso escolar. A esta característica, hay que añadir la falta de control físico y de vigilancia en los centros educativos.

La violencia escolar ocurre muy especialmente en los espacios escolares sin vigilancia o supervisión de los profesores. Los mismos que son utilizados por los adolescentes para ejecutar actos violentos ya sean estos de forma física o verbal²⁹.

F) Causas

Hay una serie muy numerosa de factores y causas condicionantes de las conductas violentas en las escuelas y aun fuera de ellas.

En general, las causas o factores que provocan el acoso en los centros educativos suelen ser personales, familiares y escolares. Existen una gran multiplicidad de dimensiones que los adolescentes agresores absorben en su diario vivir ya sean estos productos de su entorno familiar, social, cultural, político, psicológico o de género, que están potenciando la conducta agresiva de los agresores en los centros educativos.

El bullying puede desarrollarse en la mayor parte de los casos debido a que intervienen varios factores, pues las interacciones y las relaciones interpersonales solo pueden entenderse contemplando de una forma global, las condiciones sociales e institucionales en que se producen, siendo por otra parte las personas quienes intervienen con sus interacciones en la configuración de los diferentes sistemas y en la que podemos manifestar las siguientes:

²⁹ ACOSO ESCOLAR: DESDE LA SENSIBILIZACIÓN SOCIA, Nazario José María Losada Alonso Ramiro Losada Gómez

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

- **Ámbito familiar:** La familia es el primer entorno en que el niño socializa, adquiere normas de conducta y convivencia y forma su personalidad, siendo fundamental para su desarrollo personal y por lo tanto estando en el origen de muchos de los problemas de agresividad que se reflejan en la escuela, entre los factores de riesgo que pueden influir, tenemos:
1. **Familias desestructuradas**; con problemas de drogas, alcohol, pobreza, conflictos de pareja, problemas de delincuencia, bajo nivel educativo, etc.
 2. **Actitud emotiva de los padres**; una actitud negativa, carente de afecto hacia sus hijos, incluso de rechazo.
 3. **Grado de permisividad de los padres**: ante la conducta agresiva del niño. Deben aprender dónde se encuentran los límites a su conducta. y las consecuencias que obtendrán por su incumplimiento.
 4. **Métodos de afirmación de la autoridad**: uso del castigo físico y maltrato emocional. Este tipo de métodos generará más agresividad ("la violencia engendra violencia").
 5. **Periodos de crisis o transformación de su contexto familiar**, acontecimientos traumáticos, enfermedades, etc.
- **Ámbito personal:** En tanto a la personalidad de los actores y su susceptibilidad para ser agresores
1. **Agresor**: falta de control, agresividad e impulsividad, consumo de diversas sustancias, aprendizaje de conductas violentas en los primeros años de vida.
 2. **Víctima**: desviaciones externas, es decir, rasgos que pueden singularizar a la víctima y hacerlo distinto, Por ejemplo: obesidad, gafas, estatura, color de piel, manera de hablar, etc.

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

Pero estos rasgos no son siempre elementos desencadenantes de ataques a las víctimas que las porten. Todos somos diversos bajo alguna característica concreta, En este sentido, las desviaciones tendrían un papel mediador o en el inicio de los ataques, pero no decisivo a la hora de agravar, desarrollar, salir o solucionar el problema.

➤ **Ámbito escolar:** los criterios que pueden propiciar la aparición del bullying en el ámbito escolar son:

1. **Frecuentes cambios de colegio**, por distintas causas; desde razones objetivas, como el cambio de residencia familiar, a las provocadas por las dificultades de integración social del alumnado.
2. **Chicos/as de nuevo ingreso en el centro educativo**, que provienen de contextos escolares muy diferentes, o cuya integración está siendo difícil.
3. **Modificaciones importantes en los cursos, como consecuencia del cambio de profesorado**, del cambio de etapa o ciclo, etc.
4. **Sistema disciplinario** laxo, inconsistente, ambiguo, o extremadamente rígido.

➤ **Ámbito social:** los criterios que pueden propiciar la aparición de bullying en el ámbito social son:

1. **Contagio social:** El modelo que actúa en un grupo influye en todos los espectadores, pero en especial en aquellos que carecen o no tienen formado un espíritu crítico, son inseguros, dependientes y no cuentan para el resto de los compañeros. En esos casos, por contagio social adoptan el modelo observado.

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

- 2. Difuminación de la responsabilidad individual:** al actuar en grupo o acompañados de otros, reduce los sentimientos de culpa que se producirían en solitario.
- 3. Cambios en la percepción de la víctima:** Si la víctima acumula insultos, ataques continuados, etc. se le termina percibiendo como a alguien a quien no importa que se le hagan esas cosas. Con poco valor y, de alguna manera, como merecedora de la culpa, esta percepción puede disminuir la culpabilidad también en el agresor.
- 4. Medios de comunicación:** Se han convertido en un contexto educativo informal de gran importancia en el desarrollo y aprendizaje de nuestros niños y jóvenes. Por sí solo no pueden explicar la violencia infantil y juvenil, sino que la visión de programas violentos socialmente aceptados, puede agregarse a otros factores de riesgo.
- 5. Valores de la propia sociedad:** existe gran distancia entre los puntos de partida en que está gran parte de la población y la meta que se les presenta como deseable: valoración del poder, éxito, bienes de consumo, la violencia como herramienta de uso corriente la solución de problemas.

En este caso por ejemplo el maltrato de género está relacionado con la permanente desigualdad de poder que parte de los valores sociales, por ello no es raro que las chicas sean más acosadas en las zonas donde hay una fuerte cultura machista y que entre los chicos haya constantes peleas con daños físicos. Es decir, donde la masculinidad se mide por la fuerza³⁰.

En resumen, para poder identificar que se está cometiendo bullying, los investigadores consideran que se requieren cuatro elementos³¹:

³⁰ www.guiainfantil.com/educacion/escuela/acosoescolar/index.htm

³¹ *Ibidem*

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

- **Intencionalidad:** Son actos premeditados con el fin de provocar daño o agredir a otro.
- **Persistencia:** Se trata de actos que se repiten y se prolongan durante un tiempo.
- **Asimetría de poder:** Existe un desequilibrio y desigualdad de fuerzas entre el abusador o abusadores y el abusado.
- **Naturaleza social del fenómeno:** Ocurre frente a otros compañeros, espectadores o cómplices que pueden legitimar el comportamiento del agresor o simplemente apoyar.

Poe ende, el bullying puede tener consecuencias a largo plazo tanto académico, físico como emocional en los bullies, sus agredidos y en testigos. **La incidencia del bullying en las escuelas tiene un impacto negativo en la oportunidad de los estudiantes de aprender en un ambiente seguro y donde ellos sean tratados con respeto.**

El impacto del bullying frecuente puede acompañar a los agredidos durante la adultez donde aparecen como un mayor riesgo de depresión y otros problemas en salud mental³²

Algunos estudios indican que los bullies también experimentan consecuencias negativas. A menudo son menos populares cuando llegan a la educación media, hacen nuevos amigos, y son más vulnerables de involucrarse en actividades criminales. La conducta de bullying ha sido asociada a otras formas de conducta antisocial, como tales como vandalismo, robos, deserción escolar, peleas y uso de drogas y alcohol³³.

³² www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-i-que-es-el-bullying

³³ www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-i-que-es-el-bullying

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

Estudios previos muestran una correlación significativa entre la conducta de bullying durante los años de escuela y el experimentar dificultades criminales o legales una vez adultos³⁴.

6. TIPOS DE “ACOSO ESCOLAR” O “BULLYING”

Existen tres formas de bullying:

1. **Físico** (incluyendo golpear, patear, escupir, empujar, robar y destrucción de propiedad),
2. **Verbal** (tales como amenazar, apodos, lenguaje sexual,) y
3. **Psicológica** (incluyendo esparcir chismes, manipular las relaciones sociales, exclusión de los pares, extorsión e intimidación³⁵)

El bullying posee dos componentes claves:

- La intimidación física y psicológica ocurriendo repetidamente a través del tiempo, y
- Un desbalance de poder, el amenazar, pelear y otras no constituyen bullying cuando dos personas son de aproximadamente la misma fortaleza física o psicológica. Los bullies (agresores) se involucran en conductas dirigidas a herir aquellos que no pueden defenderse por razones de tamaño fortaleza, o cuando el agredido es sobrepasado en número o es menos resiliente emocionalmente.

Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente el bullying es una tortura o maltrato que generalmente se puede clasificar en: bullying sexual, físico, verbal, psicológico, social o cyberbullying. A continuación se describirán brevemente los más importantes dentro del acoso escolar.

³⁴ Ibídem

³⁵ Ibídem

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

- **Físico:** Como su nombre lo menciona es cualquier tipo de maltrato producido físicamente, por ejemplo: empujones, patadas, puñetazos, hasta agresión con objetos.
- **Verbal:** Principalmente se basa en insultos y sobrenombres, también son frecuentes los menosprecios en público o el estar resaltando y haciendo evidente de forma constante un incapacidad o discapacidad (cabe aclarar que no se hace referencia directa a solo cuestiones motrices). **Últimamente el teléfono móvil también se está convirtiendo en vía para este tipo de maltrato.**
- **Psicológico:** Son acciones encaminadas a minimizar la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad y temor. El aspecto psicológico está en todas las formas de maltrato.
- **Social:** Pretende ubicar aisladamente al individuo respecto del grupo en un mal concepto y hacer partícipes a otros individuos, en ocasiones, de esta acción. Esto se consigue con alejar al individuo de los demás miembros del salón, con el fin de excluirlo de grupo.
 1. **Ciberbullying:** Es cuando el individuo es molestado, humillado, amenazado o acosado por otro (s) mediante el uso del Internet u otras tecnologías interactivas y digitales³⁶.

De acuerdo, con Mendoza Estrada³⁷, existe otra clasificación más concreta de los tipos de bullying que podemos encontrar actualmente y que en su criterio, podemos señalar los siguientes:

- a) **Bullying sexual.** Puede ser esa forma aparentemente distraída con que se toca a una persona y negar inmediatamente la acción. Presionar a una persona a hacer algo que no quiere, como por ejemplo ver pornografía; insistir en dar un beso cuando no se quiere; cuando se

³⁶ <http://www.monografias.com/trabajos86/estudio-exploratorio-bullying/estudio-exploratorio-bullying.shtml#ixzz2rq0E6GvO>

³⁷ Mendoza Estrada, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*, Editorial Trillas, México, 2011. Pág. 125-140

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

manipula o se condiciona el afecto o la amistad y se pone a prueba al otro a través del chantaje. El extremo de esta práctica es el abuso sexual, al usar la fuerza para obligar al otro a tener relaciones contra su voluntad.

- b) **Bullying de exclusión social.** Tendencia a excluir al chico o chica que según el líder del grupito o de la banda es un "tonto", "un *nerd*", "un teto", etc. Se le ignora, se le aísla de forma deliberada, se le aplica la famosa "ley del hielo". Muchas veces la víctima tarda en entender la intención de tal exclusión y el conjunto se deleita al ejercer dicho rechazo.
- c) **Bullying psicológico.** Infundir el temor en la víctima es el eje de esta práctica. Se le acecha, persigue, se le fuerza a hacer cosas que no quiere, como entrarle a las drogas o al alcohol. Se le intimida para causar miedo. El niño o joven vive con angustia el encontrarse con el abusador en los pasillos, patios o a la salida de la escuela. El agresor, al ejercer su poder, puede hacerlo casi de forma tiránica, más aún si el conjunto del grupo le atribuye cualidades de héroe por su audacia, su fuerza, su simpatía o incluso su patanería.
- d) **Bullying físico.** Pasar al empujón, los jalones, a la pamba y finalmente a una golpiza colectiva en donde los cómplices alientan, observan complacidos o indiferentes y otros con celulares graban las riñas.
- e) **Ciberbullying.** Hoy la práctica de grabar las riñas en las escuelas y subirlas al YouTube se ha convertido en una constante, como si fuera algo gracioso. Es una forma más de ridiculizar y devaluar al otro. A esto se asocian los espacios como el de La jaula, un portal que permitía que alumnos y alumnas de las diferente escuelas difundieran chismes, calumnias, groserías de cualquiera que no le cayera bien. Son espacios de denostación del otro, en donde el anonimato permite que los tonos de los insultos denigren la imagen de cualquiera.

El abuso por internet tiene una expresión más alarmante, que es la de los acosadores adultos que se hacen pasar por jóvenes y que

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

hábilmente a través de los foros (chat, Messenger, Hi Fi, etc.) consiguen seducir a sus víctimas con efectos graves en la salud física y mental de los jóvenes.

- f) **Bullying entre hermanos.** Es común que en las familias, la interacción entre hermanos responda al lugar que ocupa cada uno según el orden de nacidos. Sin darse cuenta a veces, muchos padres promueven la competencia, lo que hace que se exacerbe la rivalidad. Ante ello, entre hermanos se tiende a ridiculizar lo que uno tiene de virtud y los otros no. Se desacredita o miente sobre cosas o actos que hace uno de ellos, pero se es incapaz de asumir las propias responsabilidades. En el espacio familiar la agresión traducida en el pellizco, zape, cerillito o empujones va generando una lucha permanente por ganar la aprobación y atención de los padres. La devaluación y estigma del hermano victimizado se traslada después a otros ámbitos de la vida.

4. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

El objetivo de los programas de prevención consiste en mejorar las relaciones de pares y hacer las escuelas lugares seguros y positivos para aprender y desarrollarse³⁸.

La necesidad de estos programas está ilustrado por las evidencias que sugieren que existe una falta en la comunicación entre los estudiantes y el equipo de la escuela acerca de la conducta de bullying, especialmente por la percepción entre los estudiantes de la existencia de desinterés por parte del personal de la escuela para manejar esta situación.

No por nada es común escuchar actualmente en los medios de comunicación, frases como:

³⁸ www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-ique-es-el-bullying

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

- ✓ *Primero que nada es importante saber detectarlo en el sujeto que es víctima de este fenómeno social después se tiene que identificar a los individuos involucrados y valorar sus necesidades. En caso de los profesores se tiene que identificar zonas, lugares y situaciones de riesgo ¿como cuáles? patios, vestuarios, rincones, pasillos, u observar al alumnado entre clases y en sus actividades extracurriculares también es necesario recoger información de distintas fuentes como lo seria los demás profesores, familias y más alumnos.*

- ✓ *Es importante recordar: El maltrato entre compañeros tiene que ser comunicado a otras personas que no estén involucradas.*

- ✓ *No hay que dejar que el silencio lo aumente y dé pie al agresor a abusar con más intensidad, si sientes que se están metiendo contigo debes adoptar una serie de decisiones para protegerte.*

- ✓ *No te quedes parado sin hacer nada expresa tu situación a alguien en quien confíes cuéntale cómo te sientes, qué está ocurriendo, tus inquietudes o miedos, no olvides que cada individuo es único y valioso.*

- ✓ *No permitas que tu dignidad personal se vea atacada por estas causas, ni ofendas a nadie por sus valores culturales o religiosos, ponte en el lugar de los demás no hagas a los demás lo que no te gustaría que te hicieran a ti.*

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

- ✓ *Las “bromas” pueden hacer daño; deja de hacerlas y pide perdón si es necesario, no olvides que la agresión hacia otros compañeros trae consecuencias a corto y largo plazo³⁹.*

Sin embargo, los programas efectivos en relación a la prevención del bullying involucran los siguientes niveles⁴⁰:

- **Escuela:** Seguimiento anónimo de la situación de bullying al interior de las IE (Información precisa, actualizada del fenómeno).

Creación de mecanismos de supervisión efectivos

Realización de conferencia para educar a los profesores, personal, estudiantes, padres, administradores y miembros de la comunidad.

Campañas de sensibilización a la comunidad educativa: información y formación

Campañas de sensibilización al alumnado, pero que implican aspectos organizativos y curriculares para el profesorado y las familias

La relación de los alumnos y alumnas en las diferentes áreas de la escuela.

Pintadas en las instalaciones escolares, referentes a alguna posible víctima.

La participación de los alumnos en las salidas en grupo

Darle importancia a las risas o abucheos repetidos en clase contra determinados alumnos.

Estar atentos a aquellos alumnos que sean diferentes por su aspecto físico o forma de ser.

Estar atento a los alumnos que rondan las instalaciones de la escuela solos

Las quejas de los alumnos.

Evidencias físicas de violencia.

Quejas asmáticas constantes del alumno .

³⁹ www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-ique-es-el-bullying

⁴⁰ www.guiainfantil.com/educacion/escuela/acosoescolar/index.htm

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

Rendimiento escolar del alumno.

- **Salón de Clase:** Los profesores presentan y refuerzan las reglas del salón de clase en contra del Bullying, y en los encuentros con los padres alientan su participación. Existen consecuencias inmediatas en términos de la reducción de la conducta agresiva, y retroalimentación positiva para la conducta inclusiva.
- **Individuo:** El equipo del colegio interviene con Bullies, agredidos y sus padres para detener el bullying a través de actividades de juego de roles y discusiones serias⁴¹.

Los programas que presentan una mayor efectividad son aquellos que funcionan durante el año escolar, se encuentran integrados en el currículo y políticas de disciplina escolar.

Ahora bien, se debe señalar que ahí programas que no funcionan en reducción al fenómeno y entre las que se pueden encontrar las siguientes características:

- ❖ **Entrenamiento en resolución de conflictos:** No es efectivo en reducir el Bullying ya que este no es un conflicto entre pares de igual estatus, sino un abuso continuo de poder.
- ❖ **Adoptar una política de “Cero tolerancia” con el bullying:** Estas políticas se basan en medidas de exclusión (como suspensión o expulsión) que tiene consecuencias a largo plazo, no solucionan la problemática del Bully
- ❖ **Implementar medidas reactivas,** tales como un aumento del personal de seguridad, instalación de detectores de metales o cámaras, No han demostrado un efecto positivo significativo en la reducción del bullying

⁴¹ Ibídem

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

- ❖ **Proveer de intervención en autoestima para los Bullies** ya que la investigación muestra que los bullies no presentan problemas de autoestima, tal enfoque estará mal dirigido.
- ❖ **Estimular a las víctimas para que simplemente se enfrenten a los bullies:** Sin adecuado apoyo por parte de adultos, esta estrategia será dañina y físicamente peligrosa para las víctimas⁴²

Luego entonces, prevenir implica:

1. Minimizar los factores de riesgo de ser agresor o víctima, de ser espectador, de ser adulto no enterado o no implicado.
2. Maximizar los factores protectores que posibilitan la competencia personal y social, los valores morales
3. Para poder prevenir se debe de incidir sobre todos los posibles participantes, directa e indirectamente, y sobre los diversos contextos y escenarios como lo son el centro escolar, el aula, el entorno familiar⁴³.

Una intervención temprana ante el bullying, ayuda a evitar consecuencias fatales, por eso es importante estar alerta a los indicadores que las víctimas suelen presentar en la escuela, así como dentro de su hogar.

- a) Profesores:** El papel que ejerce el profesor dentro del bullying es importante ya que la mayoría de las agresiones se dan dentro de las escuelas. Para los profesores es difícil detectar un problema de agresión como el bullying porque no suelen ocurrir en su presencia, para poder detectarlo es útil aumentar la observación en lugar menos frecuentados por los profesores como son los patios, los pasillos, los baños y durante actividades extraescolares, también es útil tener una mejor comunicación con los alumnos para que así sientan las confianza de darle información al profesor. Lo que el profesor debe evitar es quitar

⁴² Mendoza Estrada, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*, Editorial Trillas, México, 2011. Pág. 9

⁴³ /www.educacion.df.gob.mx/index.php/escuelas-sin-violencia/731-ique-es-el-bullying

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

importancia a las quejas que manifiesten los alumnos y decirles que “son cosas de niños” o “no es para tanto”. También procurar no ignorar, ni minimizar las quejas de los alumnos, escuchar y creer lo que les cuentan, conviene detectar el acoso y actuar inmediatamente cuando se les informen de estas situaciones, recordando que la conducta de los profesores es un ejemplo a seguir.

Otra de las cosas que el profesor debe evitar es hacer pública la identidad del alumno que sufre el acoso, esto es importante para evitar represalias de cualquier tipo, el profesor debe una vez detectada la víctima aumentar la supervisión en las áreas de la escuela y estar más pendiente durante el proceso de intervención.

- b) Padres de Familia:** La mayoría de las veces los padres son los últimos en enterarse de lo que les ocurre a sus hijos, es importante prestar atención a determinadas claves que podrían proporcionar “pistas” para detectar si sus hijos sufren de acoso escolar, algunos indicadores son:
- ✓ Cambios en el comportamiento del niño o niña.
 - ✓ Cambios de humor; tristeza, llantos o irritabilidad sin explicación alguna.
 - ✓ Pesadillas, cambios en el sueño y/o en el apetito.
 - ✓ Dolores de cabeza, de estómago, vómitos.

Por lo que los padres deben estar alertas cuando se presentan estas situaciones sin una razón aparente. En otras ocasiones las víctimas pueden aparecer con golpes o rasguños, justificándose con la explicación de haber sufrido alguna caída o accidente. Suelen perder o se deterioran rápidamente sus pertenencias escolares o personales como por ejemplo; mochilas descosidas, pantalones rotos, etc. de forma frecuente. Otros manifiestan temor a ir a la escuela, los individuos que sufren de acoso escolar inventan cualquier pretexto para

CAPÍTULO UNO
“EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING”

no asistir a la escuela. Y por último se resiste a estar solo queriendo la presencia del padre en la entrada y la salida de la escuela.

Luego entonces, una intervención temprana ante el bullying, ayuda a evitar consecuencias fatales, por eso es importante estar alerta a los indicadores que las víctimas suelen presentar en la escuela, así como dentro de su hogar⁴⁴.

⁴⁴ *Mendoza Estrada, María Teresa, La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas, Editorial Trillas, México, 2011. Pág. 9*

CAPÍTULO II

**“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS”.**

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

CAPÍTULO II “EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

A) DERECHOS HUMANOS.

Los derechos humanos fueron recogidos en las leyes -positivación- a raíz de las revoluciones burguesas de los siglos XVII y XVIII: la Revolución inglesa, la Revolución Americana y la Revolución francesa; ésta última promovió la aprobación, en la Asamblea Nacional de 26 de agosto de 1789, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano⁴⁵.

La ONU aprobó, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos.

En resumen, se señala que los derechos humanos son aquellas ***“condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización”***⁴⁶.

En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, «sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.⁴⁷

⁴⁵ BECERRA Ramírez, Manuel, *Derecho internacional público*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993, pág. 45

⁴⁶ *Ibidem*, pág. 78

⁴⁷ *Ibidem*, pág. 114.

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

Para autores iusnaturalistas **los derechos humanos son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente, por lo que son considerados fuente del Derecho;** sin embargo desde el positivismo jurídico la realidad es que solamente los países que suscriben los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y sus Protocolos -Carta Internacional de Derechos Humanos- están obligados jurídicamente a su cumplimiento.

Así, por ejemplo, en relación con la pena de muerte, contraria a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte no ha sido firmado por países como la República Popular China, Irán, Estados Unidos, Vietnam, Japón, India o Guatemala.

Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros.⁴⁸

Según Pérez, Alvarado, Muñoz, Escalona, Malqueda Abreu, Sánchez, Gómez, Freixes, Remotti y Miralles (2004), se entiende por derechos humanos o derechos del hombre, en el contexto histórico de las ideas, **aquellos derechos que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, constituyen una dotación jurídica básica idéntica para todos que, por su naturaleza, corresponde a cualquier hombre para desarrollar la personalidad, la dignidad y el valor del ser humano en cuanto tal.**

⁴⁸ *INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. UNAM, México, 1994*

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

Pese a que su origen no radica en la concesión de la sociedad política únicamente adquieren categoría jurídica de derechos subjetivos después de haber sido reconocidos como derechos objetivos, siendo, asimismo, esa sociedad política la que ha de consagrarlos y garantizarlos⁴⁹.

A esto Orozco y Silva (2002) agregan que los titulares de estos derechos son todos los seres humanos: tanto las mujeres como los hombres; los niños como los ancianos; los nacionales como los extranjeros; los indígenas como los mestizos; los negros como los blancos; los que hablan castellano como los que hablan náhuatl o cualquier otro idioma, lengua o dialecto; los católicos como los musulmanes o quienes profesan otra religión y los ateos; los obreros como los artistas; los ricos como los pobres; los discapacitados como las demás personas.⁵⁰

Por ende, todos tenemos derechos humanos. Los derechos humanos son un factor indispensable para que nos desarrollemos, en todos los planos de nuestra vida, de manera individual y como miembros de la sociedad. **Sin estos derechos es imposible vivir como ser humano.**

La importancia de los derechos humanos radica en su finalidad de proteger principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada⁵¹.

⁴⁹ BECERRA Ramírez, Manuel, *Derecho internacional público*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993, pág. 234.

⁵⁰ *Ibidem*, pág. 267

⁵¹ <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Luego entonces, los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente ya que legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, **la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente⁵²

Origen cultural

Existe un importante debate sobre el origen cultural de los derechos humanos. Generalmente se considera que tienen su raíz en la cultura occidental moderna, pero existen al menos dos posturas principales más. Algunos afirman que todas las culturas poseen visiones de dignidad que se plasman en forma de derechos humanos, y hacen referencia a proclamaciones como la Carta de Mandén, de 1222, declaración fundacional del Imperio de Malí. No obstante, ni en japonés ni en sánscrito clásico, por ejemplo, existió el término derecho hasta que se produjeron contactos con la cultura occidental, ya que estas culturas han puesto tradicionalmente el acento en los deberes⁵³.

Existen también quienes consideran que Occidente no ha creado la idea ni el concepto de derechos humanos, aunque sí una manera concreta de sistematizarlos, una discusión progresiva y el proyecto de una filosofía de los derechos humanos.

Las teorías que defienden la universalidad de los derechos humanos se suelen contraponer al relativismo cultural, que afirma la validez de todos los sistemas culturales y la imposibilidad de cualquier valoración absoluta desde un marco externo, que en este caso serían los derechos humanos universales. Entre estas dos posturas extremas se sitúa una gama de posiciones intermedias.

Muchas declaraciones de derechos humanos emitidas por organizaciones internacionales regionales ponen un acento mayor o menor en el aspecto cultural y dan más importancia a determinados derechos de acuerdo con su trayectoria histórica.

⁵² PEREZ Nieto, Leonel, *Derecho internacional privado*, Harla, México, 1992, pág. 87.

⁵³ SEARA Vázquez, Modesto, *Derecho internacional público*, Porrúa, México, 1989, Pág. 149.

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

La Organización para la Unidad Africana proclamó en 1981 la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que recogía principios de la Declaración Universal de 1948 y añadía otros que tradicionalmente se habían negado en África, como el derecho de libre determinación o el deber de los Estados de eliminar todas las formas de explotación económica extranjera. Más tarde, los Estados africanos que acordaron la Declaración de Túnez, el 6 de noviembre de 1993, afirmaron que no puede prescribirse un modelo determinado a nivel universal, ya que no pueden desatenderse las realidades históricas y culturales de cada nación y las tradiciones, normas y valores de cada pueblo⁵⁴.

En una línea similar se pronuncian la Declaración de Bangkok, emitida por países asiáticos el 22 de abril de 1993, y la declaración de El Cairo, firmada por la Organización de la Conferencia Islámica el 5 de agosto de 1990.

También la visión occidental-capitalista de los derechos humanos, centrada en los derechos civiles y políticos se opuso a menudo durante la Guerra Fría, destacablemente en el seno de Naciones Unidas, a la del bloque socialista, que privilegiaba los derechos económicos, sociales y culturales y la satisfacción de las necesidades humanas básicas.

Cada una de las numerosas teorías que los pensadores han desarrollado está influida por la Filosofía dominante en el momento histórico en que se gestó y parte de muy diferentes cosmovisiones y concepciones del ser humano, al que atribuyen o niegan determinadas características inmanentes. Para algunos, el eje de los derechos humanos es una serie de derechos concretos (según Herbert Hart, el derecho a la libertad; atendiendo a John Rawls, determinados derechos fundamentales que corresponden a unos deberes fundamentales; de acuerdo con

⁵⁴ *Ibidem*

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

Ronald Dworkin, el derecho a la igualdad ante la ley); para otros, los derechos humanos son la traducción normativa de una serie de valores, aprehendidos de la realidad o contruidos socialmente⁵⁵.

Un tercer grupo considera que los derechos humanos son criterios o límites a los que debe adecuarse la actividad de los poderes públicos o el mercado,

tesis defendida tanto desde una axiología iusnaturalista (Luis Recasens Siches) como desde un iuspositivismo crítico (Luigi Ferrajoli). Finalmente, diversas teorías sostienen que los derechos humanos son la codificación de la conducta moral que, de acuerdo con David Hume, es un producto social y humano que se desarrolla en un proceso de evolución biológica y social. Las teorías sociológicas del Derecho y los trabajos de Max Weber consideran que la conducta se desarrolla como un patrón sociológico de fijación de normas.

En cuanto a su fundamentación, según qué tipo de concepción se tenga sobre el Derecho –iusnaturalista, iusracionalista, iuspositivista, vinculada al realismo jurídico o al dualismo jurídico, entre otras– la categoría conceptual de derechos humanos puede considerarse derivada de la divinidad, observable en la naturaleza, asequible a través de la razón, determinada por los contextos en las muchas maneras que es posible entender la Historia, una síntesis de ideas de éstas u otras posiciones ideológicas y filosóficas o un mero concepto inexistente y sin validez⁵⁶.

De lo anterior, se debe dilucidar que es importante diferenciar y no confundir los derechos humanos con los derechos constitucionales o fundamentales. Aunque generalmente los derechos humanos se suelen recoger dentro de los derechos constitucionales, no siempre coinciden. Para determinar qué derechos son "constitucionales" basta con recurrir al catálogo de derechos reconocidos por las

⁵⁵ PEREZ Nieto, Leonel, *Derecho internacional privado*, Harla, México, 1992, pág. 59.

⁵⁶ BECERRA Ramírez, Manuel, *Derecho internacional público, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 199, pág. 190.*

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

constituciones políticas de los Estados; el concepto de "derechos humanos" pertenece más bien al ámbito de la Filosofía del Derecho⁵⁷.

2. FUNCION Y CARACTERÍSTICAS

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función
- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias⁵⁸

Las principales características de los derechos humanos es que deber se:

- **Universales**: Porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica
- **Incondicionales**: Porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad

⁵⁷ *Ibidem*, pág. 103

⁵⁸ SEARA Vázquez, Modesto, Derecho internacional público, Porrúa, México, 1989, pág. 280.

CAPÍTULO II

“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

- **Inalienables:** porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre
- **Indivisibles:** no pueden fraccionarse ni reducirse; también significa que ningún derecho es más importante que otro
- **Interdependientes:** la práctica de cada derecho es indispensable para poder practicar los demás y si un derecho es violado también se afectan los demás derechos
- **Imprescriptibles:** no se terminan con el paso del tiempo, porque vienen con la persona y con ella permanecen⁵⁹

IUSNATURALISMO

Desde un punto de vista iusnaturalista, y según el Manual de Derechos Humanos (2001) el iusnaturalismo postula la existencia de un "derecho natural", es decir, un conjunto de normas de conducta que existen ya en nosotros porque somos seres humanos.

Este derecho natural es válido por sí mismo, anterior a las leyes hechas. Los derechos humanos están basados en este derecho natural.

Por tanto se podría decir que, si los derechos humanos están fundamentados en la naturaleza humana es porque existe una base natural de la que proviene “tin derecho” (derecho natural) de modo que las personas tiene ya por naturaleza derechos que deben ser respetados⁶⁰.

Esa base o estado natural es un estado de igualdad entre todos nosotros, por lo que nadie tiene derecho ni poder alguno "sobre" los demás. La igualdad de las personas

⁵⁹ Ibídem, pág. 296

⁶⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambinter.php>

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

de basa en el hecho de que por naturaleza todos estamos dotados de razón y mediante ella somos capaces de conocer la ley natural.

De acuerdo a esta ley natural pudiéramos hacer una clasificación original o primigenia de los derechos naturales:

- Derecho a la Vida
- Derecho a la salud
- Derecho a la libertad
- Derecho a la propiedad

La tarea de defender los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad las personas puedan gozar de todos sus derechos. Estos Derechos Humanos se pueden dividir en cuatro grandes bloques; tomando en cuenta lo que está protegiendo cada derecho: (citado en Manual de Derechos Humanos;

1. Derechos individuales (que tienen que ver con la persona como individuo)

- A la vida
- A la libertad
- A la seguridad
- A la igualdad ante la ley
- A un debido proceso

2. Derechos ciudadanos (la persona en sociedad)

- A la vida privada
- A participar en el gobierno
- De asilo
- A las funciones publicas
- De propiedad

3. Derechos de conciencia (manera de pensar y opiniones de cada uno)

- Libertad de pensamiento, conciencia y religión,

CAPÍTULO II

“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

- Libertad de opinión y expresión
- Libertad de reunión y asociación
- Libertad de tránsito y residencia

4. Derechos sociales (Necesidades de la persona para sobrevivir en sociedad)

- A la seguridad social
- Al trabajo
- Al descanso
- A un nivel de vida adecuado
- A la Educación

En conclusión podemos señalar que del artículo 1 al 21, son derechos que se refieren al individuo, y los derechos de carácter cívico; los derechos como ciudadano.

El segundo grupo del 22 al 28, que son derechos económicos, sociales y culturales. Y por último el artículo 29 y 30 en donde se mencionan las conclusiones del documento⁶¹.

Sin embargo aquí en nuestro país, un nuevo paradigma ha surgido en torno a los derechos humanos, ya que en relación con el orden de jerarquía que guardan las normas dentro del sistema jurídico constitucional el artículo 133 señala:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

⁶¹ PEREZ Nieto, Leonel, *Derecho internacional privado*, Harla, México, 1992.

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

Siendo que el último párrafo del artículo 133 constitucional nos lleva a plantear la siguiente interrogante: ¿deben aplicarse los tratados internacionales indefectiblemente sobre las leyes locales?

Si en la práctica, al juez se le presenta la disyuntiva de tener que elegir entre una disposición estatal y una convención internacional que regulan una misma situación jurídica en forma contradictoria, lo primero que deberá resolver es si de acuerdo con el artículo 133, está facultado para no aplicar el tratado.

De acuerdo con algunos autores, el juez debe aplicar el tratado internacional aun cuando este se encuentre en conflicto con las disposiciones locales.

En opinión del ministro Tena Ramírez: El juez común no puede definir, en un juicio ordinario, cuál de las dos leyes provenientes de distintas jurisdicciones es la competente, para el efecto de no aplicar la ley de jurisdicción incompetente [...] debe reducirse a respetar la presunción de constitucional del derecho federal, que sólo puede ser destruida por un fallo de la justicia de la Unión⁶².

El maestro Antonio Martínez Báez sostiene el criterio contrario para él: La obligación de los jueces locales, de no aplicar, en caso de oposición contradictoria, el derecho local sino la norma federal sólo existe de acuerdo con el mismo artículo 133, cuando la norma de grado más alto se ajusta a la Constitución del país, ya que así lo exige el mismo precepto, al hablar de leyes que emanen de ella y de tratados que estén de acuerdo con la misma⁶³

Al respecto, hemos sostenido el criterio de que el juez local debe aplicar la norma que considere que esté de acuerdo con la Constitución. Si aplica la ley

⁶² INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*. UNAM, México, 1994.

⁶³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambinter.php>

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

constitucional, a pesar de que se lleve el asunto al juicio de amparo, el fallo dictado por el juez del fuero común quedará firme, es decir, que por respeto al orden constitucional e inclusive por economía procesal, debe aplicarse la disposición que esté de acuerdo con la Carta Magna.

Si relacionamos el artículo 133 constitucional, arriba transcrito, con el 124, también de la Constitución que establece un sistema de delegación expresa de facultades a los funcionarios federales y reserva para las entidades federativas las facultades que no sean expresamente concedidas a la federación-, se presenta el problema de si un tratado internacional que contenga disposiciones sobre materias de competencia local está o no apegado a la Constitución, estudio que fue base para el nacimiento de la siguiente tesis jurisprudencial emitida por nuestro más Alto Tribunal que a la letra señala:

Época: Décima Época

Registro: 2005056

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013,

Tomo II Materia(s): Común Tesis: IV.2o.A. J/7 (10a.) Página: 933

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el deber de toda autoridad de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de los que el país es parte y, en cuanto a los Jueces, el deber de arreglarse a la Constitución a pesar de leyes o disposiciones en contrario, a partir de lo cual, se reconoce que a cargo de las autoridades jurisdiccionales obra la obligación de ejercer de oficio o a petición de parte, un control de convencionalidad

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

en materia de derechos humanos, el cual deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en el ordenamiento interno, conforme a los parámetros delineados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis P. LXVII/2011 (9a.), P. LXVIII/2011 (9a.) y P. LXIX/2011 (9a.). Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, en relación con el deber de los Estados firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de respetar bienes jurídicos y libertades reconocidos en ella; que la acción u omisión de cualquier autoridad pública, independientemente de su jerarquía, que implique un incumplimiento de ese deber, constituye un hecho imputable al Estado en su conjunto, que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la propia convención (caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, y caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, No. 70). Asimismo, que la responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por dicho instrumento internacional (caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171), y que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como el mencionado, sus Jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a él, lo que les obliga a velar por que los efectos de sus disposiciones no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, las cuales, desde un inicio, carecen de efectos jurídicos [caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, No. 154, y caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C, No. 158]. Partiendo de lo anterior, como el Estado Mexicano firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, y por virtud de su artículo 1, numeral 1, en términos de los mencionados artículos 1o. y 133 constitucionales, obra a cargo de toda autoridad jurisdiccional nacional, con independencia de su fuero o jerarquía, la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en el referido pacto, así como el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a favor de toda persona sin distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

cualquier otra condición social, mientras que conforme a su artículo 33, los actos de esas autoridades, como partes del Estado Mexicano, están sometidos a la competencia tanto de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo relativo al cumplimiento de dicha obligación. De ahí que el deber de ejercer, aun de oficio, el control de constitucionalidad y convencionalidad de los actos de que una autoridad tenga conocimiento en el ámbito de sus competencias y facultades, debe asumirse con puntualidad, responsabilidad y eficacia, y no evadirse, menos aún en casos en que expresamente un gobernado solicita su ejercicio, pues soslayarlo refleja gravemente el incumplimiento de la primera obligación impuesta por el orden constitucional interno a todas las autoridades, que a su vez supone el respeto de todos los derechos reconocidos a las personas en la Constitución y en la Convención y dicho incumplimiento compromete la responsabilidad internacional del Estado Mexicano en su conjunto, acorde con el principio básico relativo, recogido en el derecho internacional de los derechos humanos, en el sentido de que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 436/2012. Gabriela Salazar González. 16 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Amparo directo 166/2013. Comercializadora Cantú, S.A. de C.V. 27 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Miguel Ángel Luna Gracia.

Amparo directo 160/2013. Arcos Sercal Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V. 15 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretario: Jesús Alejandro Jiménez Álvarez.

Amparo directo 199/2013. Graciela Haro Prieto. 15 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Miguel Ángel Luna Gracia.

Amparo directo 225/2013. 15 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Griselda Tejada Vielma.

Nota:

Por ejecutoria del 22 de enero de 2014, la Segunda Sala declaró sin materia la contradicción de tesis 379/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

Las tesis P. LXVII/2011 (9a.), P. LXVIII/2011 (9a.) y P. LXIX/2011 (9a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, páginas 535, 551 y 552, con los rubros: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.", "PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS." y "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.", respectivamente. Esta tesis se publicó el viernes 06 de diciembre de 2013 a las 06:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de diciembre de 2013, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

B) TRATADOS INTERNACIONALES.

Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios⁶⁴.

Lo más común es que tales acuerdos se realicen entre Estados, aunque pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales. Los primeros están regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969; los segundos, por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales de 1986.

⁶⁴ *Diccionario de la lengua española, Editorial Espasa-Calpe, decimonovena edición, Madrid 1970. Real Academia de la Lengua Española. P.26*

CAPÍTULO II

“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

1. Tipos.

- ❖ **Según la materia, pueden ser:** Tratados comerciales, políticos, culturales, humanitarios, sobre derechos humanos, o de otra índole.
- ❖ **Según el tipo de obligaciones creadas** diferenciamos entre: Tratados-ley y Tratados-contrato. Los primeros establecen normas de aplicación general que jurídicamente se encuentran en un pedestal superior a las leyes internas de los países firmantes, los segundos suponen un intercambio de prestaciones entre partes contratantes. Esta distinción está bastante superada pues ambas particularidades se funden.
- ❖ **Por la índole de los sujetos participantes,** distinguimos: Tratados entre Estados, entre Estados y Organizaciones internacionales, y entre Organizaciones internacionales.
- ❖ **Por su duración:** se diferencian entre Tratados de duración determinada y Tratados de duración indeterminada.
- ❖ **Según la posibilidad de hacerse parte sin haber tomado parte en su negociación:** Tratados abiertos y cerrados. Estos últimos no admiten nuevos miembros, por lo que su admisión implica la celebración de un nuevo tratado.
- ❖ **Por su forma de conclusión,** podemos encontrar: Tratados concluidos de forma solemne y Tratados concluidos de forma simplificada que luego son enviados por el poder ejecutivo al poder legislativo para opinión y aceptación. Así entonces las naciones intercambian ideas y objetivos comunes de interés para ambos⁶⁵.

⁶⁵ BECERRA Ramírez, Manuel, Derecho internacional público, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993, pág. 59.

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS”.

C) LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

La Corte Penal Internacional (llamada en ocasiones Tribunal Penal Internacional) **es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra, de agresión y de lesa humanidad.** Es importante no confundirla con la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial de Naciones Unidas, ya que esta tiene personalidad jurídica internacional, y no forma parte de las Naciones Unidas, aunque se relaciona con ella en los términos que señala el Estatuto de Roma, su norma fundacional. **Tiene su sede en la ciudad de La Haya, en los Países Bajos**⁶⁶.

La Corte está compuesta de cuatro (4) órganos, dos (2) oficinas semiautónomas y el Fondo para las Víctimas (The Trust Fund for Victims - TFV). Los órganos son: Presidencia, Divisiones Judiciales, Oficina del Fiscal y Registro.* Presidente: Sang-Hyun Song (República de Corea)* Primer Vicepresidente: Juez Fatoumata Dembele Diarra (Malí) * Segundo Vicepresidente: Juez Hans-Peter Kaul (Alemania)* 18 jueces organizados dentro de la División de Cuestiones-Preliminares, la División de Juicio y la División de Apelaciones. * Fiscal Jefe: Fatou Bensouda (Gambia) * Secretaria: Ms Silvana Arbia (Italia).Las oficinas semi-autónomas son la Oficina del Abogado Público para Víctimas y la Oficina del Abogado Público para la Defensa⁶⁷.

En ese sentido, **La Corte funciona como un organismo autónomo de cualquier otro poder o estado. Sin embargo, esto no obsta a que, en el cumplimiento de su deber, cuente con la colaboración de los poderes.**

A su vez de los crímenes que puede conocer la Corte se encuentran limitados a los señalados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, que son:

- ❖ El genocidio (art. 6);*

⁶⁶ PEREZ Nieto, Leonel, *Derecho internacional privado*, Harla, México, 1992, pág. 256...

⁶⁷ *Ibidem*, pág. 220

CAPÍTULO II

“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

- ❖ Los crímenes de lesa humanidad (art. 7);*
- ❖ Los crímenes de guerra (art. 8); y
- ❖ El Crimen de agresión (art. 8 bis, según Resolución 6 del 11/06/2010 de la Asamblea de Estados Parte del Estatuto de Roma).

Principios aplicables.

El funcionamiento de la Corte se rige por una serie de normas y principios que lo transforman en un tribunal especial, sólo para conocer casos realmente particulares.

Los principios aplicables son:

- ✓ **Complementariedad:** la Corte funciona solo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos de competencia del tribunal;
- ✓ **Nullum crime sine lege:** el crimen debe estar definido al momento de la comisión y que sea competencia de la Corte;
- ✓ **Nulla poena sine lege:** un condenado por la Corte sólo puede ser penado como ordena el Estatuto;
- ✓ **Irretroactividad ratione personae:** nadie puede ser perseguido por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia;
- ✓ **Responsabilidad penal individual:** no serán objeto de la pretensión punitiva las personas jurídicas, salvo como hecho agravante por asociación ilícita;
- ✓ **La Corte no es competente para juzgar a quienes eran menores de 18 años en el momento de comisión del presunto crimen;**
- ✓ **Improcedencia de cargo oficial:** todos son iguales ante la Corte, aunque el acusado sea, por ejemplo, jefe de Estado;
- ✓ **Responsabilidad por el cargo;**
- ✓ **Imprescriptibilidad;** y

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

- ✓ **Responsabilidad por cumplimiento de cargo:** no es eximente de responsabilidad penal.⁶⁸

Investigación y enjuiciamiento.

La investigación de los hechos que fueran constitutivos de delitos se puede iniciar por tres formas (art. 13):

1. *Por remisión de un Estado Parte a la Corte de una situación particular*
2. *Por solicitud del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (donde se aplica el veto invertido)*
3. *De oficio por el Fiscal de la Corte.*

Una vez que el Fiscal maneje estos antecedentes, puede o archivarlos o presentar una acusación que es revisada por la Cámara de Asuntos Preliminares, que revisa los antecedentes hechos valer por el Fiscal. Si es procedente se acoge la acusación que pasa a ser conocida por la Cámara de Primera Instancia, donde se realiza el juicio. Una vez absuelto o condenado, tanto el Fiscal como el condenado en su caso, pueden apelar o casar ante la Cámara de Apelaciones⁶⁹

Penas y cumplimiento.

Las penas que puede establecer la sentencia puede ser de prisión por un plazo no mayor de 30 años, o (por la gravedad de los crímenes) cadena perpetua, además de una multa y el decomiso de las especies que sean de propiedad del condenado (art. 77).

La pena se puede llevar a cabo en el país sede de la Corte (Holanda) o en otro de acuerdo con los convenios que se puedan establecer entre la Corte y otros países.

⁶⁸ BECERRA Ramírez, Manuel, *Derecho internacional público*, pág. 154.

⁶⁹ PEREZ Nieto, Leonel, *Derecho internacional privado*, Harla, México, 1992, pág. 126.

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS”.

D) ESTADO, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SOCIEDAD.

ESTADO

El concepto de Estado difiere según los autores, pero algunos de ellos definen el *Estado como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado.*

Max Weber, en 1919, define el Estado moderno como una *"asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de su dirigente y ha expropiado a todos los funcionarios estamentales que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas"*⁷⁰.

Por ello se hallan dentro del Estado instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.

Probablemente la definición más clásica de Estado, fue la citada por el jurista alemán Herman Héller que define al Estado como una *"unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial"*.

⁷⁰ Rodrigo Moreno Rodríguez. *La Administración Pública Federal en México. Primera Edición 1980. UNAM (Dirección General de Publicaciones). P.87*

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

Además, el autor define que solo se puede hablar de Estado como una construcción propia de las monarquías absolutas (ver monarquía absoluta) del siglo XV, de la Edad Moderna. "No hay Estado en la Edad Antigua", señala el autor.

Asimismo, como evolución del concepto se ha desarrollado el "Estado de Derecho" por el que se incluyen dentro de la organización estatal aquellas resultantes del imperio de la ley y la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y otras funciones más sutiles, pero propias del Estado, como la emisión de moneda propia.

Tipos y formas de Estado

Una primera y clásica clasificación de los Estados hace referencia a la centralización y descentralización del Poder, diferenciándose entre Estados unitarios y Estados de estructura compleja, siendo estos últimos, generalmente, las federaciones y las confederaciones, así como otros tipos intermedios.

El Derecho Internacional da también otra clasificación de los Estados según su capacidad de obrar en las relaciones internacionales:

Por un lado están los Estados con plena capacidad de obrar, es decir, que puede ejercer todas sus capacidades como Estado soberano e independiente. En este caso se encuentran casi todos los Estados del Mundo.

Por otro lado se encuentran aquellos Estados con limitaciones en su capacidad de obrar por distintas cuestiones. Así, dentro de esta tipología se puede observar, a su vez, una segunda clasificación de éstos:

- ❖ **Estados neutrales.** Aquellos que se abstienen en participar en conflictos internacionales. Esta neutralidad se ha ido adaptando en función de:

CAPÍTULO II

“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

- ❖ **Si posee neutralidad absoluta por disposición constitucional.** Es el caso de la Suiza. También Suecia entre 1807 hasta 1993 mantuvo una neutralidad absoluta en asuntos internacionales.
- ❖ **Si es un país neutralizado.** Son Estados neutrales respecto de alguien y de algo concreto. Es una neutralidad impuesta por un tratado internacional, una disposición constitucional o por sanción internacional. Fue el caso de Austria, que en 1956, tras la retirada de las fuerzas ocupantes de Francia, Reino Unido, Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, éstas redactaron una constitución donde se dispuso que Austria debía ser neutral respecto a las cuatro fuerzas firmantes.
- ❖ **Estado soberano que renuncia a ejercer sus competencias internacionales.** Son Estados dependientes en materias de relaciones internacionales. Suele ser el caso de microestados que dejan o ceden las relaciones internacionales a un tercer Estado, bien circundante, bien con las que mantenga buenas relaciones. Es el caso de San Marino, que encomienda las relaciones internacionales a Italia; de Liechtenstein, que se la cede a Suiza, o Mónaco a Francia.
- ❖ **Estado en Libre Asociación con otro.** Es un Estado independiente pero en el que un tercer Estado asume una parte de sus competencias exteriores, así como otras materias tales como la defensa, la economía o la representación diplomática y consular. Es el caso de Palaos respecto a Estados Unidos de América.
- ❖ **Estados bajo administración fiduciaria.** Son una especie de Estado tutelado de una forma parecida a lo que fueron los Estados bajo mandato, no posibles actualmente, y bajo protectorado. La Sociedad Internacional protege o asume la tutela de ese Estado como medida cautelar o transitoria en tiempos de crisis. Fue el caso de Namibia hasta 1998.
- ❖ **Estados soberanos no reconocidos internacionalmente.** Son Estados soberanos e independientes pero al no ser reconocidos por

CAPÍTULO II

“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

ningún otro tienen muy limitada su capacidad de obrar. Puede no ser reconocido bien por una sanción internacional, bien por presiones de un tercer país (caso de la República de China, no reconocido por evitar enfrentamientos con la República Popular China, aunque mantiene una gran actividad internacional), bien por desinterés (caso de Somalilandia). Otro caso referente a esto fueron los bantustanes, únicamente reconocidos por la República de Sudáfrica y rechazados por el resto de la Comunidad Internacional⁷¹.

GOBIERNO

El vocablo gobierno hace mención al desarrollo de un poder del Estado y/o a la conducción dirigencial en general. Según la teoría, **se define como gobierno al organismo que, según reconoce la Constitución, asume las responsabilidades del poder ejecutivo y concentra el poder político para conducir a una determinada sociedad. Generalmente, está integrado por un Presidente o Primer Ministro y una cierta cantidad de Ministros, Secretarios y otros funcionarios**⁷².

El término gobierno refiere a la conducción política de un determinado estado o a quien ejerce la misma, que puede tratarse de un presidente, un primer ministro, como es el caso de algunas monarquías, o estar encarnado en un número variable de ministros, a quienes la Constitución Nacional, que es la norma fundamental con la que cuentan los estados, confiere la función de ejercer el poder político de una determinada sociedad.

⁷¹ Carrillo Flores, Antonio. *La justicia federal y la administración pública*, Editorial Porrúa, segunda edición, México 1973. P.10

⁷² Diccionario de la lengua española, Editorial Espasa-Calpe, decimonovena edición, Madrid 1970. Real Academia de la Lengua Española. P.26

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

El gobierno será quien ejerza las diversas actividades estatales del Estado, siendo la política la principal actividad que este desplegará.

A mayor abundamiento, gobierno puede ser definido como el grupo de personas que gobierna una comunidad o unidad. Establece y administra las políticas públicas y ejerce el poder ejecutivo, político y soberano a través de costumbres, instituciones y leyes en un Estado. Un gobierno puede ser clasificado en varios tipos tales como: democracia, república, monarquía, la aristocracia y la dictadura.

Lo ideal sería que un gobierno fuese la forma en que una sociedad decide estructurar la autoridad con el fin de proteger y promover el bien común. A veces los gobiernos son establecidos por la fuerza sin la participación de gran parte de las personas que viven bajo estos gobiernos. Este tipo de gobierno se conoce como dictadura.

Un gobierno es un cuerpo que normalmente abarca a los políticos que tienen el poder de promulgar y hacer cumplir las leyes dentro de una nación, organización o grupo. Su principal función es la de establecer las reglas de la ley y hacer cumplir las leyes de manera justa en beneficio de los ciudadanos. Los gobiernos trabajan mejor cuando todos los niveles están en concordancia y comparten objetivos comunes. A veces esto no es así y trabajan en mutua oposición debido a que tienen agendas diferentes⁷³.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La palabra administrar proviene del latín "ad-ministrare", "ad" (ir, hacia) y "ministrare" ("servir", "cuidar") y tiene relación con la actividad de los ministros romanos en la antigüedad⁷⁴.

⁷³ Rueda Fernández, C.: *Delitos de derecho internacional: tipificación y represión internacional*. Editorial Bosch, Madrid, 2001

⁷⁴ Carrillo Flores, Antonio. *La justicia federal y la administración pública*, Editorial Porrúa, segunda edición, México 1973. P. 10

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

No obstante, el concepto de administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista:

- ❖ Desde un punto de vista formal, se entiende a la entidad que administra, es decir, al organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales.
- ❖ Desde un punto de vista material, se entiende más bien la actividad administrativa, o sea, la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.

También se puede entender como la disciplina encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada a la satisfacción del interés público, entendido este último como las expectativas de la colectividad⁷⁵.

Se puede entender la administración pública como el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público trata de lograr los fines del Estado⁷⁶.

El Gobierno se sirve de la Administración Pública Federal para realizar las funciones asignadas al Poder Ejecutivo de la Federación. La Administración Pública Federal, en consecuencia, sirve de soporte para asumir las responsabilidades designadas al

⁷⁵ Rodrigo Moreno Rodríguez. La Administración Pública Federal en México. Primera Edición 1980. UNAM (Dirección General de Publicaciones). P.87

⁷⁶ *Ibidem*, pág. 126.

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

Presidente de la República, quien se apoya para ello directamente en las Secretarías y Dependencias del Estado. Al sistema de administración del Gobierno Federal se le denomina Administración Pública Federal, y opera a través de dependencias y entidades que dependen del poder ejecutivo.

La administración pública está caracterizada por atributos propiamente estatales. Dicha administración, por principio, es una cualidad del Estado y sólo se puede explicar a partir del Estado. Tal aseveración es aplicable a todas las organizaciones de dominación que se han sucedido en la historia de la humanidad, pero para nuestro caso, es suficiente con ceñirnos al Estado tal y como lo denominó Maquiavelo tiempo atrás: ***“los estados y soberanías que han existido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron y son, o repúblicas o principados”***⁷⁷

SOCIEDAD

El término sociedad es utilizado indistintamente para referirse a comunidades de animales (hormigas, abejas, topos, primates...) y de seres humanos. La diferencia esencial existente entre las sociedades animales y las humanas es, más allá de su complejidad, la presencia de cultura como rasgo distintivo de toda sociedad humana.

Aunque usados a menudo como sinónimos, cultura y sociedad son conceptos distintos: la sociedad hace referencia a la agrupación de personas, mientras que la cultura hace referencia a toda su producción y actividad transmitida de generación en generación a lo largo de la historia, incluyendo costumbres, lenguas, creencias y religiones, arte, ciencia, etc.⁷⁸

⁷⁷ Ibídem, pág. 187

⁷⁸ Muñoz, P. *Introducción a la Administración Pública México. Editorial Fondo de Cultura Económica 1997.*

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

La diversidad cultural existente entre las diferentes sociedades del mundo se debe a la diferenciación cultural que ha experimentado la humanidad a lo largo de la historia debido principalmente a factores territoriales, es decir, al aislamiento e interacción entre diferentes sociedades.

Por definición, las sociedades humanas son entidades poblacionales. Dentro de la población existe una relación entre los sujetos (consumidores) y el entorno; ambos realizan actividades en común y es esto lo que les otorga una identidad propia. **De otro modo, toda sociedad puede ser entendida como una cadena de conocimientos entre varios ámbitos: económico, político, cultural, deportivo y de entretenimiento.**

Los habitantes, el entorno y los proyectos o prácticas sociales hacen parte de una cultura, pero existen otros aspectos que ayudan a ampliar el concepto de sociedad y el más interesante y que ha logrado que la comunicación se desarrolle constantemente es la nueva era de la información, es decir la tecnología alcanzada en los medios de producción, desde una sociedad primitiva con simple tecnología especializada de cazadores —muy pocos artefactos— hasta una sociedad moderna con compleja tecnología —muchísimos artefactos— prácticamente en todas las especialidades. Estos estados de civilización incluirán el estilo de vida y su nivel de calidad que, asimismo, será sencillo y de baja calidad comparativa en la sociedad primitiva, y complejo o sofisticado con calidad comparativamente alta en la sociedad industrial.

También, es importante resaltar que la sociedad está conformada por las industrias culturales. Es decir, la industria es un término fundamental para mejorar el proceso de formación socio-cultural de cualquier territorio, este concepto surgió a partir de la Revolución Industrial, y de ésta se entiende que fue la etapa de producción que

CAPÍTULO II
“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

se fue ejecutando en la sociedad en la medida en que el hombre producía más conocimiento y lo explotaba en la colectividad⁷⁹.

En la sociedad el sujeto puede analizar, interpretar y comprender todo lo que lo rodea por medio de las representaciones simbólicas que existen en la comunidad. Es decir, los símbolos son indispensables para el análisis social y cultural del espacio en que se encuentra el hombre y a partir de la explicación simbólica de los objetos se puede adquirir una percepción global del mundo.

Por último, la sociedad de masas (sociedad) está integrada por diversas culturas y cada una tiene sus propios fundamentos e ideologías que hacen al ser humano único y diferente a los demás.

1. Organización de la sociedad humana

La sociedad humana se formó con la propia aparición del hombre. En la prehistoria, la sociedad estaba organizada jerárquicamente, donde un jefe siempre era el más fuerte, más sabio del grupo, ocupando el poder. No fue hasta la época griega cuando esta tendencia absolutista del poder cambió, dando paso a un sistema social en el que los distintos estamentos de la sociedad, dejando fuera del sistema a los esclavos, podían ocupar el poder o unirse para ocuparlo, originando la aparición de la política. Pero no fue hasta 1789 con la Revolución Francesa cuando la tendencia de sociedad cambió radicalmente haciendo que cualquier persona, hipotéticamente, pudiera subir a un estamento superior, algo imposible hasta aquella época.

2. Características.

En una definición más completa podemos citar las siguientes:

⁷⁹ Carrillo Flores, Antonio. *La justicia federal y la administración pública*, Editorial Porrúa, segunda edición, México 1973. P. 10

CAPÍTULO II

“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

- ✓ "Las personas de una sociedad constituyen una unidad demográfica, es decir, pueden considerarse como una población total"
- ✓ "La sociedad existe dentro de una zona geográfica común"
- ✓ "La sociedad está constituida por grandes grupos que se diferencian entre sí por su función social"
- ✓ "La sociedad se compone de grupos de personas que tienen una cultura semejante"
- ✓ "La sociedad debe poderse reconocer como una unidad que funciona en todas partes"
- ✓ "Finalmente, la sociedad debe poderse reconocer como unidad social separada"⁸⁰

3. Estructura y funciones.

Por estructura social entendemos el orden u organización por la cual los miembros de una sociedad ocupan en ella un lugar especial y propio en el que actúan con vistas a un fin común. Por eso, como diría Fichter, cuando decimos "sociedad" nos referimos directamente a una "estructura formada por los grupos principales interconectados entre sí, considerados como una unidad y participando todos de una cultura común.

La sociedad existe para las personas y las personas también desempeñan en ella ciertas actividades con vistas al bien común. De este recíproco influjo surge la satisfacción de las necesidades sociales de las personas. Las funciones, que la sociedad está llamada a realizar para el bien de las personas, algunas son genéricas y otras específicas.

La sociedad desempeña ciertas funciones generales, y son las siguientes:

⁸⁰ Stein, Lorenzo. *Movimientos Sociales y Monarquía*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales. 1981 (1850). p. 33.

CAPÍTULO II

“EL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

- "Reúne a las personas en el tiempo y en el espacio, haciendo posibles la mutuas relaciones humanas".
- "Proporciona medios sistemáticos y adecuados de comunicación entre ellas, de modo que puedan entenderse".
- "Desarrolla y conserva pautas comunes de comportamiento que los miembros de la sociedad comparten y practican".
- "Proporciona un sistema de estratificación de status y clases, de modo que cada individuo tenga una posición relativamente estable y reconocible en la estructura social"

Funciones específica:

- ❖ "Tiene una forma ordenada y eficiente de renovar sus propios miembros..."
- ❖ "Cuida de la socialización, desarrollo e instrucción de sus miembros..."
- ❖ "En sus variados grupos económicos la sociedad produce y distribuye los bienes y servicios..."
- ❖ "La administración política y los diversos grupos cívicas satisfacen las necesidades de orden y seguridad externa que sienten los hombres"
- ❖ "Las diversas formas de religiones, atienden socialmente las necesidades religiosas y espirituales..."
- ❖ "Las asociaciones, existen grupos sociales y disposiciones sistemáticas que están destinadas al descanso y diversiones..."

En conclusión, la sociedad existe desde que el hombre comenzó a poblar el planeta, aunque su forma de organización sufrió variaciones a lo largo de la historia.

CAPÍTULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”.

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

CAPÍTULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”.

A) DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO

1. ACEPCIONES DE LA PALABRA MINISTERIO PÚBLICO.

MINISTERIO PÚBLICO, del latín **MINISTERIUM** y **PUBLICUM**, que significa servicio, oficio y comunidad, bien público. Si nos apegamos a estas expresiones tendríamos una definición otorgada de diccionario, el cual nos dice que:

*"MINISTERIO PUBLICO, es el órgano público específico, encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares."*⁸¹

Asimismo, de la Enciclopedia Jurídica Omeba nos dice que:

"El Ministerio Público es uno de los organismos mediante el cual se ejercita la representación y defensa del Estado y de la sociedad."⁸²

Los Códigos que regulan la actuación del Ministerio Público, el de Procedimientos Penales, tanto en Materia Federal como para el Distrito Estado de México, Federal vigentes, no nos indican ninguna definición de Ministerio Público.

Por ende, la variedad en las definiciones respecto del tema que nos ocupa, y el hecho de que no exista dentro de la legislación una definición de Ministerio Público, ha dado lugar a que no exista un concepto genérico de esta Institución, que sea aceptado por todos los estudiosos del tema. A continuación mencionaré algunas definiciones de destacados juristas en México.

⁸¹ ESPINET BURUNAT, F. y otros. *Diccionario Enciclopedia. LAROUSSE. Vol. VI. ED. Planeta. Barcelona, 1992. Pág. 1606.*

⁸² OLLOS, Félix. *Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XIX: 19º. Ad. ED. Bibliográfica Argentina Aries. 1964. Pág. 769*

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

El Maestro Colín Sánchez, define a la Institución diciendo que "***el Ministerio Público, es una Institución jurídica dependiente del titular del Poder Ejecutivo, cuyos funcionarios intervienen, en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal, la persecución de los probables autores de los delitos y la tutela social en todos aquellos casos ordenados en las leyes.***"⁸³

Rafael de Piña, en su obra Diccionario de Derecho, manifiesta que: "El Ministerio Público es un cuerpo de funcionarios, que tienen como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal."⁸⁴

Así también se le ha definido como: "La Institución unitaria y jerárquica dependiente del órgano ejecutivo que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; con intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente como consultor y asesor de los Jueces y Tribunales"⁸⁵

Se ha dicho también que el Ministerio Público es una magistratura instituida cerca de los Tribunales para auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad.

De lo anteriormente señalado nos podemos dar cuenta clara que no existe unanimidad respecto del concepto del Ministerio Público; pero si de que nos proporcionan las características inherentes a la Institución y que la diferencia de otras, tales como:

1. Que es una Institución que depende del Titular del Poder Ejecutivo;

⁸³ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. Op. Ci t. Pág. 95.

⁸⁴ PIÑA, Rafael de Diccionario de derecho. 9ª. ed.

⁸⁵ PIÑA Y PALACIOS. Javier. Origen del Ministerio Público en México. Obra Jurídica Mexicana. ED. P.G.R. México, 1988. Pág. 3927.

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

2. Que interviene en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal;
3. Que investiga y persigue al delito, así como a los probables autores de los mismos; y
- 4.- Que los actos que realiza van encaminados a un fin último: la aplicación de la ley al caso concreto, para salvaguardar los valores más preciados de la sociedad.

2. NATURALEZA JURÍDICA.

Una vez delineado el estudio histórico del Ministerio Público en México, a través de las distintas etapas de nuestro sistema jurídico, debido a los grandes cambios en su legislación, determinados por la cambiante forma de gobierno en aquellas épocas, y determinada la definición, llegamos a un punto muy controvertido, como lo es la naturaleza jurídica del Ministerio Público; ya que ha provocado un sinnúmero de discusiones, sin llegar hasta hoy día a determinarse únicamente la naturaleza de la Institución dentro de la doctrina. Así tenemos que a la Institución se le ha considerado dentro del campo doctrinario como:

- Un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales;
- Como un órgano administrativo que actúa con el carácter de “parte”;
- Como un órgano judicial; y
- Como colaborador de la función jurisdicción.

❖ COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES PENALES.

En nuestro sistema actual el Ministerio Público es un órgano de muy variadas atribuciones; es un órgano imprescindible, pieza fundamental en el procedimiento penal, en donde es encargado de ejercitar la acción penal, reprimiendo el delito y

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

velando por los intereses más altos de la sociedad, fundamentándose así la representación social atribuida al Ministerio Público⁸⁶.

El Estado al instituir la autoridad le otorga el derecho para ejercer la tutela jurídica general, pare que de esa manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el normal desenvolvimiento de la sociedad. No siendo posible negarla a la Institución el carácter de representante de la sociedad, pues el Constituyente de 1917, lo doto de tal carácter al Instituirlo como el único órgano facultado para investigar hechos que se consideran delictuosos y que lesionan los intereses de la sociedad, por ende se puede concluir que ***“el Ministerio Público ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad.”***⁸⁷

De lo anterior podemos afirmar que quedan sin efecto opiniones contraídas a la representación social del Ministerio Público, **que dicen que éste más que representar a la sociedad, representa al Estado, puesto que la sociedad no tiene personalidad jurídica y por lo tanto no puede tener un representante.**

El Ministerio Público es tan, un representante social, que no solo lo vemos actuar en materia penal, sino también en materias como civil, mercantil, familiar, ejerciendo la acción penal y persiguiendo al delito; protegiendo a los menores e incapacitados; cumpliendo con su tarea de velar por los intereses más preciados de la sociedad⁸⁸.

❖ COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE ACTÚA CON EL CARÁCTER DE PARTE.

Se ha considerado al Ministerio Público como un órgano administrativo debido a que se desarrolla dentro del campo de la procuración de justicia; si bien, ***“el Ministerio Público no es un órgano que se encargue de impartir justicia, si es un órgano administrativo que vela porque se aplique la ley estrictamente por aquellos que si tienen la misión de impartir justicia.”***⁸⁹

⁸⁶ Díaz Aranda Enrique. Derecho Penal. Porrúa, México, 2003 p. 43

⁸⁷ PINA, Rafael de. Op. Cit. Pág. 103.

⁸⁸ *Ibidem*, pág. 75.

⁸⁹ CASTRO, Juventino V. Op. Cit. Pág. 21.

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

Por lo anterior, es que el Profesor Guarneri, habla del Ministerio Público y lo considera un órgano administrativo ya que protege los intereses de la sociedad. Asimismo, señala que “El Ministerio Público no decide controversias judiciales, por lo que no es posible considerarle como un órgano jurisdiccional, sino más bien administrativo derivándose de él su carácter de parte, puesto que la represión penaría pertenece a la sociedad, el Estado en personificación de la misma, para que la ley no quede violentada, persigue el delito y al subjetivarse las funciones estatales en Estado-Legislativo; Estado Administrativo y Estado-Jurisdiccional; el Ministerio Público, realiza las funciones del Estado-Administración, poniéndose como sujeto ante el Estado-Jurisdicción, pidiendo la actuación del Derecho, pero sin actuarle el.”⁹⁰

Los actos que realiza el agente del Ministerio Público, son de naturaleza administrativa ya que pueden ser revocados, comprendiendo dentro de su propia revocación, la modificación y sustitución de uno por otro. Asimismo tiene según su propia naturaleza la facultad de actuar en forma discrecional, al poder determinar si debe proceder una cosa u otra; se le aplican también principios de Derecho Administrativo, permitiendo que se giren órdenes y circulares dentro de la Institución y otras medidas tendientes a vigilar la conducta de quienes integran el Ministerio Público.

Por ende se considera al Ministerio Público un órgano administrativo con el carácter de parte, ya que en él recae la obligación de pedir la actuación de la pretensión punitiva; ejerce poderes de carácter indagatorio, preparatorio y coercitivo; ejercita la acción penal, propone demandas, presenta impugnaciones y tiene facultades de pedir providencias de todas clases. ***“El Ministerio Público es autoridad durante la carpeta de investigación y parte en el proceso, desde que ejercita la acción penal.”***

⁹⁰ GUARNERI, José, Autor citado por COLIN SÁNCHEZ

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

❖ COMO ÓRGANO JUDICIAL.

Tal afirmación deriva de la doctrina más reciente, que se inclina a otorgar al Ministerio Público el carácter de órgano jurisdiccional o de órgano perteneciente a la judicatura; sosteniendo que no puede ser un órgano administrativo, sino más bien, de carácter judicial. Al respecto se dice que el Ministerio Público es una Institución judicial, pero no jurisdiccional, porque se desenvuelve en un juicio; pero si esto fuera cierto tendríamos que considerar con tal carácter al procesado, a los testigos y demás personas que intervienen en el proceso.

Por lo tanto, también es dable considerar que “El Ministerio Público, como Institución, dado su naturaleza y fines, que le son característicos, carece de funciones judiciales, estrictu sensu; éstas son exclusivas del Juez, de tal manera que, debe concretarse a solicitar la aplicación del derecho, mas no a declararlo,”⁹¹

Los actos del Ministerio Público no causan estado, pudiéndose archivar un expediente, sin que esto sea impedimento para que en un futuro se pueda proceder; porque al contar con nuevos elementos, su obligación ineludible es ejercitar la acción penal; en tanto que los actos judiciales si llegan a ese efecto.

Respecto de determinar si el Ministerio Público es un órgano judicial o no, el artículo 21 Constitucional es muy claro al ordenar que:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público...”

De lo anterior se desprende que el Ministerio Público no es un órgano judicial; siendo claro y preciso el mandato Constitucional, dejando en los jueces la potestad de aplicar el derecho y en los representantes del Ministerio Público la obligación de investigar el delito⁹².

⁹¹ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. Op. Cit. Pág. 100.

⁹²Ibidem, pág. 128

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

❖ COMO COLABORADOR DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

Se considera al Ministerio Público como auxiliar de la función jurisdiccional, ya que las actividades que realiza (a través de la secuela procedimental), van encaminados a lo lograr un fin último: la aplicación de la ley al caso concreto.

“Es posible admitir que colabora en la actividad judicial, a través de sus funciones específicas, porque en última instancia, estas obedecen al interés característico de toda organización estatal.”⁹³

La colaboración no significa la subordinación de dos personas u órganos, pero sí que tiene un fin común la búsqueda de la verdad y en nuestro caso, de la verdad jurídica. El Ministerio Público primeramente investiga el delito, ejercita la acción penal y el Juez sanciona el ilícito y castiga a la persona responsable o la declara inocente según sea el caso, aplicando el derecho, luego entonces el Ministerio Público si es un colaborador de la función jurisdiccional.

3 FACULTADES CONSTITUCIONALES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza la creación de la figura del Ministerio Público y por mandato de la misma, es una Institución creada para establecer la seguridad y satisfacer el reclamo de justicia de la sociedad, a fin de garantizar la eficacia en la acción de procuración de justicia, para atender los problemas y demandas sociales de todos los habitantes de la Nación.

Nuestra Carta Magna ordena que “la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxilia con una policía que estará bajo su autoridad y mandato inmediato...”

⁹³ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. Op. Cit. Pág. 101.

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

B) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

1. COMO AGENTE INVESTIGADOR.

Cometido un hecho delictuoso surge el derecho a castigar por parte del Estado, y, para el Ministerio Público, la obligación de ejercitar la acción penal, de acuerdo con el principio de legalidad. En estas condiciones, el órgano acusador inicia una serie de actos preparatorios del ejercicio de la acción penal, misma que realiza en la fase denominada **CARPETA DE INVESTIGACIÓN**; esta fase tiene por objeto, investigar los delitos y reunir las pruebas necesarias para presumir la responsabilidad del delincuente para que el Ministerio Público pueda solicitar la apertura del proceso.

La carpeta de investigación, es la primera etapa del procedimiento penal, que es el conjunto de actividades, que desempeña el Ministerio Público órgano investigador, para reunir las pruebas y requisitos de procedibilidad a través de las diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y resolver si ejercita o no la acción penal.

Una vez que el Ministerio Público ha tenido noticia o conocimiento del hecho delictuoso en forma directa o indirecta, o por conducto de denuncia o querrela, llevara a cabo las actuaciones o diligencias necesarias para obtener y recopilar todas las pruebas para comprobar el delito denunciado, con auxilio de la policía que estará al mando y bajo su autoridad, y así poder estar en aptitud de ejercitar la acción penal.

Para que se inicie la función persecutoria del órgano investigador es necesario que exista denuncia o querrela, que constituyen los principios fundamentales que debe observar el Ministerio Público, para poder iniciar la carpeta de investigación, con la finalidad de preparar el ejercicio de la acción penal contra el presunto responsable de la conducta típica.

Nuestra Carta Magna, ordena en el artículo 16, como requisito indispensable de procedibilidad, la denuncia, la acusación o la querrela, sin existir estos requisitos no podrá llevarse a cabo ninguna investigación y la persecución de algún delito.

CAPITULO III “EL MINISTERIO PÚBLICO”

Se define a la carpeta de investigación, como “la acusación que hace cualquier persona en forma directa o indirecta al Ministerio Público de la posible comisión de un delito, que deberá perseguirse de oficio pudiendo ser esta de palabra o por escrito.”⁹⁴

En los delitos de oficio las facultades del Ministerio Público son siempre absolutas, ya que con el simple conocimiento o la noticia, hecha por cualquier persona o autoridad de la existencia de algún delito oficioso bastará para que el Ministerio Público, inicie la carpeta de investigación con el fin de integrarla a través de la obtención de las pruebas, objetos o instrumentos, las huellas o vestigios que haya dejado el hecho delictuoso, que acrediten la validez de la pretensión jurídica del derecho de acción que, hará valer cuando ejercite la acción penal ante el órgano Jurisdiccional que le corresponda conocer.

La querrela puede definirse como “la manifestación de voluntad unilateral, de ejercicio potestativo, llevada a cabo por el ofendido o sujeto pasivo ante el Ministerio Público para que tome conocimiento de un posible delito no perseguible de oficio, para que inicie la carpeta de investigación correspondiente al integrarse ésta, ejercite la acción penal contra él o los presuntos responsables.”⁹⁵

En estos delitos denunciados por querrela, el requisito de procedibilidad para el inicio de la carpeta de investigación, consiste en que la parte ofendida o su representante legal que lo acredite debidamente, deberá hacer del conocimiento de la querrela ante el Ministerio Público y si este encuentra delito que perseguir iniciará la investigación, para obtener pruebas necesarias y optar por si ejercita o no la acción penal

⁹⁴ PINEDA PÉREZ, Benjamín A. *El Ministerio Público como Instituto Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal*. ED. PORRÚA, México, 1991. Pág. 122.

⁹⁵ PINEDA PÉREZ, Benjamín A. *El Ministerio Público como Instituto Jurídica Federal y como Institución Jurídica del Distrito Federal*. ED. PORRÚA, México, 1991. Pág. 122.

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

En tanto que la carpeta de investigación, se define como “la imputación directa que se hace a persona o personas determinadas de la posible comisión de un delito, está ya sea perseguible de oficio o a petición del ofendido: querellante.”⁹⁶

Existen cuatro principios que el Ministerio Público deberá tomar en cuenta, para integrar la carpeta de investigación:

- 1. PUBLICIDAD.** El Ministerio Público, al realizar la investigación del delito del que tuvo noticia, es de tipo público, ya que se dirige a hacer valer el derecho público del Estado, y al solicitar ante el órgano jurisdiccional la aplicación de la pena al caso concretó, aunque el delito cause un daño privado, la sociedad está interesada fundamentalmente en la aplicación de la pena destinada a protegerla, estableciéndose así la acción penal como pública.
- 2. OFICIALIDAD U OFICIOSIDAD.** Consiste en que el ejercicio de la acción penal debe darse siempre al órgano del Estado únicamente; y, es el caso que en México le corresponde al Ministerio Público, que es un órgano distinto del jurisdiccional, y no se da a cualquier cuidado ni a parte lesionada, ya que el Ministerio Público debe ser y es un órgano institucional imparcial, sereno, libre de pasiones, que solo persigue por función y atribuciones interés social, y que reúne requisitos de conocimiento y honradez personal.
- 3. IRRETRACTABILIDAD O IRREVOCABILIDAD.** Son dos aspectos vitales que debe observar el Ministerio Público al integrar la carpeta de investigación, ya que una vez que se encuentra está integrada, y al ejecutar la acción penal ante el órgano jurisdiccional, no puede constitucionalmente desistirse de dicha acción, ya que tiene deber de continuar, de perseguir la aplicación de la pena al presunto responsable del delito, hasta que haya una decisión jurisdiccional que ponga fin al proceso.

⁹⁶ *Ídem.* Pág. 122

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

4. ORALIDAD. Consiste en que al integrarse la carpeta de investigación por el Ministerio Público como una autoridad que es en la investigación del delito, se desarrollan todas las diligencias, declaraciones, inspecciones, etc.; por medio de la palabra hablada, por lo que al procedimiento oral se contraponen el escrito, ya que en el desenvolvimiento de la integración de la averiguación se verifica por la escritura, pues va constando en documento escrito, por lo que se dice que la carpeta de investigación es un expediente que se abre o inicia por el órgano investigador al recibir la noticia o querrela de parte ofendida en presencia del Ministerio Público, y misma noticia del posible delito que se investiga.

Es pues el Ministerio Público, el titular del inicio de la maquinaria jurisdiccional, afirmación que se desprende de los artículos 16, 21, y 102 Constitucionales el primero será en relación a los requisitos que se requieren para el ejercicio de la acción penal y el segundo será a lo que se refiere la atribución única y exclusiva del Ministerio Público de averiguar, de investigar, de perseguir los delitos; atribuciones que lleva a cabo mediante la carpeta de investigación, es por esto evidente que la titularidad de la misma es exclusiva del Ministerio Público por mandato Constitucional.

En ese tenor de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su compilación de tesis jurisprudenciales, señala que las atribuciones del Ministerio Público, lo anterior como se corrobora con el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestro más Alto Tribunal, que a la letra dice:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.

NO ES ATENDIBLE EL ARGUMENTO DE UN INCULPADO EN EL SENTIDO DE QUE LA INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, CARECEN DE VALOR PROBATORIO PORQUE SE ORIGINARON EN EL PERIODO DE AVERIGUACIÓN Y NO FUERON CONFIRMADAS NI PRACTICADAS EN EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN. AL RESPECTO DEBE MENCIONARSE QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN I, REGLAMENTA LAS FACULTADES QUE SOBRE EL PARTICULAR CONCEDE LA

CAPITULO III
"EL MINISTERIO PÚBLICO"

CONSTITUCION AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, PARA ALLEGARSE MEDIOS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE LOS INFRACTORES. EL VALERSE DE MEDIOS PARA BUSCAR PRUEBAS ES UNA FACULTAD DE ORIGEN Y EMINENTEMENTE PRIVATIVA DEL MINISTERIO PUBLICO, PORQUE DE NO SER ASI, SE ENCONTRARIA IMPOSIBILITADO PARA ACUDIR A LOS TRIBUNALES A EJERCER LA ACCION PENAL, CONSECUENTEMENTE, A DICHA INSTITUCION LE ESTA PERMITIDO PRACTICAR TODA CLASE DE DILIGENCIAS TENDIENTES A ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO DE UN ILICITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO. DENTRO DE TAL POTESTAD SE HALLA LA PRUEBA DE INSPECCION, LA CUAL PUEDE SER LA MAS CONVINCENTE PARA SATISFACER EL CONOCIMIENTO PARA LLEGAR A LA CERTIDUMBRE DE LA EXISTENCIA DEL OBJETO O HECHO QUE DEBE APRECIARSE, LA QUE PUEDE RECAER EN PERSONAS, COSAS O LUGARES, Y SU PRACTICA CORRESPONDE A LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS AL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, OTORGANDO LA LEY ADJETIVA PLENO VALOR PROBATORIO A DICHOS ACTOS; POR LO QUE NO SE REQUIERE "QUE SEA CONFIRMADA O PRACTICADA DURANTE EL PERIODO DE INSTRUCCION".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 398/92. DELFINO MORALES ACEDO. 28 DE OCTUBRE DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: DAVID GUERRERO ESPRIU. SECRETARIO: ARTURO ORTEGON GARZA.

VEASE: APENDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, 1917-1988, SEGUNDA PARTE, CUARTA TESIS RELACIONADA CON LA JURISPRUDENCIA 1534, PAGINA 2437.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO XI, FEBRERO DE 1993, P. 280.

Además del apoyo del orden constitucional, existen también disposiciones de Ley secundarias donde atribuye la titularidad en la integración de la carpeta de investigación al Ministerio Público; misma que puede ser señalada de la siguiente manera:

1. **La atribución del Ministerio Público de perseguir delitos, establecida en el artículo 21 Constitucional, debe entenderse en el sentido de que está referida a dos momentos procedimentales: el pre procesal y el procesal; el primero abarca precisamente la integración de la carpeta de investigación,** constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal; otorga así mismo el artículo 21 Constitucional, por una parte una atribución privativa al

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

Ministerio Público, y el segundo de ellos deriva del monopolio de la función investigadora - ya que la policía, no es un órgano de investigación autónomo, sino que es un órgano auxiliar en la investigación, que se encuentra bajo las órdenes del Ministerio Público -, **por otra parte una garantía para los individuos de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictuoso**, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y al integrarse todas las pruebas del delito dentro de la carpeta de investigación , la finalidad de optar dentro de una base jurídica por el ejercicio o abstención de la acción penal, corresponde únicamente al Ministerio Público, como competencia exclusiva Constitucionalmente y nunca podrá ser ejercida por persona física o moral o por alguna otra autoridad.

Es en síntesis ***la carpeta de investigación, cuyo titular es el Ministerio Público como órgano investigador, un conjunto de actividades que desempeña el Ministerio Público como institución estatal, que su función es que al recibir la noticia del delito deberá avocarse a investigar al presunto responsable, debiendo reunir los presupuestos y requisitos de procedibilidad, y una vez obtenidas las pruebas y vestigios del delito, resolverá el ejercicio de la acción penal***⁹⁷.

La actuación del Ministerio Público responde mejor a los fines de la justicia penal, en cuanto debe estar informado por rigurosa objetividad y búsqueda de la verdad material.

C) COMO CONSIGNADOR.

Una vez integrada la carpeta de investigación y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 16 Constitucional, el Ministerio Público ejercita la acción penal,

⁹⁷ Borja Jiménez Emiliano. Op. cit., p. 23

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

solicitando audiencia de control de detención y/o en su caso obsequio de orden de aprehensión, consignando las diligencias celebradas ante la autoridad jurisdiccional a todas las personas o cosas relacionadas con la carpeta de investigación y poniendo a disposición del Juez todo lo actuado en la mencionada carpeta, que cambia su denominación al llevar a los Juzgados de Origen por el de

CARPETA ADMINISTRATIVA.

Por ende, en su acusación y/o formulación de imputación del Ministerio Público deberán estar fundadas y motivadas legalmente. Esta fundamentación y motivación la encuentra en los artículos 16 y 21 Constitucionales, así como en los artículos 1o, 2o, 3o, y 10o. del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y en el artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a la letra dicen:

***ART. 16 Constitucional.** "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la Ley señala como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculpado a disposición del Juez, sin dilación alguna bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la Ley Penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público... "

***ART. 21 Constitucional.** "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato... "*

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

De lo anterior se desprende que el acto que el Ministerio Público realiza una vez llevada a cabo la integración de la carpeta de investigación, y en el cual se inicia el ejercicio de la acción penal, es el acto de control legal de detención, en el cual se pone a disposición del Juez todo lo actuado en la mencionada carpeta; así como a las personas y cosas relacionadas con dicha audiencia oral correspondiente debiendo fundar y motivar su acusación, excitándose así al órgano jurisdiccional, desprendiéndose dos alternativas: calificar de legal la detención o no..

C) AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es la institución encargada de cuidar los intereses de la colectividad, pero no lo puede hacer solo, por lo que necesariamente se tiene que auxiliar de otros órganos e instituciones como lo manifiesta: la Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Estado de México, en su artículo 27 que establece:

"Artículo 27.- AUXILIARES Y APOYOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO. El ministerio publico cuenta con los siguientes auxiliares y apoyos.

A.- Directos:

I.- La policía Ministerial del estado de México.

II.- Los servicios periciales.

B.- Complementarios.

I.- Los síndicos de los ayuntamientos.

II.- Los cuerpos de seguridad publican estatal y Municipal.

III.- Las demás autoridades que prevengan las leyes.

C.- jurídicos:

I.- Las áreas o unidades que realicen funciones normativas, jurídicas o de consulta.

II.- Los asesores internos o externos en materia legal.

III.- Las áreas de Vinculación y de relaciones interinstitucionales.

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

D.- técnicos.

I.-Las áreas o unidades de plantación y elaboración de políticas públicas.

II.- Las áreas o unidades de atención y apoyo a ofendidos y víctimas del delito.

III.-Las áreas o unidades de mediación conciliación de apoyo para la solución de controversias.

IV.-Las áreas de capacitación y profesionalización.

V.- Las áreas de estadísticas, sistemas, logísticas y archivo.

E.- Administrativos.

I.- Las áreas de gestión y administración de recursos humanos y materiales.

II.- las áreas de comunicación social relaciones públicas, control de agenda, y atención al público.

F.- otros.

Las demás áreas que sean necesarias para el eficaz ejercicio de sus atribuciones"

En ese sentido, empezaremos hablar de los auxiliares directos del ministerio público tal como lo establecen los diferentes ordenamientos legales y diversos autores, los cuales son: La policía ministerial del Estado de México, los servicios periciales, la policía estatal y la municipal.

Sin duda el auxiliar más próximo e inmediato que tiene el Ministerio Público es a la policía judicial o ministerial, por lo que aquí una definición de Cesar Augusto Osorio Nieto, el cual dice que:

"La policía judicial es la corporación de apoyo del ministerio público, que por disposición constitucional, auxilia a aquel en la persecución de los delitos y que actúan bajo la autoridad y mando del ministerio público."⁹⁸

⁹⁸ Cesar Augusto Osorio Y nieto, la Averiguación Previa, editorial Porrúa, Pág. 54

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

Estas disposiciones que permiten a la policía ministerial actuar, se encuentran reglamentadas en el artículo 21 constitucional, y 21 fracciones que van de la I a la XII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de México.

Pues la policía ministerial tiene la obligación de investigar los hechos delictuosos siempre que se lo ordene el Ministerio Público, para llevar a cabo dicha finalidad tendrá la obligación de acudir al lugar de los hechos, interrogar a las personas que posiblemente se hayan percatado del mismo, así como a las autoridades más cercanas al lugar, y recoger los instrumentos, evidencias objetos y productos que se crean sean resultado del ilícito en su caso tomar grabaciones, videos etc., para poder brindar todos los elementos al Ministerio Publico⁹⁹.

La policía ministerial en caso de delitos de flagrancia tiene la libertad de detener al inculpado; pero ponerlo de inmediato a disposición del ministerio público, para que se levante el acta respectiva, en caso de que un ciudadano sea el que les da a conocer la realización de un delito y este sea de oficio, el Ministerio Público tiene la obligación de levanta el acta correspondiente y ordenar se practiquen todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del mismo, por lo que en la mayoría de las veces no se conoce la identidad de quien lo realizo, y de inmediato giran oficio a la policía ministerial, para que este, realice la investigación, de con el lugar de localización y media filiación del inculpado, y una vez que tenga conocimiento de donde se encuentra le informa al ministerio público, el cual girara ya sea orden de presentación, que es la facultad exclusiva del ministerio público, o si el ilícito es grave se le solicita al juez gire orden de aprensión, lo cual tiene que ejecutar la policía ministerial.

Tratándose de los peritos que son considerados parte esencial del ministerio público los cuales tienen la función de asesorar y orientar al mismo, cuando lo soliciten y tengan duda en alguna prueba o en algún crimen, los peritos tendrán que presentar su informe en el tiempo que el mismo ministerio público desde los peritos tienen que

⁹⁹ Ibidem, Pág. 76.

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

actuar de forma imparcial y dar los dictámenes con la mayor sensatez posible, y para ello el autor Cesar Augusto Osorio Nieto, establece una definición que dice:

"Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos"¹⁰⁰

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que la doctrina, siendo coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la institución de la prueba por peritos o peritación, ha sustentado que ésta (la peritación), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran argumentos o razones respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente; su función tiene indispensablemente un doble aspecto:

- a) Verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común de la gente, sus causas y sus efectos; y,
- b) Suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del órgano jurisdiccional sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. En ese contexto de ilustración, se estima que la prueba pericial resulta imperativa, cuando surgen cuestiones que por su carácter eminentemente especial, requieren de un diagnóstico respecto de un aspecto concreto o particular que el órgano jurisdiccional está impedido para

¹⁰⁰ Cesar Augusto Osorio Y nieto, la Averiguación Previa, editorial Porrúa, Pág. 56

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

dar por carecer de los conocimientos especiales en determinada ciencia o arte, de manera que, bajo el auxilio que le proporciona tal dictamen, se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de una cuestión debatida, dando, por cuanto a su particular apreciación, una decisión concreta

Lo anterior corroborado con las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que a la letra reza:

Época: Novena Época
Registro: 186498
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Julio de 2002
Materia(s): Común
Tesis: I.6o.P.3 K
Página: 1356

PERITACIÓN, DOBLE FUNCIÓN DE LA.

La doctrina, siendo coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la institución de la prueba por peritos o peritación, ha sustentado que ésta (la peritación), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran argumentos o razones respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente; su función tiene indispensablemente un doble aspecto: a) verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común de la gente, sus causas y sus efectos; y, b) suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del órgano jurisdiccional sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. En ese contexto de ilustración, se estima que la prueba pericial resulta imperativa, cuando surgen cuestiones que por su carácter eminentemente especial, requieren de un diagnóstico respecto de un aspecto concreto o particular que el órgano jurisdiccional está impedido para dar por carecer de los conocimientos especiales en determinada ciencia o arte, de manera que, bajo el auxilio que le proporciona tal dictamen, se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de una cuestión debatida, dando, por cuanto a su particular apreciación, una decisión concreta.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 436/2001. 20 de marzo 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretaria: Sonia Hernández Orozco.
Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, octubre de 1999, página 1328, tesis VIII.1o.31 K, de rubro: "PRUEBA PERICIAL, NATURALEZA DE LA."

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

Época: Novena Época
Registro: 193185
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Octubre de 1999
Materia(s): Común
Tesis: VIII.1o.31 K
Página: 1328

PRUEBA PERICIAL, NATURALEZA DE LA.

La doctrina, siendo coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regula la institución de la prueba por peritos o peritación, ha sustentado que ésta (la peritación), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente; su función tiene indispensablemente un doble aspecto: a) verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos; y, b) suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Igualmente al abordar el tema de la argumentación del dictamen, se ha expresado que así como el testimonio debe contener la llamada razón de la ciencia del dicho, en el dictamen debe aparecer el fundamento de sus conclusiones. Si el perito se limita a emitir su concepto, sin explicar las razones que lo condujeron a esas conclusiones, el dictamen carecerá de eficacia probatoria y lo mismo será si sus explicaciones no son claras o aparecen contradictorias o deficientes. Corresponde al Juez apreciar este aspecto del dictamen y, como hemos dicho, puede negarse a adoptarlo como prueba si no lo encuentra convincente y, con mayor razón, si lo estima inaceptable. En ese contexto de ilustración, se conoce que la prueba pericial, resulta imperativa, cuando surgen cuestiones que por su carácter eminentemente especial, requieren de un diagnóstico respecto de un aspecto concreto o particular, que el órgano jurisdiccional está impedido para dar por carecer de los conocimientos especiales en determinada ciencia o arte, de manera que, bajo el auxilio que le proporciona tal dictamen se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de una cuestión debatida, dando, por cuanto a su particular apreciación, una decisión concreta; si lo anterior es así, es entonces evidente, que para que un dictamen pericial pueda ser estimado por la autoridad, debe ser auténticamente ilustrativo, pues lo que en él se indique ha de ser accesible o entendible para la autoridad del conocimiento, de manera que eficazmente constituya un auxilio para dicho órgano resolutor.

Amparo directo 818/98. Manuel Martínez Riojas. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Rocca Valdez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Sanjuana Alonso Orona.

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

La ayuda que brindan la policía ministerial y los peritos son de suma importancia para el ministerio público con el fin de obtener el mayor número de pruebas cercanas de la consumación del hecho ilícito y con ello poder obtener la posible identificación y captura de los presuntos responsables; por lo que es de notarse la unidad e indivisibilidad de la institución del Ministerio Público a la policía ministerial, servicios periciales y los demás órganos de policía.

La función del Ministerio Público es encuadrar técnicamente el delito de la carpeta de investigación, mientras que la función de la policía ministerial y los servicios periciales, es la de llevar los elementos necesarios, que hagan falta para su debida integración y perfeccionamiento, y con este se pueda pasar a la fase de consignar la carpeta de investigación. Por lo cual resulta esta unidad de vital importancia para el cumplimiento de sus funciones, significando con ello la mejor procuración de justicia en nuestra sociedad.

En una sociedad tan conflictiva como en la que vivimos es necesario tener otros elementos policíacos, tales como: la policía federal, estatal, municipal, de tránsito, la policía de seguridad privada, y en algunos casos la policía militar.

Tratándose de la policía municipal y estatal, estas realizan rondines en su patrulla por las diversas calles de la ciudad, también establecen módulos en los que brindan atención a los ciudadanos, cuando se acercan a informarse, a preguntar o en su caso anunciarles que se ha cometido un delito, estos elementos tiene la obligación de brindarles el apoyo y de inmediato canalizarlos a las agencias del ministerio público, o en su casó; detener al delincuente y ponerlo a disposición de dicha autoridad, con ello realizan un informe, el cual es llamado "parte informativa", en esta establecen el nombre de los delincuentes, o en su caso el apodo, en qué dirección lo encontraron y la narración de cómo estaba realizando la conducta

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

antisocial. Con lo cual hacen del conocimiento a su superior y en ocasiones hasta les sirve de prueba a ellos¹⁰¹.

En caso de los policías de tránsito, ellos como es sabido, se encargan de que en las avenidas no se congestionen con el tránsito, pero en el caso de que alguien les pida el apoyo para detener a alguna persona que ha cometido un ilícito, tienen la obligación de ayudar, y de inmediato avisar o ponerlo a disposición del Ministerio Publico.

En la sociedad tan peligrosa en la que se vive hoy en día, se tiene la necesidad de que las personas que tengan algún negocio, donde se requiera tener una seguridad y tengan la tranquilidad, que sus bienes no van a ser robados por los hampas de lo ajeno, contraten los servicios de seguridad privado, y estos tienen como única función resguardar y vigilar los bienes de las personas que los contrataron, pero si dentro de su encomienda se les solicita el auxilio, lo tienen que prestar ya que de acuerdo al mandato legal, cualquier persona que tenga conocimiento de algún delito deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad.

Esta policía privada no debería de existir dado que los impuestos que se pagan por los servicios generales de la sociedad recaen en un tanto por ciento para cubrir la seguridad pública. Pero se ha hecho necesaria una nueva organización como esta, para la seguridad de los ciudadanos.

En México existen otros órganos, que también se encargan de recibir las denuncias en caso de no existir una agencia de ministerio publico cerca, o que por razones de la hora y lugar no se pueda dar aviso de inmediato al Ministerio Público, por ejemplo las personas que pueden recibir la denuncia es el juez calificador, en los municipios si en esa hora existe alguna autoridad, o los policías de tránsito, los policías municipales, y esto se da en la mayoría de los casos cuando existe flagrancia en el delito, pero dichas autoridades tendrán la facultad de tomarles la declaración o

¹⁰¹ *Martínez Garnelo Jesús. Seguridad Pública Nacional. Ed Porrúa, México, 1999 p. 221*

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

aprenderlos y de manera inmediatamente ponerlos a disposición del ministerio público más cercano¹⁰².

Pues la misma Ley orgánica de la Procuraduría General de justicia del Estado de México, en su artículo 28 párrafo tercero, establece que las demás autoridades podrán prestar el apoyo de inmediato:

"Los Agentes del Ministerio Público no podrán ser coartados, ni impedidos en el ejercicio de sus funciones por ninguna autoridad pública; en consecuencia, las autoridades estatales y municipales, les prestarán sin demora la colaboración que requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones".

Con eso queda comprobado tal como lo establece la Ley Orgánica en su artículo 27, que todos los órganos de autoridad están correlacionados entre sí para brindar el apoyo al Ministerio Público, las áreas administrativas, las áreas de unidad y atención entre otras.

D) DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Una vez practicadas las diligencias necesarias, para la integración de la carpeta de investigación ya sea a nivel de agencia investigadora o mesa de trámite deberá pronunciarse una determinación que precise el trámite siguiente que se le dará a la averiguación; la cual puede dar las siguientes determinaciones:

1. Reserva.
2. Archivo o no ejercicio de la acción penal.
3. Consignación o ejercicio de la acción penal.

Según el diccionario Jurídico Espasa; nos da una definición de reserva:

"Reserva: determinación por la constitución de aquellas materias que solo pueden ser reguladas por la ley, excluyendo por tanto a las restantes

¹⁰² [www. Cienciaspenales.org](http://www.Cienciaspenales.org)

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

**normas que integran el ordenamiento jurídico,
singularmente los reglamentos jurídicos
remandados por el poder ejecutivo”.**¹⁰³

1.- RESERVA.- esta se da cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la carpeta de investigación y practicar más diligencias y no se haya integrado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, o bien una vez integrado el cuerpo del delito no se haya podido atribuir la probable responsabilidad a alguna persona.

En otras palabras procede cuando la carpeta de investigación no está agotada, en virtud de que existe una dificultad material que impide que se acrediten los elementos que la integran.

La imposibilidad que constituye un obstáculo para continuar con la investigación, debe ser de tal naturaleza que realmente imposibilite la acción del Ministerio Público: por ejemplo: la declaración de algún testigo o persona relacionada con los hechos que se investigan, cuyo testimonio sea necesario para la comprobación del delito y existan suficientes datos que acrediten que estas personas se encuentren fuera del país o que sufrieron algún accidente o en su defecto hayan muerto, y por estas causas no es posible presentarlas a declarar o bien cuando un documento relacionado con los hechos que se investiguen y cuya presentación es básica y elemental, puesto que represente el elemento clave del cuerpo del delito y exista la firme y legal convicción de que dicho documento llegara de otro lugar, pero no se puede precisar cuando llegara, razón por lo cual es imposible continuar con el trámite.

Otra situación en que procedería acordar la reserva de la averiguación, es cuando comprobada el cuerpo del delito y habiendo diligencias de cada una de las

¹⁰³ Diccionario Jurídico espaza, pago 1265.

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

actuaciones que indica el procedimiento, no haya sido posible hasta el momento señalar a persona alguna como probable responsable del delito.

El mandar a reserva la indagatoria en modo alguno no significa que la carpeta de investigación ya ha concluido; o que no pueda llevarse a cabo más diligencias, puesto que en el caso de obtener nuevos elementos y no habiendo prescrito la acción penal, el Ministerio Público está obligado a realizar nuevas diligencias, ya que la resolución de reserva no tiene resolución de definitiva.

El acta que levanta el Ministerio Público, que le falte algún elemento como integrar el cuerpo del delito, o que una vez integrado, no encuentre al probable responsable porque no se tienen datos, el Ministerio Público realiza una determinación de reserva, la cual es dirigida al procurador regional, en la que se le hace saber que le falta algún elemento de los antes mencionados, debiendo ir bien fundada y motivada, para que en cualquier momento que se tengan conocimientos de más datos que puedan integrar dicha averiguación, se pueda pedir que el acta salga de reserva, siempre y cuando la acción no haya prescrito

2.- ARCHIVO O TAMBIÉN LLAMADO NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL:

Que se dará en los siguientes casos:

Esta resolución llamada normalmente archivo procede cuando una vez agotadas las diligencias de carpeta de investigación se determine que no existe el cuerpo del delito de ninguna figura típica y por lo tanto no hay probable responsable, o que opera alguna de las causas de extinción.

Respecto al no ejercicio de la acción penal el artículo 110 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad señala:

Artículo 110. El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal en todos los casos en que sea procedente.

No obstante lo anterior, el ministerio público podrá prescindir total o parcialmente de la persecución penal, que se limite a alguno o varios hechos delictuosos o a alguna de las personas que participaron en el mismo, cuando:

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

I. Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia, por lo exiguo de la contribución del partícipe por su mínima culpabilidad, no afecte el interés público, salvo que haya sido cometido por un servidor público estatal o municipal en ejercicio de sus funciones;

II. Cuando el imputado haya realizado una conducta cuando estaba a su alcance para impedir la ejecución del hecho delictuoso o haya contribuido decisivamente al esclarecimiento de la participación de otros imputados en el mismo hecho o en otro más grave;

III. Cuando el imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico, grave o irreparable que le incapacite para el ejercicio de sus ocupaciones ordinarias o cuando tratándose de un delito culposo haya sufrido un daño de carácter moral de difícil superación;

IV. Cuando la pena que corresponda por el delito de cuya persecución se prescinda, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta, a la que corresponde por los restantes hechos o calificaciones o a la que se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero;

V. Cuando el inculpado sea entregado en extradición por la misma conducta o por diversa, en el caso de que la sanción impuesta por el requirente reste trascendencia a la que se le pudiese imponer;

VI. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenazas graves a la seguridad exterior del Estado;

VII. Cuando exista colaboración del inculpado para evitar la consumación de delitos graves o lograr la desarticulación de organizaciones criminales;

VIII. Cuando el inculpado haya sufrido, por su conducta culposa, daño grave que haga desproporcionada o inhumana la aplicación de la sanción;

IX. Cuando el delito no siendo grave, afecte un bien jurídico individual y se haya reparado el daño causado, determinándose objetivamente la ausencia de interés público en la persecución;

X. Cuando el reproche de culpabilidad hacia la conducta sea de tan secundaria consideración que haga a la sanción penal una respuesta desproporcionada;

XI. Cuando la persecución penal de un delito que comprende problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa, adecuada a los intereses de las víctimas y la sociedad;

XII. Cuando se emplee cualquier mecanismo alternativo para la solución del conflicto, previsto en el presente ordenamiento;

XIII. Cuando el imputado se encuentre afectado por una enfermedad incurable, en estado terminal, según dictamen pericial, o tenga más de 70 años y no exista mayor daño al interés social.

El ministerio público deberá aplicar los criterios de oportunidad sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando cada caso en lo individual, según los criterios generales que al efecto se hayan dispuesto por la Procuraduría General de Justicia del Estado. En los casos en que se verifique un daño, éste deberá ser previamente reparado en forma razonable.

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

Plazo para aplicar criterios de oportunidad

Artículo 111. El ministerio público podrá optar por la aplicación de un criterio de oportunidad siempre que no haya formulado acusación.

A su vez, el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México señala los casos en que el ministerio público no ejercita la acción penal, siendo los que continuación se citan:

Artículo 137. El ministerio público deberá formular sus requerimientos y resoluciones en forma fundada y motivada.

El ministerio público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para con el ofendido, aunque no asuma el papel de acusador, con el imputado y su defensor y para los demás intervinientes en el proceso.

La lealtad comprende el deber de información veraz sobre la investigación realizada y los conocimientos alcanzados, y al deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que, a su juicio, pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando ha resuelto no incorporar alguno de esos elementos al proceso.

La investigación para preparar la acción penal debe ser objetiva y referirse tanto a los datos de cargo como de descargo, procurando recoger con prontitud los elementos probatorios y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, con el fin de determinar, incluso, el sobreseimiento. Igualmente, en la audiencia de vinculación a proceso, la audiencia intermedia o en la audiencia de juicio, puede concluir solicitando el sobreseimiento, la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en esas audiencias surjan elementos que conduzcan a esa conclusión de conformidad con las leyes penales.

En la etapa de investigación, el ministerio público a requerimiento del imputado o su defensor, tomará las medidas necesarias para verificar la inexistencia de un hecho punible o la existencia de circunstancias que excluyan el delito o la responsabilidad.

El efecto principal que produce esta determinación consiste en extinguir el derecho del actor para promover y ejercitar acción procesal penal.

La resolución que determina sobre alguna carpeta de investigación, el Ministerio Público de que se mande a archivo es porque no encontró indicio alguno que exista la comisión del delito, a esta resolución de archivo se le otorgo el carácter de

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

definitivo, y desde el momento que se determina mandar a archivo comienza a correr el término para la prescripción.

A mayor abundamiento se señala que la determinación del Ministerio Público de no ejercitar acción penal, en la actualidad no es legal por sí sola, pues a la fecha se adicionó un párrafo al artículo 21 constitucional en el que se dispone que la ley establecerá los casos en que podrán impugnarse las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal, y acatándose ese párrafo constitucional, el legislador del Estado de Baja California, por Decreto número 202 reformó el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial número 52 del veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, para quedar como sigue: "RESOLUCION DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

Cuando en vista de las pruebas recabadas durante la averiguación previa, el Ministerio Público determine que no debe ejercitarse la acción penal por los hechos que fueron materia de acusación, el denunciante o querellante ofendido podrá interponer el recurso de revisión ante el Juez Penal competente, en los diez días siguientes a la fecha en que se le haya hecho saber personalmente al interesado tal determinación mientras no se notifique dicha resolución, no correrá el término para interponer el recurso, pero sí la prescripción de la pretensión punitiva."

Luego, como el precepto de referencia sujeta al control de legalidad las resoluciones de no ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, éstas podrán ser reclamadas en el amparo indirecto que se promueva contra la sentencia en que el Juez que conoció del recurso de revisión haya considerado legal dicha determinación, lo anterior como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Época: Novena Época
Registro: 202338
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Mayo de 1996
Materia(s): Penal
Tesis: XV.1o.10 P
Página: 578*

ACCION PENAL, DETERMINACION DEL MINISTERIO PUBLICO DE NO EJERCITAR LA. ESTA SUJETA AL CONTROL DE LEGALIDAD.

La determinación del Ministerio Público de no ejercitar acción penal, en la actualidad no es legal por sí sola, pues a la fecha se adicionó un párrafo al artículo 21 constitucional en el que se dispone que la ley establecerá los casos en que podrán impugnarse las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal, y acatándose ese párrafo constitucional, el legislador del Estado de Baja California, por Decreto número 202 reformó el artículo 262 del Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial número 52 del veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, para quedar como sigue: "RESOLUCION DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.- Cuando en vista de las pruebas recabadas durante la averiguación previa, el Ministerio Público determine que no debe ejercitarse la acción penal por los hechos que fueron materia de acusación, el denunciante o querellante ofendido podrá interponer el recurso de revisión ante el Juez Penal competente, en los diez días siguientes a la fecha en que se le haya hecho saber personalmente al interesado tal determinación mientras no se notifique dicha resolución, no correrá el término para interponer el recurso, pero sí la prescripción de la pretensión punitiva." Luego, como el precepto de referencia sujeta al control de legalidad las resoluciones de no ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, éstas podrán ser reclamadas en el amparo indirecto que se promueva contra la sentencia en que el Juez que conoció del recurso de revisión haya considerado legal dicha determinación.

Amparo en revisión 114/96. Jesús Solís. 14 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Morales Hernández. Secretario: Miguel Avalos Mendoza.

3.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Una vez que el Ministerio Público considera que se ha concluido la carpeta de investigación y que hay elementos suficientes para acusar al inculpado, acude ante el juez de control y formula una acusación ante lo cual el juez de control o garantías dictara el llamado auto de vinculación a proceso; cuando se trate de acusación con detenido, pudiendo ocurrir la detención solamente en los casos que la Constitución lo indica como son: la flagrancia o caso urgente, “esta última con la anuencia del Juez de Garantías) si está detenido el inculpado, procede se dicte el auto de vinculación a proceso, mediante el cual se inicia propiamente una investigación formalizada ante el juez de control, y en dicho auto se fija una fecha para el cierre de investigación que puede durar de 6 meses a dos años; sino no hubiere detenido,

CAPITULO III
"EL MINISTERIO PÚBLICO"

el Ministerio Público solicitará al juez en una audiencia privada que se gire la orden de aprehensión o comparecencia que proceda, ante lo cual podemos concluir que el Ministerio Público seguirá investigando, una vez dictado el auto de vinculación a proceso¹⁰⁴.

Siempre y cuando el Ministerio Público no lesione derechos de terceros, puesto que de verse en la necesidad de hacerlo, tendrá siempre que acudir ante el juez de garantías para que esté autorice cualquier injerencia en las garantías del gobernado.

No es óbice manifestar que en el nuevo sistema de justicia de corte acusatorio, adversarial, y oral, y de los artículos 16, tercer párrafo, 19, primer párrafo y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados el dieciocho de junio de dos mil ocho, se advierte que el Constituyente, en el dictado del auto de vinculación a proceso, no exige la comprobación del cuerpo del delito ni la justificación de la probable responsabilidad, pues indica que ***debe justificarse, únicamente la existencia de "un hecho que la ley señale como delito" y la "probabilidad en la comisión o participación del activo", esto es, la probabilidad del hecho, no la probable responsabilidad, dado que el proveído de mérito, en realidad, sólo debe fijar la materia de la investigación y el eventual juicio***¹⁰⁵.

Consecuentemente, en el tratamiento metódico del llamado auto de vinculación a proceso, con el objeto de verificar si cumple con los lineamientos de la nueva redacción del referido artículo 19, **no es necesario acreditar los elementos objetivos, normativos y subjetivos, en el caso de que así los describa el tipo penal, es decir, el denominado cuerpo del delito, sino que, para no ir más allá de la directriz constitucional, sólo deben atenderse el hecho o los hechos ilícitos y la probabilidad de que el indiciado los cometió o participó en su comisión; para ello, el Juez de Garantía debe examinar el grado de**

¹⁰⁴ «Aspectos Fundamentales de Derecho Procesal Penal», Julio Banacloche Palao y Jesús Zarza Lejos Nieto

¹⁰⁵ *Ibidem*,

CAPITULO III
"EL MINISTERIO PÚBLICO"

racionalidad (teniendo como factor principal, la duda razonable), para concluir si se justifican o no los apuntados extremos, tomando en cuenta como normas rectoras, entre otras, la legalidad (si se citaron hechos que pueden tipificar delitos e información que se puede constituir como datos y no pruebas), la ponderación (en esta etapa, entre la versión de la imputación, la información que la puede confirmar y la de la defensa), la proporcionalidad, lo adecuado y lo necesario (de los datos aportados por ambas partes) para el dictado de dicha vinculación, lo anterior como lo señala la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señala:

Época: Décima Época

Registro: 160330

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3

Materia(s): Penal

Tesis: XVII.1o.P.A. J/25 (9a.)

Página: 1942

AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO NO ES NECESARIO ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS) Y JUSTIFICAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, SINO QUE SÓLO DEBE ATENDERSE AL HECHO ILÍCITO Y A LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).

De los artículos 16, tercer párrafo, 19, primer párrafo y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados el dieciocho de junio de dos mil ocho, se advierte que el Constituyente, en el dictado del auto de vinculación a proceso, no exige la comprobación del cuerpo del delito ni la justificación de la probable responsabilidad, pues indica que debe justificarse, únicamente la existencia de "un hecho que la ley señale como delito" y la "probabilidad en la comisión o participación del activo", esto es, la probabilidad del hecho, no la probable responsabilidad, dado que el proveído de mérito, en realidad, sólo debe fijar la materia de la investigación y el eventual juicio. Consecuentemente, en el tratamiento metódico del llamado auto de vinculación a proceso, con el objeto de verificar si cumple con los lineamientos de la nueva redacción del referido artículo 19, no es necesario acreditar los elementos objetivos, normativos y subjetivos, en el caso de que así los describa el tipo penal, es decir, el denominado cuerpo del delito, sino que, para no ir más allá de la directriz constitucional, sólo deben atenderse el hecho o los hechos ilícitos y la probabilidad de que el indiciado los cometió o participó en su comisión; para ello, el Juez de Garantía debe examinar el grado de racionalidad (teniendo como factor principal, la duda razonable), para concluir si se justifican o no los apuntados extremos, tomando en cuenta como

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

normas rectoras, entre otras, la legalidad (si se citaron hechos que pueden tipificar delitos e información que se puede constituir como datos y no pruebas), la ponderación (en esta etapa, entre la versión de la imputación, la información que la puede confirmar y la de la defensa), la proporcionalidad, lo adecuado y lo necesario (de los datos aportados por ambas partes) para el dictado de dicha vinculación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 22/2010. 16 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 110/2010. 2 de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 147/2010. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 267/2010. 13 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Guillermo Alberto Flores Hernández.

Amparo en revisión 282/2010. 27 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Juan Fernando Luévano Ovalle.

Nota: Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 176/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Luego entonces, El numeral 21 Constitucional, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, señala que el Ministerio Público es la autoridad competente para ejercer la acción penal ante los tribunales competentes.

Sobre tal cuestión, previo a la citada modificación constitucional, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía tres principios fundamentales:

- 1) El Ministerio Público tenía el monopolio de la investigación del hecho punible y de la responsabilidad de sus autores;
- 2) Gozaba a su vez del poder exclusivo para valorar los resultados de la averiguación previa y determinar si quedaba acreditada o no la probable responsabilidad de la persona al comprobarse los elementos del tipo penal; y,

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

- 3) El propio Ministerio Público tenía la facultad de ejercer la acción penal ante las autoridades judiciales competentes e instar su actuación jurisdiccional (consignación).

Así, la reforma al artículo 21 constitucional de 2008 moduló parcialmente dichos principios, al añadir el supuesto de ejercicio de la acción penal por parte de los particulares; sin embargo, mantuvo el contenido base de los aludidos principios rectores. Esto es, de conformidad con la normativa constitucional reformada, el Ministerio Público conserva, salvo en casos de excepción, la competencia para investigar los delitos, verificar la probable responsabilidad de los involucrados e instar la actuación jurisdiccional mediante la materialización de la acción penal y la remisión de la averiguación previa a la autoridad competente.

Por lo tanto, el que al Ministerio Público Federal o Local se le asigne el poder para ejercer la acción penal no es optativo desde el punto de vista constitucional, sino que constituye un requisito que actualmente sólo admite dos modulaciones:

- 1) La facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para consignar a las autoridades omisas en el cumplimiento de una ejecutoria de amparo en términos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- 2) El ejercicio de la acción penal que puede instaurarse por parte de particulares, el cual procederá conforme a los presupuestos que se regulen en la normativa secundaria.

En consecuencia, el artículo 21 constitucional no tiene una delimitación a cierto ámbito competencial y sirve como parámetro de actuación para todas las autoridades de la República, por lo que funciona en todos los órdenes jurídicos (federal, estatal y del Distrito Federal) como una garantía para la protección de varios derechos fundamentales, entre ellos, la libertad personal y el debido proceso, lo anterior como se señala en el siguiente criterio

CAPITULO III
“EL MINISTERIO PÚBLICO”

jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Época: Décima Época
Registro: 2004696
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCCXIII/2013 (10a.)
Página: 1049

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El precepto referido, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, señala que el Ministerio Público es la autoridad competente para ejercer la acción penal ante los tribunales competentes. Sobre tal cuestión, previo a la citada modificación constitucional, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecía tres principios fundamentales: a) el Ministerio Público tenía el monopolio de la investigación del hecho punible y de la responsabilidad de sus autores; b) gozaba a su vez del poder exclusivo para valorar los resultados de la averiguación previa y determinar si quedaba acreditada o no la probable responsabilidad de la persona al comprobarse los elementos del tipo penal; y, c) el propio Ministerio Público tenía la facultad de ejercer la acción penal ante las autoridades judiciales competentes e instar su actuación jurisdiccional (consignación). Así, la reforma al artículo 21 constitucional de 2008 moduló parcialmente dichos principios, al añadir el supuesto de ejercicio de la acción penal por parte de los particulares; sin embargo, mantuvo el contenido base de los aludidos principios rectores. Esto es, de conformidad con la normativa constitucional reformada, el Ministerio Público conserva, salvo en casos de excepción, la competencia para investigar los delitos, verificar la probable responsabilidad de los involucrados e instar la actuación jurisdiccional mediante la materialización de la acción penal y la remisión de la averiguación previa a la autoridad competente. Por lo tanto, el que al Ministerio Público Federal o Local se le asigne el poder para ejercer la acción penal no es optativo desde el punto de vista constitucional, sino que constituye un requisito que actualmente sólo admite dos modulaciones: 1) la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para consignar a las autoridades omisas en el cumplimiento de una ejecutoria de amparo en términos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2) el ejercicio de la acción penal que puede instaurarse por parte de particulares, el cual procederá conforme a los presupuestos que se regulen en la normativa secundaria. En consecuencia, el artículo 21 constitucional no tiene una delimitación a cierto ámbito competencial y sirve como parámetro de actuación para todas las autoridades de la República, por lo que funciona en todos los órdenes jurídicos (federal, estatal y del Distrito Federal) como una garantía para la protección de varios derechos fundamentales, entre ellos, la libertad personal y el debido proceso.

CAPÍTULO IV
“DE LA TIPIFICACIÓN DE LA
CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN
EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
MÉXICO”

**CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

**CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR
EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

A) PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO PENAL

El vocablo derecho penal se aplica para designar tanto al conjunto de normas penales - ordenamiento jurídico penal -, como también a la ciencia del derecho penal.

De lo anterior, se obtiene que:

- Como norma el derecho penal se forma por el conjunto de ordenamientos jurídico-penales en sentido amplio.
- Como ciencia el derecho penal se constituye por conceptos jurídicos sobre el delito, el delincuente y la pena.

Fernando Castellanos Tena, señala que el Derecho penal “es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social”.¹⁰⁶ Se deducen de este concepto naturaleza, materia y fin del derecho penal.

Así, **José Moisés Vergara Trujillo**, define al Derecho Penal como “El conjunto de normas jurídicas emitidas por el Estado, relativas a la clasificación de las conductas que constituyen los llamados delitos y las consecuencias que tales conductas provocan.”¹⁰⁷

De los conceptos ya vertidos se desprende que el derecho penal constituye el conjunto de normas jurídicas que definen las conductas más graves que el Estado no está dispuesto a tolerar, y a las que se denominan como delitos, así como las penas o medidas de seguridad que tales conductas merecen, procurando el mantenimiento del orden social a través de la salvaguarda de

¹⁰⁶ Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos elementales del derecho penal*, Ed. Porrúa, ed., México, 1980, p. 19.

¹⁰⁷ Vergara Tejada, José Moisés, *Manual de derecho pena. Parte General*, Ángel Editor,, México, 2002, p. 21.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

los bienes jurídicos más importantes para el ser humano.

Al derecho Penal suele designársele como derecho criminal, derecho de la defensa social, derecho punitivo.

1.1 Características Del Derecho Penal

El derecho penal es una rama del derecho que se caracteriza por ser público, interno, autónomo, científico, sustantivo y personalísimo.

- ✓ Es **público**, no por emanar del Estado las normas en donde se establecen los delitos y las penas, ni tampoco por corresponder su imposición a los órganos estatales, pues todo derecho positivo emerge del Estado y por éste se impone, sino porque al cometerse un delito, la relación se forma entre delincuente y el Estado como soberano y no entre aquel y el particular ofendido. En concreto, puede decirse que el derecho penal es público por normar relaciones entre el poder y el gobernado...
- ✓ 2.- Es **interno**, porque su ámbito territorial de aplicación se limita a un área específica que en el caso del fuero o materia común, abarca una entidad federativa y en el fuero federal a todo el territorio nacional, pero en ningún caso rebasa el territorio del Estado Mexicano.
- ✓ 3.- Es **autónomo**, porque posee estructura, sistema y principios particulares sin alejarlo del campo del derecho y sin desconocer las influencias y relaciones con otras ramas del derecho que lo hacen independiente y autónomo en lo orgánico y en lo funcional.
- ✓ Es **científico** porque reúne los caracteres de una disciplina científica.
- ✓ Es **sustantivo** ya que está constituido por normas referentes al delito, a la pena y a las medidas de seguridad lo cual compone la sustancia y materialidad de esta rama jurídica.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

1.2 Objeto Del derecho penal.

El sistema normativo jurídico busca la adecuada convivencia social y la tutela de bienes que representan intereses primordiales para los sujetos; entre esos bienes existen algunos que son indispensables tanto para la vida individual como colectiva, y que son en particular fundamentales para esta última, bienes cuya protección debe asegurarse en forma enérgica, entre ellos podemos señalar la vida, la integridad corporal, la libertad en el sentido amplio, el patrimonio, el medio ambiente, la libertad sexual y muchos otros, que son básicos para la supervivencia y el desenvolvimiento de la comunidad.

El Estado titular del poder público utiliza como instrumento para lograr esa protección enérgica al derecho penal, que es un orden normativo eminentemente protector de los bienes jurídicos fundamentales de los hombres y de la sociedad.

Existen multitud de principios del derecho penal, razón por la cual se analizan solo los principios más importantes, tomando como referencia el análisis realizado por el doctor Moisés Moreno Hernández, en su obra “Política criminal y Reforma Penal en el Siglo XXI”.¹⁰⁸

1) **Principio de legalidad (nullum crimen nulla poena sine lege).**-

Plasmado en el artículo 14 constitucional, significa que el Estado en ningún caso podrá imponer pena o medida de seguridad alguna sino es por la realización de una conducta previamente descrita en la ley como delito o sin que la sanción esté igualmente establecida en la ley. Este principio no solo exige que los órganos del estado ajusten el ejercicio de su poder a lo establecido por la ley, sino que también la propia ley penal esté diseñada con claridad y precisión, de suerte que su contenido se derive seguridad jurídica para los individuos.

2) **Principio de tipicidad.**- Derivado del principio de legalidad, se refiere

¹⁰⁸ *Moreno Hernández, Moisés, Política criminal y Reforma Penal, Algunas bases para su democratización en México, Cepolcrim, México, 1999.*

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

a la creación de tipos penales, cuya función estriba en describir la materia de regulación de las normas penales, es decir, de describir la conducta que la norma penal prohíbe u ordena, y que constituye un requisito necesario para poder hablar de delito. Y para poder hablar de pena, uno de sus primeros y necesarios presupuestos lo es precisamente el de tipicidad, o sea, la concretización de los elementos del tipo penal, que exige que el órgano encargado de aplicar la ley acredite la existencia de tales elementos típicos y considere únicamente como delito al hecho que reúna dichos elementos señalados en la descripción legal y así poder concretar la amenaza penal. Por razón de este principio, se prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna; asimismo, queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

- 3) **Principio de intervención mínima del derecho penal.**- Este principio, también conocido como principio de ultima ratio o principio de subsidiariedad, plantea que el derecho penal sólo debe ser utilizado como recurso de ultima ratio, cuando otros medios resultan ineficaces; impone la necesidad de agotar previamente recursos no penales, cuyas consecuencias sean menos drásticas, pero pueden resultar más eficaces que las penales para la protección de bienes jurídicos. Este principio vincula tanto al legislador, a la hora de creación de normas penales, como al juzgador, al momento de aplicar la ley a los casos concretos; pero también alcanza al órgano ejecutivo, tanto por lo que hace a la actuación del Ministerio Público en el ejercicio de la acción persecutoria, como con relación a la fase de ejecución penal.
- 4) **Principio del bien jurídico.**- Rige tanto a la actividad del juzgador como del legislador, se refiere, que en ningún caso deberá imponerse

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

pena alguna si no es por la realización de una conducta que haya lesionado o, por lo menos, puesto en peligro un determinado bien jurídico. Al legislador le exige que en sus regulaciones penales no deberá prohibir u ordenar conductas si no existe de por medio un bien jurídico que proteger. Es decir, los tipos penales sólo se justifican en la medida en que con él se trata de proteger un determinado bien jurídico. Por ello la consideración del bien jurídico constituye la razón de ser de los tipos penales y de todo derecho penal.

- 5) **Principio de acto (nullum crimen sine conducta).**-Precisa que las normas penales únicamente pueden prohibir u ordenar conductas humanas (acciones u omisiones), por lo que al sujeto sólo se le podrá imponer una pena o medida de seguridad “por lo que él hace” y no “por lo que es”, se rechaza, por lo tanto, que las normas prohíban u ordenen meros estados o situaciones de la persona o formas de conducir su vida.
- 6) **Principio de culpabilidad y de presunción de inocencia.**-Conforme a él “a nadie se le impondrá pena alguna si no se demuestra previamente su culpabilidad”; por otra parte, “la medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto”, esto es el límite de la pena no deberá exceder el límite de la culpabilidad; lo que quiere decir que la culpabilidad constituye tanto el fundamento como el límite de la pena. Estrechamente vinculado con este principio se encuentra el principio de presunción de inocencia, que atribuye al órgano del Estado la carga de probar la culpabilidad del sujeto autor de la conducta antijurídica, y que mientras aquél no demuestre su culpabilidad se le tendrá por inocente¹⁰⁹.

¹⁰⁹ MACEDO, Miguel S., *Apuntes para la historia del Derecho Penal Mexicano*, Ed. Cultura, México, 1931.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

B) TEORÍA DEL DELITO

No hay acuerdo entre los estudiosos del derecho sobre una definición más o menos similar sobre el delito, razón por la cual hablamos de noción para referirnos a la idea que prevalece sobre lo que es el delito.

La palabra delito proviene del vocablo “delinquere” que significa apartarse del buen camino. Significa alejarse del camino señalado por la ley.

Se utilizan los términos crimen, delito, tipo, tipo penal, figura típica, figura delictiva, etc. Como sinónimos de la palabra **delito**.

Maggiore, señala que: *“Delito es un hecho que ofende gravemente al orden ético y por esta razón no puede ser tolerado por el Estado”*.¹¹⁰

Moisés Vergara: *“Delito es un hecho realizado por el hombre que hiere la existencia y el progreso de la sociedad, y por ende, el Estado, por vía de la ley penal, impone una pena al ofensor, como el único ánimo de reestablecer la estabilidad social quebrantada”*.¹¹¹

Así Edmundo Mezger señala que delito *“es la acción típicamente antijurídica y culpable”*.¹¹²

Cuello Calón, señala que el delito *“es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible”*.

Jiménez de Asúa: *“delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”*.

¹¹⁰ V. Ídem., p. 137.

¹¹¹ Ídem p. 138.

¹¹² Ibidem

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

De las nociones antes transcritas se deduce la posición de cada uno de esos autores, al señalar como ingredientes del delito a cuatro, cinco y seis elementos del delito. Puesto que más adelante nos avocaremos a su análisis se omite en este momento la explicación de cada uno de ellos.

Delito

- El concepto de delito varía de acuerdo al lugar y época.
- Mosaico de delitos. Dentro del territorio mexicano no existe uniformidad en la definición de los delitos, de tal manera que lo que es delito en un Estado en otro no lo es.

1. Sujetos del delito

En materia penal encontramos dos sujetos que se encuentran en los extremos de la actividad criminal, por un lado está el sujeto productor del delito, y por otro lado tenemos la persona que se ve afectada a consecuencia del actuar delictivo del otro. Así la pareja penal se integra por:

- ❖ **Sujeto Activo del delito.**-En la comisión de los hechos delictuosos siempre interviene un sujeto que al hacer o no hacer algo legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal. Sujeto del delito es la persona que de manera activa realiza la conducta delictiva.
- ❖ **Sujeto Pasivo del delito.**- Es la persona que sufre la afectación en sus bienes jurídicamente tutelados, a consecuencia del delito. Se le conoce también como la víctima u ofendidos.

El sujeto pasivo del delito se clasifica en sujeto pasivo del daño y sujeto pasivo del daño¹¹³.

¹¹³ JIMENEZ de Asúa, Luis, *Lecciones de Derecho Penal*, Ed. Oxford, México, 1999.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

1. **Sujeto Pasivo del daño**, es la persona que resiente los efectos del delito. Ejemplo: los dependientes económicos del muerto, sus acreedores, etc. Es la persona que resulta afectada a consecuencia del delito.

Objetos del delito

- **Objeto material del delito**, es la cosa, situación o persona sobre la que se realiza el delito.

Homicidio	Robo	Violencia intrafamiliar	Conspiración	Injurias	violación
La persona	bien mueble	Familia	Las instituciones del Estado	La persona	La persona

- **Objeto jurídico del delito**, también conocido como bien jurídico tutelado. Es el valor fundamental del ser humano lesionado o puesto en peligro con la actividad delictiva¹¹⁴.

Homicidi o	Robo	Violencia intrafamilia r	Conspiració n	Injuria s	violación
-----------------------	-------------	---	--------------------------	----------------------	------------------

¹¹⁴ Ibidem, pág. 167

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Vida	patrimoni o	La integridad de la familia	El normal funcionamient o de las instituciones del Estado	honor	La libertad sexual y el desarrollo psicosexu al de las personas.
------	----------------	-----------------------------------	---	-------	---

Clasificación de los delitos

Existen multitud de clasificaciones del delito, para su análisis se retomará las más significativas:

1. Según la forma de la conducta del agente.
Este criterio atiende a la manifestación de la voluntad.
 - a. **Delitos de Acción.-** Mediante un comportamiento positivo, se viola una ley prohibitiva. Ejemplo: matar, robar, violar, despojar, lesionar, dañar bienes de otro, secuestrar, fraudar.
 - b. **Delitos de omisión.-** Abstención del agente, no ejercicio de algo ordenado por la ley. Viola un precepto o una ley dispositiva. Ejemplo, en los delitos de encubrimiento u obstrucción de la justicia, al no auxiliar a la autoridad en el esclarecimiento de delitos.
2. **Por el resultado.-** Atiende al resultado que producen.
 - a. **Formales,** son delitos de simple actividad o acción. Se agota el tipo penal en el movimiento corporal o la omisión del agente, aun cuando no haya resultado externo.
 - b. **Materiales o de resultado,** para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material (homicidio, robo, lesiones, despojo, secuestro, violación).

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

3. Por el daño que causan.

Atiende al daño que causan al bien jurídico tutelado o a la víctima

- a. **Delitos de lesión.-** Delitos consumados que causan un daño directo y efectivo a los intereses jurídicamente protegidos por la norma violada. Ejemplo: el fraude, lesiones, secuestro.
- b. **Delitos de peligro.** No causan un daño directo a los intereses jurídicos protegidos, solo los ponen en peligro. (Se sancionan por la posibilidad de provocar un daño).

4. Por su duración:

- a. **Delitos Instantáneos.-** La acción que lo consuma se perfecciona en solo momento: Homicidio, robo, privación ilegal de la libertad, etc.
- b. **Delitos Continuados.-** En estos delitos se dan varias acciones y una sola lesión. Es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución.
Existe unidad de resolución, pluralidad de acciones y unidad de lesión.
- c. **Delitos Permanentes.-** Existe delito permanente solo cuando la acción delictiva misma, permite, por sus características que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos. La acción delictiva se prolonga en el tiempo. Ejemplo: rapto, secuestro y los delitos de privación ilegal de la libertad. (El Código penal se refiere a él como continuo).

Se concluye entonces, las siguientes características de los tres tipos de delitos:

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

- En los instantáneos, el delito es instantáneo en la conciencia e instantáneo en la ejecución y puede representarse por medio de un punto (.).
- En los continuados, es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución. Se le puede representar por puntos suspensivos (. . .)
- En los delitos permanentes, es continuado en la conciencia y continuado en la ejecución y se le puede representar con una raya horizontal (-----)¹¹⁵

6.- Por el elemento interno o culpabilidad.

1. **Delitos dolosos.**- Se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico. Ejemplo: el robo, el homicidio, la violación.
2. **Delitos culposos.**- No se requiere el resultado penalmente tipificado, pero este surge por obrar sin cautela o precaución exigida por el Estado.
3. **Delitos preterintencionales.**- Cuando el resultado sobrepasa a la intención (se tiene la intención de realizar una conducta, que no se logra pero en su lugar culposamente se logra una más grave); si el agente, proponiéndose golpear a otro sujeto, lo hace caer y se produce la muerte. Existe dolo respecto al daño querido y culpa respecto al resultado.

7.- En función de su estructura o composición

- ✓ **Delitos simples.**- La lesión jurídica es única. Homicidio, violación.

¹¹⁵ VERGARA Tejada, José Moisés, *Manual de Derecho Penal, parte general*, Ángel Editor, México, 2002.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

- ✓ **Delitos complejos.-** La figura jurídica o el delito consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior a las que la componen.

8.- Por el número de actos integrantes del delito.

a. **Delitos unisubsistentes.-** Se forman por un solo acto. Ejemplo. El homicidio.

b. **Delitos plurisubsistentes.-** Requieren de varios actos para su configuración:

9.- Atiende a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho.

I. **Delitos unisubjetivo.-** Es suficiente un solo sujeto para agotar el delito. Ejemplo. El robo, homicidio, violación.

II. **Plurisubjetivos.** Requiere necesariamente en virtud de la descripción típica, la concurrencia de dos o más conductas (sujetos) para integrar el delito.

10.- Por la forma de persecución:

❖ **Delitos de querrela.-** Solo pueden perseguirse si así lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes. Solo es perseguible si se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendido. Criterio.- La persecución oficiosa acarrea en este tipo de delitos a la víctima mayores daños que la misma impunidad del delincuente).

❖ **Delitos perseguibles de oficio.-** Son aquellos en donde la autoridad está obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos. No opera el perdón del ofendido.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

La mayor parte de los delitos se persiguen de oficio y solo un reducido número a petición de parte agraviada. *La regla para saber cuándo un delito se persigue de oficio o por querrela es la siguiente: cuando se persigue por querrela de parte, el propio precepto legal lo indica, ya sea en el mismo artículo donde se define el delito o en otro; en cambio, en los delitos perseguibles de oficio ni tienen dicho señalamiento de manera que al ser omisa esa prescripción, se entiende que son perseguibles de oficio*¹¹⁶.

C) ELEMENTOS DEL DELITO

Elemento es aquello que concurre para la formación de algo complejo, como las letras que forman las palabras o los átomos que forman las moléculas.

Como ya se dijo anteriormente, el número de elementos del delito que se consideran varían de un autor a otro, únicamente con el objeto de hacer una exposición más didáctica de los mismos se mencionan: conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad, punibilidad, condicionalidad objetiva.

Entre los elementos del delito que podemos considerar como sus elementos esenciales, podemos considerar a la conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.¹¹⁷

Lo anterior, en virtud que el resto de los elementos imputabilidad, punibilidad, condicionalidad objetiva, **no son elementos independientes sino se encuentran en conexión con otro elemento, como la imputabilidad que es requisito de la culpabilidad; o bien son consecuencia del delito, como en el caso de la punibilidad y de la condicionalidad objetiva.**

A cada uno de los elementos positivos del delito, que son los que contribuyen a la conformación del delito, le corresponde un elemento negativo que excluye al delito y por lo tanto a la responsabilidad.

¹¹⁶ OJEDA Velázquez, Jorge, *Derecho Punitivo, Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito*, Editorial Trillas, México, 1993, PÁG. 134.

¹¹⁷ *Ibidem*, pág. 175.

**CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

Elementos del delito

POSITIVOS	NEGATIVOS
Conducta	Ausencia De Conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuricidad	Causas de justificación
Culpabilidad	Inculpabilidad
Imputabilidad	Inimputabilidad
Punibilidad	Excusas Absolutorias
Condicionabilidad Objetiva	Ausencia de condicionabilidad objetiva

Conducta

La conducta es el elemento básico del delito, consistente en el comportamiento humano, manifestado mediante una acción, hecho, acto o actividad de carácter voluntario, activo o negativo que produce un resultado, es la acción, hecho, acto o actividad, en conclusión es el elemento básico del delito.

La conducta puede manifestarse de dos formas:

A través de una acción o de una omisión.

A través de una acción. Consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo que implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso de personas.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Elementos de la Acción:

- ✓ **Voluntad.** Es el querer por parte del sujeto activo de cometer el delito, es la intención.
- ✓ **Actividad.** Consiste en “hacer” o actuar. Es el movimiento corporal humano encaminado a producir el ilícito.
- ✓ **Resultado.-** Consecuencia de la conducta. El fin deseado por el agente.
- ✓ **Nexo de causalidad.-** Ligamiento que une la conducta con el resultado, el cual debe ser material. De tal manera que el resultado no puede atribuirse a otra causa.
- ✓ El ***nexo causal debe ser material***, ya que si es moral, psicológico o espiritual será irrelevante para el derecho penal. Debe ser el idóneo para producir el resultado típico¹¹⁸.

A través de una omisión, consiste en realizar una conducta típica con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer. Constituye la forma negativa del comportamiento.

Es la inactividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado. Si no se tiene el deber de obrar no existe omisión ni delito alguno. La omisión presupone la existencia de una norma que imponga la acción omitida.

Elementos de la Omisión:

- ✓ **Voluntad.** Consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida. Esto es querer la inactividad voluntaria o culposamente.

¹¹⁸ MORENO Hernández, Moisés, *Política Criminal y Reforma Penal. Algunas bases para su democratización en México*, Ed. Jus Poenale, México, D.F., 1999.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

- ✓ **Omisión.** Consiste en “no hacer” o dejar de actuar.
- ✓ **Resultado.-** Consecuencia de la conducta.
- ✓ **Nexo de causalidad.-** Ligamiento que une la conducta con el resultado, el cual debe ser material. De tal manera que el resultado no puede atribuirse a otra causa.

La omisión se clasifica en omisión simple o comisión por omisión.

- I. ***Omisión simple (omisión propia).*** Consiste en no hacer lo que se debe hacer, ya sea voluntaria o culposamente, con lo cual se produce el delito, aunque no haya un resultado, se infringe una norma preceptiva.

Solo se traduce en una simple desobediencia a la ley, sin resultado concreto, pero con peligro de que se produzca.

- II. ***Comisión por omisión (omisión impropia).*** Es un no hacer voluntario, cuya abstención produce un resultado material. Se infringe una norma preceptiva y otra prohibitiva. Se viola un precepto de acción, junto a una prohibición de comisión.

En los delitos de comisión por omisión se da una doble transgresión: por una parte se viola una norma negativa (que prohíbe un hacer); y por la otra, se vulnera una norma positiva (que manda hacer algo).

Elemento negativo de la conducta: Ausencia de conducta

El aspecto negativo de la conducta, se presenta cuando no se produce ésta por la voluntad directa de la agente, sino se generan a partir de circunstancias externas al sujeto. Son actos no voluntarios, por ejemplo, los movimientos reflejos. Los actos que escapan a todo control del querer no pueden atribuirse a la voluntad y por lo tanto, no pueden constituir delito.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

La ausencia de la conducta se presenta por las siguientes causas:

- 1. Fuerza física superior exterior irresistible Vis absoluta** Por ella debe entenderse cierta violencia hecha al cuerpo del agente, que da por resultado que éste ejecute irremediamente, lo que no ha querido ejecutar. No hay acción o conducta cuando se es violentado por una fuerza exterior que no se puede resistir. Supera la voluntad del sujeto de tal modo de que es incapaz de auto determinarse. Por ejemplo, el policía que es atado para que no persiga al delincuente.
- 2. Fuerza mayor o Vis maior.**- Esta causa de ausencia de conducta, deriva de la naturaleza. Se presenta una conducta delictiva por causa de fuerza mayor, es decir, cuando el sujeto realiza una acción, en sentido amplio (acción u omisión) coaccionado por una fuerza física irresistible proveniente de la naturaleza. En la fuerza mayor como en la fuerza física exterior irresistible, no hay voluntad en el sujeto, la diferencia estriba en que la vis absoluta, es una fuerza irresistible proveniente del hombre, mientras que la vis maior es una fuerza proveniente de la naturaleza. Ejemplo. Quien propina a otro una simple bofetada y al retirar la víctima violentamente la cabeza se pega contra el poste del tranvía y se fractura la base del cráneo, de cuya lesión muere horas después, por lo tanto no podemos cargar en la cuenta del autor del hecho insignificante, la muerte que resultó por ser absolutamente imprevisible.
- 3. Movimientos reflejos.**-Los movimientos reflejos son actos corporales involuntarios, no funcionarán como factores negativos de la conducta, si se pueden controlar o retardar¹¹⁹.

¹¹⁹ MARGADANT S., Guillermo F., Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Ed. Esfinge, décimo sexta edición, México, 1999, pág. 87

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Tipicidad

La tipicidad constituye el segundo de los elementos más importantes del delito, radica en que la conducta para convertirse en delito, debe ajustarse exactamente a cada una de los requisitos del delito (tipo).

El tipo (o tipo penal) puede entenderse como la descripción legal del delito. Como la abstracción plasmada en la ley de una figura delictiva. O bien, como la descripción hecha por el legislador, de una conducta antijurídica, plasmada en la ley.

Tipo, figura delictiva, delito, ilícito penal, conducta típica se utilizan como sinónimos, por lo tanto, tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo¹²⁰.

Elementos del tipo.

Cada tipo señala sus propios elementos, los elementos del tipo los cuales deberán reunirse en su totalidad de acuerdo con lo señalado en la norma de manera que la conducta realizada sea idéntica a la abstracción legal.

Cada tipo penal se distingue de los demás en alguno o algunos de sus elementos, de tal manera que podemos decir que no existen dos tipos iguales.

Existen varias propuestas doctrinales sobre los elementos del tipo, que considero pueden ser abreviados en los siguientes:

- ❖ **Elementos objetivos.**- Son referencias a cosas, a personas o a modos de obrar, nociones todas ellas que pueden ser captadas por los sentidos. Manifestación de la voluntad en el mundo físico externo. Persona privada de la vida, en el homicidio; la cosa sustraída en el robo; la morada en la violación del domicilio.

- ❖ **Elementos normativos.** Contienen un juicio de valor o dan elementos para formar ese juicio, haciendo referencia por lo común, a otras disposiciones del ordenamiento jurídico. Estos ofrecen una mayor

¹²⁰ Ibidem, pág. 125

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

libertad al juez, ya que requieren una valoración para ser completados con un contenido capaz de ser aplicado. Ejemplo: honestidad de la víctima en el estupro, cosa mueble, en el robo; robo en despoblado, que debe entenderse por despoblado.

- ❖ **Elementos subjetivos**. Se refieren a la intención, al ánimo que tuvo el sujeto activo, o debe tener, en la realización de algún ilícito penal, es decir, atienden a circunstancias que se dan en el mundo interno, en la psique del autor.

Elemento negativo de la tipicidad. Ausencia de tipicidad.

Atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo.

La ausencia de tipicidad (atipicidad) determina la negación del delito, y por lo tanto, la irresponsabilidad del sujeto¹²¹.

Causas de atipicidad:

a) Ausencia de la calidad exigida por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo. Como ocurre en el caso del delito de peculado, en donde el sujeto activo podrá ser únicamente un servidor público.

b) Si falta el objeto material o el objeto jurídico, sin un interés por proteger tampoco habrá objeto jurídico. Por ejemplo falta de posesión en delitos patrimoniales. También cuando se pretenda privar de la vida a alguien que no la tiene.

c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo, por ejemplo, cuando la ley exige la realización del hecho en despoblado o con violencia (robo).

d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos señalados por la ley. Modalidades específicas que han de verificarse para la integración del ilícito. Ejemplo: ...por medio de la violencia física o moral... como en el caso de la violación.

¹²¹ MACEDO, Miguel S., Apuntes para la historia del Derecho Penal Mexicano, Ed. Cultura, México, 1931.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos, son referencias típicas a la voluntad del agente o al fin que se persigue. Así diversas descripciones delictivas aluden a los conceptos: “intencionalmente”, “a sabiendas”, “con el propósito de”, etc.

f) Por no darse la antijuricidad material. Al señalar en la descripción que la conducta se realice “sin motivo justificado”, “fuera de los casos que la ley lo permita”, “al que indebidamente”¹²².

Antijuricidad

La antijuricidad es lo contrario al derecho. El ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica.

Si la ley penal tutela la vida humana mediante un tipo que consagró al delito de homicidio, quien comete éste realiza una conducta típica antijurídica.

<p>Antijuricidad es la contradicción del ordenamiento jurídico-penal operando en su conjunto.</p>
--

Aspecto Negativo de la antijuricidad

Se le conoce también con el nombre de causas de Justificación o licitud y/o noción.

El aspecto negativo de la antijuricidad lo constituyen las causas de justificación, que son las razones o las circunstancias que el legislador consideró para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada, al considerarla lícita, jurídica o justificativa.

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica.

¹²² CORTES, Ibarra, Miguel Ángel, Derecho penal, Cárdenas Editor y Distribuidor, cuarta edición, México, 1992, pág. 256.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a derecho. Se les llama también justificantes, causas eliminatorias de antijuricidad, causas de licitud¹²³.

Fundamento de las causas de justificación:

1).- Por ausencia de interés.

- **Por consentimiento del ofendido**, cuando la ley permita el ejercicio de tal derecho.
- **Por consentimiento presunto**. Cuando el derecho reputa lícita una conducta sin la anuencia del sujeto pasivo. Se acepta el consentimiento presunto y excluye la responsabilidad porque resulta lógico y conveniente suponerlo, por ejemplo, en **la gestión de negocios** (*cuando el gestor se introduce en la morada ajena en determinadas condiciones, quedando excluida su conducta de antijuricidad, en función del consentimiento presunto del dueño de la casa*), o en caso de **enfermo mental** (*que es llevado al hospital cuando se halla privado de sus facultades de juicio y de consentimiento, sin posibilidad de que sus familiares o allegados le substituyan en tales funciones y a pesar de ello se le practican las intervenciones quirúrgicas debidas, con la base en un consentimiento presunto atribuido al propio enfermo*).

Entre las causas de justificación se encuentran: la legítima defensa, el estado de necesidad, la obediencia jerárquica, el impedimento legítimo, el ejercicio de un derecho, etc.

¹²³ CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, Decimoséptima Edición, México, 1982.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Legítima Defensa

La legítima defensa una de las más importantes de las causas de justificación, sin embargo constituye una de las más difíciles de comprobar por la subjetividad en su apreciación.

Cuello Calón.- “Es legítima la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor.”¹²⁴

Jiménez de Asúa.- Legítima defensa “es la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios”.¹²⁵

La legítima defensa consiste en repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y que no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

La legítima defensa ampara cualquier bien jurídico; la ley no precisa, pero tampoco excluye ninguno.

Elementos:

- a. **Repulsa.** Significa rechazar, evitar algo, no permitir que algo ocurra o se acerque. La repulsa es realizada por el presunto o probable responsable de la conducta lesiva, quien queda protegido por la legítima defensa.

¹²⁴ Castellanos Tena, Fernando, Op. Cit., pág. 189.

¹²⁵ *Ibidem*

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

- b. **Agresión.** Consiste en atacar, acometer; es un acto mediante el cual se daña o se pretende dañar a alguien. Es actuar contra una persona con el propósito de atacarlo.
- **Real.** Que sea algo cierto, no imaginado; que no se trate de una simple suposición o presentimiento.
 - **Actual.** Que ocurra en el mismo instante de repelerla. Que la agresión y repulsa se den en un mismo espacio de tiempo, o que aquella sea inminente.
 - **Inminente.** Que sea próxima o cercana; de no ser actual, que por lo menos esté a punto de ocurrir.
- c. **Sin derecho.** La agresión debe carecer de derecho, porque la existencia de este anularía la antijuricidad y no se justificaría la defensa.
- d. **En defensa de bienes jurídicos propios o ajenos.** La ley permite la legítima defensa para salvaguardar bienes propios o ajenos.
- e. **Necesidad de la defensa**
- f. Racionalidad de los medios empleados. Que el medio de defensa no sea extremo.
- g. Sin mediar provocación suficiente, dolosa e inmediata. No puede alegarla quien ha dado motivo suficiente a la agresión¹²⁶.

Culpabilidad

En lo que toca a la culpabilidad es el elemento más complejo de todos, y sobre el cual versan multitud de definiciones nutridas por los dos corrientes jurídicos penales más importantes: la psicológica y la normativa.

He aquí algunas de estas definiciones:

¹²⁶ MORENO Hernández, Moisés, Política Criminal y Reforma Penal. Algunas bases para su democratización en México, Ed. Jus Poenale, México, D.F., 1999.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Vela Treviño: La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.¹²⁷

Cuello Calón.- Se considera culpable una conducta, cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada.¹²⁸

Jiménez de Asúa.- Conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.¹²⁹

Celestino Porte Petit.- Nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto.¹³⁰

Castellanos Tena.- Nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.¹³¹

Miguel Ángel Cortés Ibarra.- La culpabilidad constituye un estado psicológico en el cual se encuentra el sujeto respecto a la realización externa de su comportamiento.¹³²

Formas de la Culpabilidad

La culpabilidad reviste dos formas: dolo y culpa. Según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. La legislación Sonorense incluye tres formas de culpabilidad: el dolo, la culpa y la preterintencionalidad¹³³.

DOLO. Consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuricidad de hecho. Se le conoce como delito intencional o doloso.

¹²⁷ Amuchátegui Requena, Griselda, *Derecho Penal*, Editorial Oxford, Segunda Edición, México, 2000, pág. 85.

¹²⁸ Castellanos Tena Fernando, *Op. Cit.*, pág. 231.

¹²⁹ Jiménez de Asúa. Luis, *Lecciones de Derecho Penal*, volumen 3, Editorial Oxford, México, 1999, p 234.

¹³⁰ Castellanos Tena Fernando, *Op. Cit.*, pág. 232.

¹³¹ V. Castellanos Tena, Fernando, *Op. Cit.*, p. 232.

¹³² V. Cortés Ibarra, Miguel Ángel, *Derecho Penal*, *Op. Cit.*

¹³³ VERGARA Tejada, José Moisés, *Manual de Derecho Penal, parte general*, Ángel Editor, México, 2002, pág.301.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Elementos que conforman el dolo:

- Ético: Conciencia que se quebranta el deber
- Volitivo o emocional: Voluntad de realizar la conducta antijurídica.

Clases de dolo:

- ❖ - **Dolo directo.**- Es aquel en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay voluntariedad en la conducta y querer del resultado. (Decide privar de la vida a otro y lo mata).
- ❖ **Dolo indirecto.**- El agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos. (Para dar muerte a quien va a abordar un avión, coloca una bomba cerca del motor, con la certeza de que, además de morir ese individuo, perderán la vida otras personas y se destruirá el aparato).
- ❖ **Dolo indeterminado.**- Intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial (Anarquista que lanza bombas).
- ❖ **Dolo Eventual.**- Se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente. El agente se representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. (incendio de una bodega, conociéndose la posibilidad de que el velador muera o sufra lesiones).

CULPA. Existe culpa cuando se obra sin la intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley.

Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever. (Mezger).¹³⁴

¹³⁴ REYNOSO Dávila, Roberto, *Teoría de General de las Sanciones Penales*, Editorial Porrúa, México, 1996, pág. 76.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Elementos de la culpa:

- Actuar voluntario (positivo o negativo),
- Que la conducta sin la precaución exigida por el Estado,
- Los resultados han de ser previsibles e evitables y tipificarse penalmente, y
- Relación de causalidad entre el hacer o no hacer y el resultado no querido.

Clases de culpa:

Son dos la culpa consciente con previsión o con representación y

1. **La culpa inconsciente sin previsión o sin representación.**- La culpa consciente, con previsión o con representación, existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurrirá. Hay voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere, se tiene la esperanza de que no se producirá.
2. **La culpa inconsciente, sin representación,** existe cuando no se prevé un resultado previsible. Existe voluntariedad de la conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Es una conducta en donde no se previó lo previsible y evitable, y mediante ella se produce un delito. Puede imaginarse el caso de quien limpia una pistola en presencia de otras personas, sin medir el alcance de su conducta, se produce un disparo y resulta muerto o lesionado uno de sus acompañantes. El evento era indudable previsible, por resultar peligroso el manejo de armas de fuego; sin embargo, el actuar del sujeto fue torpe al no prever la posibilidad de un resultado que debió haber previsto.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

Punibilidad

Punibilidad se refiere al merecimiento de una pena en función de la realización de una conducta. Es la amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales.

También punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole una norma.

Carranca y Trujillo e Ignacio Villalobos la punibilidad no es elemento del delito. La pena es reacción de la sociedad o el medio de que ésta se vale para tratar de reprimir el delito, es algo externo, su consecuencia. El decir el delito es punible no significa que la punibilidad forme parte del delito, como no es parte de la enfermedad el uso de determinada medicina, ni el delito dejaría de serlo si se cambiaran los medios de defensa de la sociedad. Un acto es punible porque es delito, pero no es delito por ser punible.¹³⁵

Aspecto negativo de la punibilidad: excusas absolutorias

Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad carezca de punibilidad.

Las excusas absolutorias existen cuando una conducta es antijurídica y culpable, es decir reúne todos los elementos del delito; pero la Ley exonera de pena a su autor, es en realidad un perdón legal. Son perdones legales que confieren algunas legislaciones, que excluyen la punibilidad por razones de política criminal¹³⁶:

- Incitaciones a abandonar el camino del delito; desistimiento o arrepentimiento de la tentativa, el robo cuando se restituye lo robado.
- Tendientes a la paz social, en los casos de injurias recíprocas.

¹³⁵ COLIN Sánchez, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa, Decimoséptima edición, México, 1998, pág...

¹³⁶ CORTES, Ibarra, Miguel Ángel, *Derecho penal*, Cárdenas Editor y Distribuidor, cuarta edición, México, 199, pág. 243.

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

- Tendientes al resguardo familiar.- lesiones entre familiares, la violación de correspondencia del cónyuge o los hijos; el encubrimiento de los parientes, robo entre familiares
- .Fundadas en oportunidad política. Los que espontáneamente impiden la realización del plan en una conspiración.
- Fundadas en la mínima temibilidad.- el aborto culposo de mujer embarazada.

Condiciones Objetivas de Punibilidad. (Condicionalidad objetiva).

Son ciertas circunstancias exigidas por la ley penal para la imposición de la pena. Son circunstancias exteriores que nada tienen que ver con la acción delictiva, pero a cuya presencia se condiciona la aplicabilidad de la sanción.

Este elemento se refiere a la condición objetiva de procedibilidad, a la calidad indispensable que exige la maquinaria judicial para su movilidad. En el caso de la querrela, es una condición ineludible para proceder en determinados delitos, lo cual significa, que es necesaria la manifestación de la voluntad del que resulte agraviado para que el Estado pueda proceder a perseguir el delito en que la propia ley exige querrellarse; la ley exige que solo la persona que resulte afectada directamente pueda presentarse ante el órgano investigador mediante querrela, que deba presentar el propio agraviado, o en su defecto, el legítimo representante.

Para proceder en contra de determinados funcionarios de rango, como los diputados, es necesario como condición objetiva, que sea declarada la procedencia penal en contra de un diputado, declaración que necesita ver la Legislatura correspondiente consistente en el desafuero; por consiguiente, la falta de querrela o de desafuero, constituirían la ausencia de condiciones objetivas de procedibilidad.

Acorde a lo que dispone el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, que es necesario para girar una orden

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

de aprehensión, que preceda denuncia, acusación o querrela, por lo cual, la falta de este requisito, constituirá una falta de condición objetiva¹³⁷.

D) TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING

La intención del presente trabajo es el tratamiento jurídico-escolar del acoso escolar, que en los últimos años lejos de disminuir ha tomado carta de naturaleza en nuestros centros educativos de primaria y secundaria, si cabe, con mayor apogeo respecto a décadas anteriores. Pero deben hacerse algunas reseñas previas.

Por un lado, las edades que son objeto de nuestro análisis, entre los seis y dieciocho años, se enmarcan en la minoría de edad, y en consecuencia, no es de aplicación la ley penal vigente solo aplicable a partir de los dieciocho años. Por esto, las decisiones que las autoridades judiciales, docentes o administrativas hayan de adoptar no caen dentro del ámbito estrictamente jurídico y, en consecuencia las sanciones si bien son de naturaleza coercitiva no pueden considerarse “stricto sensu” jurídicas. Por otro lado, el ámbito de aplicación es el del acoso producido dentro de la Escuela (Primaria y Secundaria) y solo el que se verifica entre los alumnos entre sí, excluyendo pues los casos de acoso entre profesores o entre profesores- alumnos, que son situaciones menos habituales .

Y una última consideración, puede pensarse que el acoso por ser un suceso que se ha producido desde siempre o dada la minoría de edad de quienes lo padecen es un mal menor que no debiera despertar alarmas en ningún caso. Sin embargo, son tales las consecuencias del fenómeno para las partes intervinientes, victimario y víctima, que debe ser tomado con la gravedad suficiente a fin de darle una respuesta pronta, susceptible de reparar el daño causado y reeducar a sus autores.¹³⁸

¹³⁷ BETANCOURT López, Eduardo, *Introducción al Derecho Penal*, Editorial Porrúa, octava edición, México, 2000, pág. 159

¹³⁸ http://www.adide.org/revista/images/stories/revista17/ase17_art03.pdf

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

CONCEPTO JURÍDICO.

Se halla genéricamente la cobertura legal del acoso en distintas fuentes: Convención de Derechos del Niño, de 1990, art. 28.2; Constitución Española de 1978, artículos 27 y 15; Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, preámbulo; y Ley Orgánica de Calidad de Educación, art.2.2, sin embargo en no existe en el Código Penal vigente ningún tipo alusivo al acoso escolar.

Es trato degradante, según Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1218/2004, de 2 de noviembre, “el que puede crear en las víctimas sentimientos de terror, de angustia y de inferioridad o humillación”. Además la expresión “trato degradante” presupone cierta repetición o continuidad en el tiempo pues si se tratase de un hecho aislado no sería “trato” sino simplemente “ataque”, tal como considera la Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla.

En cuanto al menoscabo de la integridad moral, se quiere decir que la consecuencia del acoso debe arrostrar el quebrantamiento de la resistencia física o moral del acosado, el abatimiento físico o moral que impiden la capacidad de reacción de la persona que sufre el acoso, es decir, el resultado del acoso debe producir aquel estado traumático.¹³⁹

Debe añadirse además que otra propiedad identificadora del acoso es el deseo consciente de causar daño en cualquiera de sus formas por parte del acosador, si bien es esta una condición obvia porque la inconsciencia de los actos hace irresponsable a quien los realiza. Por último, resulta útil recordar que los efectos del acoso resultan penosos e incluso dramáticos, señalando que en algunos casos la gravedad de la situación puede conducir indirectamente al suicidio del acosado o cuanto menos a la idea de “desaparecer”, como ocurre en el testimonio suscrito.

En consecuencia, puede definirse el acoso escolar como un acto degradante, físico o psíquico (empujones, cachetes, insultos, amenazas etc.), grupal o

¹³⁹ http://www.adide.org/revista/images/stories/revista17/ase17_art03.pdf

CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

individual (puede realizarse por un colectivo o por una sola persona) que, continuado y repetido temporalmente, ataca la dignidad humana de la persona produciendo el menoscabo de la misma¹⁴⁰

Por consiguiente, todo acto de acoso producido en el ámbito escolar y durante el período lectivo origina la responsabilidad civil del titular del Centro que responde de los daños físicos o morales causados al alumno, bien entendido que en el caso de un centro público el responsable es la Consejería de Educación- la persona física que la representa- y en el supuesto de un centro privado o concertado la responsabilidad recae en el titular pertinente, sea una persona física o jurídica.

SE DEDUCE POR LO EXPUESTO QUE UN CASO GRAVE DE ACOSO ESCOLAR PUEDE TENER ABIERTAS SIMULTÁNEAMENTE LA VÍA DISCIPLINARIA DEL CENTRO ESCOLAR- VÍA ADMINISTRATIVA- Y LA OTRA SUSTANCIADA ANTE EL JUZGADO DE MENORES- LA VÍA PENAL -. Y EN CONSECUENCIA, PUDIERA DERIVARSE EL CASO DE EXISTIR DOS SENTENCIAS O SANCIONES CONDENATORIAS PARA EL MISMO SUPUESTO, ES DECIR, LA MISMA PERSONA SANCIONADA DOBLEMENTE POR EL MISMO ACTO INJUSTO.

Por consiguiente, es el acoso escolar un grave problema de convivencia al que toda la comunidad educativa debe prestar la mayor cooperación y atención en orden a su erradicación una vez se produzca, y deber ser una obligación investigar cualquier indicio alusivo por pequeño e inofensivo que pueda parecer, inclusive ser propenso a las vía penal, donde lo que se propone es establecer una figura jurídica en torno al acoso escolar o “bullying”, lo anterior para evitar más suicidios de jóvenes y también prevenir el nacimiento de nuevos delincuentes resentidos de la sociedad que cometen

¹⁴⁰ http://www.adide.org/revista/images/stories/revista17/ase17_art03.pdf

**CAPÍTULO IV “DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE ACOSO ESCOLAR EN EL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

actos atroces, sin remordimiento, ni culpa alguna, siendo que si otros países están en proyecto de establecer sanciones en torno a dicho problema social, el estado mexicano no debe quedar rezagado en dicha actualización.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. El bullying o acoso escolar no hace distinciones sociales o de sexo, a pesar de la creencia extendida de que los centros escolares situados en zonas menos favorecidas son, por definición, más conflictivos, lo cierto es que el bullying está presente en casi cualquier contexto social. Respecto al sexo, tampoco se aprecian diferencias, al menos en lo que respecta a las víctimas.
2. El acoso escolar genera conductas destructivas que forman barreras a las conexiones positivas, con el resto de personas, es evidente que toda conducta de hacer daño tiene consecuencias negativas para los participantes, estas son más dolorosas en la secundaria, fundamentalmente por que las conductas de acoso iniciadas en edades tempranas se agudizan en la secundaria, por lo que generan consecuencias de mayor alcance, dado que los adolescentes son menos propensos que los niños a contar a algún adulto el hecho de que están siendo acosados.
3. Las experiencias de acoso e intimidación tienen efectos negativos tanto para el agresor, espectador y la víctima;
4. La percepción que tienen los adolescentes víctimas de bullying muestra una imagen negativa de sí mismos, la poca capacidad para relacionarse con los demás, seguidas por una deficiente habilidad para funcionar socialmente, entre otras características. El estado de “shock” o nerviosismo que acumula pueden desencadenar en desordenes de atención, del aprendizaje o de conducta, con un alto grado de sufrir depresión.
5. Es muy probable que las agresiones entre los alumnos no avoquen por suerte a esta anomalía de la convivencia conocida como acoso o bullying, de penosas y dañinas consecuencias para la víctima especialmente. Pero en cualquier caso la comunidad educativa, sobre todo padres y profesores, debe

estar atenta a cualquier expresión sospechosa que pudiera alimentar este avieso suceso.

6. Es en mi opinión SE DEDUCE POR LO EXPUESTO QUE UN CASO GRAVE DE ACOSO ESCOLAR PUEDE TENER ABIERTAS SIMULTÁNEAMENTE LA VÍA DISCIPLINARIA DEL CENTRO ESCOLAR- VÍA ADMINISTRATIVA- Y LA OTRA SUSTANCIADA ANTE EL JUZGADO DE MENORES- LA VÍA PENAL -. Y EN CONSECUENCIA, PUDIERA DERIVARSE EL CASO DE EXISTIR DOS SENTENCIAS O SANCIONES CONDENATORIAS PARA EL MISMO SUPUESTO, ES DECIR, LA MISMA PERSONA SANCIONADA DOBLEMENTE POR EL MISMO ACTO INJUSTO.

7. Por consiguiente, es el acoso escolar un grave problema de convivencia al que toda la comunidad educativa debe prestar la mayor cooperación y atención en orden a su erradicación una vez se produzca, y deber ser una obligación investigar cualquier indicio alusivo por pequeño e inofensivo que pueda parecer, inclusive ser propenso a las vía penal, donde lo que se propone es establecer una figura jurídica en torno al acoso escolar o “bullying”, lo anterior para evitar más suicidios de jóvenes y también prevenir el nacimiento de nuevos delincuentes resentidos de la sociedad que cometen actos atroces, sin remordimiento, ni culpa alguna, siendo que si otros países están en proyecto de establecer sanciones en torno a dicho problema social, el estado mexicano no debe quedar rezagado en dicha actualización.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA

1. ALCÁNTARA, ZAMORA Y CASTILLO, Aniceto. Derecho Procesal Penal Mexicano., 2ª ed., Porrúa, México, 1985.
2. AMUCHATEGUI Requena, Griselda, Derecho Penal, Ed. Oxford, México, 2002.
3. ARILLA BAS, Fernando. El procedimiento penal en México. Edit. Porrúa. 16ª edición, México, 1996. 431 p.p.
4. BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Averiguación Previa. 4ª ed., Porrúa, México. 1997.
5. BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín: Filosofía del Derecho Internacional, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.
6. BETANCOURT López, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Editorial Porrúa, octava edición, México, 2000.
7. BETANCOURT López, Eduardo, Manual de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Trillas, primera reimpresión, México, 1999.
8. BLAZQUEZ, Niceto: Los derechos del hombre, BAC, Madrid 1980, 264 pp. Ensayo acerca de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, realizado en base a la filosofía tomista.
9. CARRANCA Y Trujillo y otro, Derecho Penal Mexicano. Parte General, Editorial Porrúa, Decimonovena Edición, México, 1997.
10. CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, Decimoséptima Edición, México, 1982.
11. CASTRO Y BRAVO, Federico de: El Derecho objetivo, vol. I de "El Derecho Civil en España", 3ª ed., Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1954. Perspectiva iusnaturalista del derecho como ciencia. Analiza las diversas concepciones jurídicas contemporáneas.

12. CASTRO, Juventino V. El Ministerio Público en México: Funciones y disfunciones, México, Porrúa, 1985.
13. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 15ª ed., Porrúa, México, 1995.
14. COLIN Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, Decimoséptima edición, México, 1998.
15. CORTES, Ibarra, Miguel Ángel, Derecho penal, Cárdenas Editor y Distribuidor, cuarta edición, México, 1992.
16. CRUZ AGÜERO, Leopoldo de la. Procedimiento Penal Mexicano, 1ª ed., Porrúa, México, 1985.
17. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal T.I., Editorial Porrúa, México, 1986.
18. GÓMEZ PÉREZ, Rafael: La ley eterna en la historia. Sociedad y derecho según S. Agustín, Eunsa, Pamplona 1972
19. HERVADA, Javier; ZUMAQUERO, J.M.: Textos internacionales de derechos humanos, Eunsa, Pamplona 1978, 1012 pp. Documentación completa sobre el tema de los derechos humanos.
20. JIMENEZ de Asúa, Luis, Lecciones de Derecho Penal, Ed. Oxford, México, 1999.
21. JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. “Derechos de los niños, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVIII legislatura”, México, 2001
22. MACEDO, Miguel S., Apuntes para la historia del Derecho Penal Mexicano, Ed. Cultura, México, 1931.
23. MARGADANT S., Guillermo F., Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Ed. Esfinge, décimo sexta edición, México, 1999.

24. MEMORIA DE LABORES. Procuraduría General de Justicia del D.F.
México, 1975
25. MORENO Hernández, Moisés, Política Criminal y Reforma Penal.
Algunas bases para su democratización en México, Ed. Jus Poenale,
México, D.F., 1999.
26. OJEDA Velázquez, Jorge, Derecho Punitivo, Teoría sobre las
consecuencias jurídicas del delito, Editorial Trillas, México, 1993.
27. PUY, Francisco: Derechos humanos , 3 vols., Paredes, Santiago de
Compostela 1983
28. REYNOSO Dávila, Roberto, Teoría de General de las Sanciones Penales,
Editorial Porrúa, México, 1996.
29. TRUYOL Y SERRA, Antonio: Los Derechos Humanos, 4ª ed., Tecnos,
Madrid 1979, 160 pp. Selección de textos de declaraciones y convenios
internacionales sobre los derechos humanos, con un estudio preliminar
del autor.
30. UNIVERSIDAD DE NAVARRA: Persona y Derecho , Revista de la
Facultad de Derecho
31. VERGARA Tejada, José Moisés, Manual de Derecho Penal, parte
general, Ángel Editor, México, 2002.

LEGISLACIÓN

- A. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO
- B. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- C. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"
- D. CONVENCION DE BEIJING
- E. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**F. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE
DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”**

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

- I. <http://www.eumed.net/libros/2005/gor/1c.htm>
- II. <http://www.hrea.net/learn/guides/derecho-a-la-familia.html>
- III. www.foundchild.org.ar
- IV. www.guate.net
- V. www.ifrc.org
- VI. www.una.ac.cr
- VII. www.hospitalpsiquiatricocali.com/.../REVISION_CONCEPTUAL_BULL.
- VIII. http://sicolgiaeducativaitesusbullying.blogspot.mx/p/que-es-el-bullying_30.html